

787
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA TORTURA"

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SUSANA PATRICIA RAMIREZ GARCIA

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCION

Desde hace varios siglos, el mundo se ha visto azotado en el campo penal, por un mal que ha ocupado un sitio muy importante en todas las épocas, ese mal es la Tortura.

En el trabajo que se presenta, se tratará de señalar desde que épocas ha sido utilizada la tortura, así como las prácticas que se utilizan y como han ido avanzando las técnicas para poder "mejorar" la tortura y poder aplicarla a los hermanos que por desgracia han caído en manos de seres enfermos afectados por el mal de poder y prepotencia existente en todas las épocas y lugares del mundo.

La tortura ha existido desde hace años mil, y continúa existiendo en nuestro sistema actual como una gangrena social a la que se debe de suprimir totalmente y erradicar tal práctica sucia y escabrosa, ya que no existe justificación alguna para utilizarla.

Podríamos señalar que la tortura es una especie de ceremonia o ritual donde se pone de manifiesto el "poder", ya que la víctima no está en condiciones de realizar defensa alguna para evitar seguir siendo torturado, ya que se encuentra atrapado física y en algunas ocasiones intelectualmente también; el mayor deseo del victimario es hacer sentir a su víctima que en ese momento tiene en sus manos todos los elementos para poder ganar y que si éste lo desea podría destrozarse su vida.

La tortura es utilizada primordialmente para arrancar una confesión en la implicación de un delito o para que denuncie a terceros implicados y ante la imposibilidad de su confesión ésta le es arrancada por medios violentos ya sean físicos o mentales.

Beccaria señala que la confesión que es arrancada u obtenida por coacción, no es prueba de verdad sino de resistencia vencida.

En el presente trabajo, se verán las formas de tortura existentes desde hace varios siglos atrás y cómo se han venido especializando las técnicas para la aplicación de la tortura y dejar el menor rastro de huellas visibles que puedan demostrar la existencia de tortura en alguna persona que haya sido detenida como presunta responsable de algún delito o de la comisión del mismo.

Es reconfortante saber y conocer que hay conciencias y leyes a nivel internacional que se preocupan y vigilan que esta práctica sea cada vez más desusada.

Con agrado hemos conocido que las autoridades mexicanas empeñadas en modificar las taras o errores judiciales crearon la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, teniendo entre una de sus tareas el velar porque las garantías individuales y esenciales de los ciudadanos no sean violadas, así como el perseguir a los funcionarios que hayan ordenado o permitido el ejercer violencia en contra de cualquier presunto infractor.

No sólo existe en nuestro país la Institución ya señalada, también hay convenios celebrados a nivel internacional que manifiestan su repudio a la tortura y que es perseguida para quien la aplica; de igual modo hay una ley especial que contempla la preocupación por intentar erradicar la tortura en nuestro sistema penal, viendo así que México es un país que se ocupa por excluir de manera terminante tal aplicación.

Igualmente es muy importante tomar en cuenta las modificaciones efectuadas en nuestra Ley Penal, respecto a las

declaraciones rendidas ante el Ministerio Público, ya que si el parte informativo rendido por la Policía Judicial indicara que el presunto implicado en un delito aceptó haber intervenido en un hecho delictivo y posteriormente ante el Agente del Ministerio Público niega esa declaración y hace una nueva declaración ésta prevalecerá sobre la información rendida, claro está que si hay elementos que lo acusen o señalen como autor de un delito no se podrá dejar de actuar legalmente en contra de éste, pero si no existen elementos que determinen en forma fehaciente la participación de hechos delictivos deberá ser puesto en libertad inmediatamente.

Asimismo se tomarán en cuenta en este trabajo los problemas existentes a los seres que son torturados, así como los cambios o problemas que se presentan no sólo en el torturado sino con el medio que lo rodea; se tomará en consideración al torturador y las causas que lo hacen torturar.

En fin, que con el presente trabajo se intenta dar una visión jurídico social respecto de la problemática existente en nuestro país y en el mundo en general, invitando de algún modo a participar en el repudio y el rechazo a continuar permitiendo la aplicación de la tortura, ya que nadie de los que habitamos este mundo estamos exentos de poder ser, en cualquier momento, un elemento pasivo en la aplicación de la tortura.

CAPITULO I

1.- DESARROLLO HISTORICO GENERAL SOBRE LA TORTURA

La confesión arrancada por métodos violentos a los cuales se les denomina TORTURA, fué utilizada por diversas culturas como se señalará a continuación:

AGRECIÁ. - Fué esta civilización quien aplicó la tortura en juicios criminales contra esclavos en primer término; asimismo se aplicó la tortura en delitos cometidos en el hogar.

La forma de tortura era de diversa índole y por diversas causas o delitos; como ejemplo se puede señalar el fuego, latigazos y un instrumento lleno de maldad y violencia denominado "apega", instrumento especial de tortura ideado y utilizado por el tirano de Esparta, Nabis, que reinó a fines del siglo III antes de Jesucristo. Dicho instrumento consistía en una máquina que tenía la forma de mujer con el rostro muy parecido al de su esposa, cuando un ciudadano tenía que pagar impuestos exagerados, en primer término el Rey Nabis le hablaba tratando de convencerle para que cubriera las cantidades deseadas, si no aceptaba, le decía que lo convencería su esposa Apega, acercando al ciudadano la máquina inventada por él y al momento de abrazar a dicha figura de mujer, era muerto entre los brazos de Apega, pues las manos, brazos y senos contenían puntas de hierro, ocultas bajo su ropa.

BPERSIÁ. - En esta civilización se utilizó la tortura para los reos que estaban condenados a muerte, esto quiere decir que no utilizaban ese método para arrancar la verdad sobre el delito cometido, sino que era aplicado el tormento para hacerlo sufrir antes de que cumpliera la pena impuesta, que era la muerte.

La tortura aplicada a los reos que estaban a punto de morir consistía en que les cortaban los miembros.

C O R O M A . - La tortura en este pueblo fue recibida de Grecia, pero sólo era aplicada a los esclavos, modificándose en la época del Imperio, cuando se utilizó para las personas libres.

En tal forma era aceptada la tortura en Roma, que la confesión de un esclavo, sólo era aceptada si había sido arrancada por medio de tortura, de otra forma no tenía legalidad alguna su confesión.

Había diversas formas de tortura, como eran flagelos, instrumentos punzo cortantes que eran empleados para punzar en el cuerpo al esclavo, diversos tipos de azotes.

En este pueblo estaban señalados reglamentos para llevar a cabo la tortura; dichos medios que le daban legalidad a la Tortura eran las Digestas y el Código, en los cuales existían señalamientos especiales para hacer uso de ella. Esta era usada solamente cuando la confesión era la única prueba pendiente para esclarecer el delito.

Así también en dichas leyes se señalaba que no podían ser torturados los menores de 14 años.

En el Código se aprecia que existían excepciones a la Tortura, pues limitaba a los esclavos a ser torturados cuando se trataba de asuntos contra sus dueños, sólo se permitía en los casos de adulterio y fraude; asimismo quedaban exentos de ser torturados los militares, los hijos de éstos y los veteranos, los varones ilustrados tenían también esa excepción así como sus descendientes, hasta sus bisnietos siempre y cuando no hubiera mancha en su honor.

Se tenía como principio que durante el interrogatorio que se les hacía a los presuntos delincuentes, no se dirigieran

preguntas en especial, sino debían ser preguntas en general, respecto del delito del cual se les acusaba.

En la época del Imperio se dejó perfectamente marcada la tortura, pues ésta empezaba con la flagelación, colocando al acusado en el potro de tortura, en caso de no confesar continuaban con la tortura, tanto el supuesto responsable como el testigo, aplicándoles entonces la "ungulla" que eran pinzas muy delgadas que eran introducidas en el cuerpo arrancando piel y carne; si continuaban sin confesar el delito del cual se les acusaba eran torturados nuevamente con hierro candente y aplicándoles el "lecho", que era una cama con dientes de hierro afilados y colocando debajo de éste un bracero encendido, al encontrarse al rojo vivo el hierro se iba introduciendo en la espalda desnuda del acusado y del testigo.

Existieron otros medios de tortura en esta civilización, señalando sólo algunos de ellos, los cuales eran aplicados en la época de los emperadores que perseguían a los cristianos.

D E R E C H O - La institución de la tortura se introdujo a base del Derecho Romano y fue aplicada en las primeras dinastías únicamente a los esclavos.

En Francia hubo dos tipos de Tortura: la Tortura de agua y la Tortura de Borceguies.

La Tortura de agua, se efectuaba sentando al reo en escabel de piedra, sujetándole los puños en dos anillas de hierro separadas una de otra, detrás de su espalda y los pies sujetos a otras dos anillas, colocadas en otro muro que se encontraba frente a él, se estiraban las cuerdas con fuerza y cuando el cuerpo del reo no podía extenderse más, se le ponía un escabel en los riñones, después se volvían a estirar aún más las cuerdas hasta que el cuerpo quedaba bien tenso, era

entonces cuando el verdugo tomaba en una de sus manos un cuerno vacío y con la otra vertía el agua en el cuerno haciéndole tragar cierta cantidad de agua al reo; luego el cirujano que asistía al acto hacía suspender la tortura un instante, al notar que se iba debilitando el reo, en estos intervalos, el reo era sometido a un nuevo interrogatorio y si persistía en no confesar, volvía a sufrir la misma tortura.

La tortura por Borceguies era de dos clases, la primera consistía en algunas partes en una especie de polainas o medias de pergamino que se mojaban y aplicaban a las piernas del reo; después se le aproximaban las piernas al fuego, lo que hacía un encojimiento violento del pergamino el cual apretaba las piernas del reo causando un dolor intenso e insostenible.

La otra clase de tortura por Borceguies consistía en cuatro planchas que eran fuertemente amarradas por cuerdas alrededor de sí mismas, dos de estas planchas eran colocadas en las caras internas de las piernas del reo y las otras dos en las externas, apretándose con otras cuerdas, luego entre las dos planchas interiores se ponía una cuña y se desviaban con violencia, de modo que las cuerdas volvían a estrecharse en forma tan brutal que rompían los huesos de las piernas.

Este tipo de Tortura, era aplicado a los reos que estaban condenados a muerte.

Con lo anterior podemos darnos cuenta de que en todas partes se trata de debilitar lo más posible a los reos, quitándoles toda posible facultad de resistencia, así como existía la costumbre de tener a los reos un día sin comer, antes de ser sometidos a la tortura, para efecto de poder lograr lo que ellos deseaban.

E) I A L I A. - El sistema de tortura se desarrolló por las tradiciones del Derecho Romano, pero cobró hacia los

siglos XII y XIII caracteres especiales de los que resultaron modos especiales de tortura.

Las clases de tortura empleadas en Italia eran: la "vigilia", la tortura de "cuerda", la de "veglia" y la de la "gota de agua".

a) La "vigilia" consistía en que el reo permanecía sentado y amarrado contra un banco, hallándose a su lado dos verdugos, que cada vez que el reo cerraba los ojos le aplicaban fuertes bofetadas consiguiendo con ésto que a los ocho días se volviera loco.

b) La "veglia" consistía en un escabel de madera, en su parte superior tenía una punta que terminaba presentando una superficie de seis líneas cuadradas, sobre esta punta se sentaba al reo de modo que su columna soportara todo el peso, el reo no tardaba en sentir dolores intensos, hasta perder el sentido, repitiendo la tortura cada vez que lo recuperaba, hasta que confesaba.

c) La Tortura de la "cuerda", consistía en que las extremidades del reo eran alargadas por una cuerda.

d) La Tortura de la "gota de agua" se llevaba a cabo en una bóveda más o menos alta. Caía una gota de agua sobre el abdomen del reo, las primeras gotas eran soportables, pero su continuidad producía dolores terribles.

La Tortura en Italia no se aplicaba en cualquier tipo de delitos, sino exclusivamente en los denominados atroces y cuando hubieran pruebas bien fundadas para constituir una prueba completa. En esta civilización se utilizó la Tortura también para las personas de más alto rango.

FJ E S P A N A. - Ofreció un cuadro relativamente amplio en lo que concierne a la legalización de la Tortura.

Quando una persona era acusada de un crimen o

maleficio y se reunían en su contra indicios y pruebas que comprobaran el delito del que era acusado, ese presunto reo era torturado "pero esa regla no era general por que existían excepciones a los que habían sido considerados por el juez o por sus ayudantes personas honradas, tampoco podían ser torturados los niños menores de 8 años, ni los criados, cuando se tratase de hacerles declarar en contra de su dueño, excepto en los casos de lesa majestad o falsificación de moneda¹".

La misma excepción correspondía al liberto con respecto a su patrón, al hijo con relación a los padres, a los padres con sus hijos y al hermano con el hermano.

En la legislación Española, en las disposiciones de las Siete Partidas, reglamentaba la suministración relativa a los tormentos. En la referida Ley de las Partidas se mencionaban dos formas principales de Tortura, las cuales consistían en la aplicación de azotes y la otra en colgarle al reo de los brazos colocándole en la espalda y en las piernas lorigas o de alguna otra cosa pesada, independientemente de haberse usado en España otras clases de tortura como era la "bota", que consistía en atornillar las piernas y apretar los pies con tornillos provistos de dientes.

Para efecto de poder aplicar la tortura debían de existir presunciones o sospechas fundadas en contra del reo, debiendo existir una orden precisa por un Juez, cuyo cargo estaba en su deber de hacer justicia.

En esta Ley existían excepciones prohibiendo la aplicación de la Tortura a los menores de 14 años, a los

¹ HURWOD, BERNHARDT J. La Tortura a través de los Siglos. México. Editorial V Siglo. 1975. Pág. 272.

caballeros, a los jurisconsultos, a los hombres de ciencia y posición elevada así como a las mujeres embarazadas.

La intención de aplicar la Tortura era que se proponía arrancar al reo la confesión del delito y se trataba de descubrir a los cómplices.

③ A L E M A N I A. - El primer caso en que la tortura fue empleada, se señala que sucedió en el año 1286, cuando el Emperador Rodolfo de Habsburgo ordenó fuera sometido el pretendiente del trono el pseudo Federico.

La introducción legal de la tortura en Alemania se efectuó por la Constitución criminal de Carolina en el s. XVI. En este país llegó a desarrollarse del modo más extraordinario el sistema de la Tortura que se caracterizó por medios especiales y por otra parte su doctrina especial y científica de la Tortura.

Los medios generalmente utilizados para torturar a los reos en Alemania fueron: las empulgueras, las cuerdas, la bota (traída de España), la escalera con o sin clavos, la gorra o corona de Pamerania, la Tortura por aceite y fuego, etc.

La tortura por medio de la gorra o corona de Pamerania consistía en colocar en la cabeza del reo un instrumento de hierro en forma de gorra o corona, que por medio de un tornillo era ajustado de tal modo que provocaba dolores de cabeza muy fuertes, llegando a producir conmoción cerebral.

La tortura por medio de aceite era obligar al reo a ingerir grandes cantidades de aceite o de agua cargados de sal y después era llevado a una habitación la cual tenía altas temperaturas.

En la tortura con fuego, se untaba con aceite los pies del reo y después eran acercados al fuego hasta que se achicharraban.

Otro tipo de tortura que se efectuaba en Alemania consistía en que se ataba desnudo al reo a un banco, poniéndole sobre su cuerpo hormigas, ratones o insectos de toda clase, colocados especialmente en el ombligo del reo, a donde los animales se introducían obligados por el hambre.

Otra de las formas de tortura consistía en que el reo era levantado mediante dos cuerdas sujetas al techo, de modo que los pies tocaban apenas el suelo y se colocaba por debajo del reo, una plancha de hierro candente.

H I N G L A T E R R A. - En esta civilización la Tortura jamás se permitió por el Derecho Inglés, pues su práctica se había sancionado, ya que la Tortura fue empleada de hecho, pero no con base legal.

La falta de legalidad en la tortura radicaba en que el Derecho Inglés mantuvo el sistema acusatorio, ésto es, que al acusador le correspondía comprobar la acusación.

La Tortura de hecho en el sistema Jurídico inglés parece haber surgido en el siglo XIII, cuando el Papa Clemente V, solicitó al Rey Eduardo II el proceder contra los caballeros templarios a causa de herejía y apostasía; desde entonces se aplicó la Tortura, pero con la condición de no llegar a la mutilación ni a ninguna injuria grave, ni a la efusión de sangre de la persona que fuera sometida a tortura.

En Inglaterra los medios de Tortura fueron: instrumentos de estirar, la llamada hija del barrendero, los guantes de hierro y la llamada celda chica.

La tortura de estiramiento era un instrumento especial, un bastidor de madera levantado, el reo era colocado debajo del bastidor, las muñecas y las pantorrillas aseguradas mediante cuerdas estiradas de puntos contrarios hasta que el cuerpo llegaba a la misma altura del bastidor, entonces se le

interrogaba al reo y si no confesaba, las cuerdas eran tiradas nuevamente hasta que los huesos de las manos y los pies se desarticulaban.

La tortura llamada "La hija del barronero" era un anillo de hierro compuesto de dos piezas mantenidas por un gancho, el reo era arrollado cuanto podía, entonces el verdugo colocaba el anillo entre el suelo y sus piernas, apretándolas una contra la otra hasta llegar a juntar los extremos del anillo sobre la espalda del reo, sufriendo hemorragia nasal y, a veces, de los pies y de las manos.

El instrumento llamado guante de hierro, podía estrecharse por medio de un tornillo, esos guantes servían para apretar las muñecas del reo, que era suspendido de sus manos desde una viga, quedando sobre trozos de madera, los cuales eran quitados sucesivamente después de haberlo atado las manos.

La Tortura llamada "la pequeña comodidad" ,era tan pequeña una celda y construida de tal modo, que el reo no podía estar de pie, ni caminar, ni sentarse, ni extenderse, obligándose a permanecer en cuclillas durante varios días.

En este país la Tortura era practicada en casos de alta traición, en donde el reo si se negaba a confesar se dictaba contra él una sentencia llamada de la pena fuerte y dura, es decir la sumisión a la Tortura sin hacer distinción de sexo o de condición social.

2. - DESARROLLO HISTORICO DE MEXICO EN LA EPOCA PREHISPANICA

ADCULTURA AZTECA. - Dentro de esta cultura logramos encontrar que el castigo que el estado infligía a los miembros de la sociedad era totalmente brutal y abusivo,

llegando, por supuesto, a encuadrarse las penas como una verdadera Tortura.

Los monarcas aztecas tenían facultad para dictar leyes, para los delitos que surgían, en dicha sociedad, siendo éstos castigados en vida por haber infringido una norma impuesta, teniendo que pagar por el delito antes de morir.

La severidad de las leyes aztecas era tal para proteger la religión, el sentimiento de la comunidad, encontrándose así la ética social y la religión, a distancia considerable, pero coincidiendo en el interés por la pena²; la restitución al ofendido era una de las bases principales para resolver los actos antisociales.

El derecho penal azteca que fue aplicado mantenía una represión brutal, llegando a señalarse que el castigo de encarcelamiento era menor, si se consideraban las penas impuestas a los violadores de normas no adecuadas en esa civilización³.

A pesar de la ferocidad de las penas, que hoy denominaríamos Tortura. Los aztecas tuvieron dos tipos de cárceles en las cuales los infractores eran sometidos a diversos padecimientos en donde esperaban se revisaran sus procesos, llegando al final a encontrar la muerte, por diversas formas, en razón del delito cometido.

Cabe mencionar algunas penas destinadas a los que violaban las leyes ya establecidas en esa civilización:

² RICO, JOSE MARIA. Crimen y Justicia en América Latina. México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. 1985. Pág. 52.

³ CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. México. Editorial Porrúa, S.A. 1986. Pág. 14.

El robo en camino real, era castigado con la pena de muerte; las raterías en el mercado se castigaban con la muerte instantánea por lapidación; la calumnia se castigaba con el corte de los labios y en algunas ocasiones con la de los oídos; el incesto era castigado con la horca; la alcahuetería se castigaba con la muerte, pero en la hogera; el adulterio se castigaba con lapidación o quebrantamiento de la cabeza entre dos bloques; el lesbianismo era castigado con muerte por garrote; la homosexualidad en el hombre se castigaba por medio del empalamiento para el sujeto activo y extracción de los intestinos al sujeto pasivo.

Así podría continuar con una lista numerosa señalando las penas que sufrían los delincuentes⁴; señalando que la cuestión relativa a las penas era cruel, ya que sus leyes penales llevaban a extremos innecesarios en algunos casos.

BC U L T U R A M A Y A. - En éste Pueblo encontramos que el sistema de leyes penales con que contaban, eran crueles y represivas, de igual forma dichas leyes eran desiguales, pues las clases teocráticas y militares se aprovechaban para intimidar a las clases bajas, pues se les sometía a una serie de castigos y penas, llegando a ser éstas infamantes.

Podría señalar algunos de los delitos y las penas que eran aplicadas para castigar el desacato a alguna norma impuesta.

El delito de homicidio era castigado con la pena de muerte, y en muchos de los casos podía ser a manos de los parientes del muerto; si el homicida era menor de edad no era castigado con la muerte, pero quedaba convertido en esclavo

⁴ Op. Cit. Págs. 27 a 33.

perpetuo de la familia del finado, quedando sujeto a las venganzas de los familiares de la persona a quien hubiese asesinado.

El adulterio era castigado en una forma cruel y severa y podía ser en varias formas, a saber: Si no perdonaba el ofendido al varón adúltero, el primero dejaba caer una piedra pesada sobre la cabeza desde lo alto; o podían ser castigados ambos adúlteros por lapidación o extracción de los intestinos por el ombligo, o recibir la muerte estacados.

El estupro se castigaba con lapidación, con la participación del pueblo entero.

En el robo, cuando era efectuado por funcionarios o gente principal, les era labrado el rostro desde la barba hasta la frente por los dos lados con figuras alusivas a su delito, escarbándoselos con filosos huesos de pescado, llevándose a cabo éste castigo en la plaza pública; asimismo el robo era castigado con la esclavitud, cuando la cosa no podía ser devuelta, llegándose en algunas ocasiones a la pena de muerte.

En esta cultura se encuentra claramente marcada la Tortura de que eran objeto los reos antes de cumplir su sentencia de muerte, pues la misma no era llevada a cabo en forma inmediata sino que por el contrario era conducido al cenote sagrado de Chichén Itzá, donde eran arrojados desde lo alto hasta lo profundo de la sima.

CCULTURA IARASCA.- Se encuentra señalada en esta cultura la infamia al castigar a los reos, muy semejante a las anteriores, encontrándose así, que los acusados esperaban en las cárceles, para saber cual era su sentencia.

Dentro de las penas infamantes que existían en dicha civilización, encontramos que el homicidio, el adulterio y el robo eran castigados con pena de muerte, en presencia del

pueblo.

Agregando que la muerte era recibida en forma violenta, sanguinaria y feroz, pues se aplicaba a palos, quemando después los cadáveres, como si no hubiera sido suficiente la forma en que habían perdido la vida.

3.- EVOLUCION HISTORICA EN LA EPOCA COLONIAL EN MEXICO

LA SANTA INQUISICION. - El Monarca Español no quiso perder más tiempo para conceder a sus vasallos católicos de América, que le pedían el establecimiento de los Tribunales de la Inquisición, dictando la Real Cédula el 25 de enero de 1560, Felipe II señalando "que el argumento que ha resultado en lo de la religión a nuestra santa fé católica, por el descubrimiento, y conquista y nueva población de esas provincias, y que por la procedencia y gracia divina, los naturales han sido alumbrados para conocer el verdadero camino de la doctrina evangélica y que cada día se va acrecentando su población, y se espera que se irá extendiendo y continuando⁵".

Al fundarse el Tribunal del Santo Oficio, de inmediato los inquisidores iniciaron a enjuiciar, encarcelar y condenar a muchos reos, en forma sorprendente.

Los Instrumentos de Tortura eran diferentes en cada Inquisición, así como el modo de aplicar el tormento, pues algunas veces se suspendía, porque el reo comenzaba a confesar,

⁵ TORIBIO MEDINA, JOSE. Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México. México. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. 1987. Pág. 17.

y a hacer revelaciones; en principio, era el reo enviado a la cámara de tormentos, procediendo el inquisidor a exhortarle para que confesara su delito y de no ser así, se le desnudaba, procediendo a darle garrote, y si a pesar de ello no confesaba su culpa, era llevado al potro, pero si el reo no estaba agotado de entereza podía soportar el martirio; después del potro se pasaba al tormento del agua, que consistía en tender al acusado en el mismo potro y por medio de una toca hacerle tomar una cantidad de agua, estando la toca colocada de manera que una punta del lienzo entraba en la boca hasta la garganta, produciendo al reo ansia y dolores insoportables⁶.

Independientemente de soportar las torturas, los reos tenían que esperar su sentencia, la cual podía ser: Absolutoria, cuando el Fiscal, que era el acusador, no probaba su culpabilidad; de Reconciliación, si el reo confesaba y mostraba arrepentimiento, entonces era sentenciado a perder sus bienes y condenado a cárcel perpetua; de Relajación, el reo era entregado al brazo secular para el castigo, que era la muerte en la hoguera, quemándolo vivo o después de aplicarle garrote.

Esta última sentencia, pasaba a las generaciones, es decir, los hijos y los nietos del reo quedaban condenados a la misma suerte de su pariente.

Para efecto de ilustrar la forma en que sancionaba el Tribunal del Santo Oficio, señalaré la descripción de procesos que tuvo a su cargo el mencionado Tribunal:

Proceso formado en contra Doña Francisca de Carbajal

⁶ RIVA PALACIO, VICENTE. La Inquisición. Texto tomado de México a través de los Siglos. Tomo II, capítulo XXXVIII. Barcelona. 1894-1899. Editorial Espasa y Compa. Pág. 32.

por judaizante en el año de 1589, siendo notificada del juicio que se la acusaba, la susodicha llorando dijo que creyó derechamente en la ley de Moysen y que esa es la verdad, que se conduelan de ella y de los huérfanos de sus hijos; los Señores Inquisidores le acusaban de no creer en la Ley de Juscristo por lo que procedieron a ordenar desnudarla, amonestándola para que dijera la verdad, con apercibimiento que se pasará con el tormento que seguía; no pudiendo confesar lo que ellos querían, le mandaron ligar los brazos amonestándola para que dijera la verdad y como no cambiaba su confesión, dieron varias vueltas al cordel que en los brazos tenía atado, dando gritos de dolor mencionaba que todo lo ha confesado y no tiene nada más que decir, fue mandada tender y ligar en el potro amonestándola de nuevo para que dijera la verdad para que no se prosiguiera con dicho tormento, aplicándole posteriormente garrote.

Después de haber recibido tal tormento, el fallo a su culpa fue ser llevada por las calles públicas de esta ciudad y con voz de pregonero, señalar su delito; fue llevada al tianguis de San Hipólito ordenando darle garrote hasta que muriera, y luego fue quemada en vivas llamas, hasta que se convirtiera en ceniza y de ella no quedara nada.

Cabe señalar los castigos y ferocidad del Tribunal del Santo Oficio, cuando el 31 de mayo de 1697 cuatro indios fueron ahorcados por ladrones, luego les cortaron las manos, a otros les azotaron y los herraron por haber robado en la iglesia de Tlaxcala los vasos sagrados y por comerse las formas consagradas.

El último proceso que podemos señalar, el cual fue ejecutado por el Tribunal del Santo Oficio, es el proceso de Miguel Hidalgo y Costilla, en el cual se le sentenció a ser ejecutado, después de ser degradado primero verbal y después

real.

Las cárceles del Santo Oficio eran secretas, en donde permanecían los reos incomunicados, hasta la sentencia definitiva.

Cuando algún reo era absuelto por medio de declaración bajo protesta y juramento, era apercibido de que no debía revelar nunca y por ningún motivo nada de lo que hubiera oído, visto o padecido, pues a la menor sospecha daba origen a nuevas investigaciones y a proceso.

Era sabido que en esta época la tortura era aplicada no sólo por el Tribunal del Santo Oficio sino que también era aplicada por los tribunales del fuero común⁷.

DEL EYES DE INDIAS. - Con motivo de las grandes conquistas que se fueron haciendo desde el descubrimiento de América, fue necesario para el gobierno de los lugares conquistados y sujetos al dominio español crear leyes. hacia falta se fueran despachando los negocios que se iban presentando; existían disposiciones dispersas y vagantes, llegando a un número excesivo de leyes, entre las cuales se encontraban: Fuero Juzgo, Fuero Real, Las Siete Partidas, Nueva Recopilación de Castilla, Ley del Toro, etc., causando con ello confusión y dificultad para poder impartir justicia⁸, casi todas las leyes fueron pasadas a la Recopilación de las Leyes de Indias, enteras o con leves mutaciones.

Por tal motivo, desde el año de 1552 se comenzó a

⁷ Op. Cit. Pág. 26.

⁸ ALVAREZ, JOSE MARIA. Instituciones de Derecho Real Penal de Castilla y de Indias. Tomo I. México. Editorial Andrómeda, S. A. 1982. Pág. 3 a 12.

recoger y ordenar todas y cada una de las leyes ya existentes, siendo Felipe II el que ordenara tal situación.

Se logra efectuar una recopilación para el buen gobierno en la Indias, concluyéndose hasta 1680. Dicha colección fue llamada Recopilación de Indias, ordenando que por medio de esas leyes fueran terminados todos los pleitos y negocios concernientes a América, aunque fueran contrarias a otras leyes expedidas con anterioridad.

Las leyes de Indias no permitieron que los indígenas conservaran sus usos y leyes.

Las leyes de referencia tuvieron vigencia hasta la Independencia en el año 1821, reflejando esta ley la influencia de la Iglesia en las normas penitenciarias y penales.

Como ejemplo se pueden señalar los castigos que eran aplicados a los que delinquieran, como fueron las penas infamantes, algunas de las cuales se pueden considerar como Tortura. La herejía, era castigada con la muerte por medio de garrote y después era quemado el sujeto. La mentira era castigada con azotes.

El robo era castigado con la muerte en la horca y posteriormente las partes del cuerpo eran esparcidas por las calzadas; cuando eran encarcelados esperando su sentencia, se les llevaba por las calles, manifestando cuál era su delito y enfrente de la casa del agraviado se le cortaba la mano derecha, exponiéndola en un palo, y después era degollado también públicamente.

El homicidio, era castigado con pena de muerte por ahorcamiento en el lugar de los hechos. El suicidio era penado con muerte en la horca públicamente, utilizando el cadaver para cumplir la condena. El homosexualismo era penado con azotes, al igual que la embriaguez.

CAPITULO II TORTURA Y PENA

1.- DEFINICION DE TORTURA. - Existen diversos autores que señalan, cada uno de ellos, diversas definiciones de la tortura, entre las que encontramos a los siguientes:

Para Koch, "la tortura es aquel medio por el cual el Juez procede a investigar la verdad, aplicando tormentos contra aquel sobre quien recaen sospechas."

Larentius indica "que la tortura es el tormento inflingido a una persona para poder llegar a la verdad."

Para Tabor, "la tortura es la averiguación hecha por medio de tormentos¹."

Por tanto podemos señalar que la Tortura es el uso sistematizado de la violencia para inflingir la mayor cantidad posible de dolor a fin de extraer información, de romper la resistencia o simplemente de intimidar².

De lo anterior se puede desprender que la tortura es el tormento del cuerpo empleado para conseguir la averiguación de la verdad, quebrantando la resistencia física y moral, o modificando la mente de quien sufre tal procedimiento.

A través de lo revisado con anterioridad en la historia, podemos comprender que la tortura fue aplicada especialmente para arrancar por medio de la confesión, el que el acusado se nombrara culpable del delito o delitos que se le

¹ HURWOD, BERNHARDT J. La Tortura a través de los Siglos. México. Editorial V Siglo. Pág. 258.

² POWER, JONATHAN En contra del Olvido. México Editorial Fondo de Cultura Económica. 1985. Pág. 80.

imputasen, siendo en muchos casos inocente, culpándose con la única idea de que cesara la tortura.

Actualmente en nuestro sistema constitucional no se haya protegido legalmente el que sean utilizados medios violentos físicos o mentales para poder escudriñar la verdad de un presunto culpable de cualquier delito, pero también es sabido que en forma clandestina es sometido a la Tortura utilizando medios ilícitos para castigar o lograr el resultado deseado, se descubre en forma irritable tal tiranía, pues la víctima se reduce a la desesperación aceptando cualquier delito del que se le acusare, con el deseo de que sea suspendido el tormento a que es sometido, por lo que se desprende que no es necesario que se apliquen tormentos para arrancar la confesión pues por otros medios se puede llegar a la verdad, existiendo otras pruebas que justifiquen la criminalidad¹.

Los medios para hacer hablar al presunto culpable de un delito no han cambiado en esencia, pues la Tortura se ha aplicado desde épocas inmemoriales, sólo cambiando los métodos para llevarla a cabo, siendo más adelantados y prolongados, con la intención de que sus efectos sean más terribles.

La tortura física puede perder su eficacia cuando el torturado resiste o muere a consecuencia de ella, por tanto, actualmente existen medios de tortura directamente de tipo mental.

¹ BONESANA, MARQUES DE BECCARIA, CESAR. Tratado de los delitos y de las Penas. México, Editorial Porrúa, S. A. 1985. Pág. 184.

2.-DEFINICION DE LA PENA

Antes de definir la pena, es necesario mencionar que en el antiguo derecho, las penas estaban determinadas de modo absoluto, tanto por lo que hace a su naturaleza, como a su cuantía.

Así podemos encontrar que se le concedía al juez facultad para ser él quien fijara el grado de la pena según las circunstancias, existiendo una arbitrariedad completa por parte del estado, pues se trataba de aparentar que la pena era individualizada a cada persona que delinquía; situación totalmente falsa pues el beneficio lo obtenían únicamente los poderosos.

Ante tales desigualdades, encontramos diversas escuelas, que señalaban su punto de vista en relación con la aplicación de la pena.

Así vemos que la Escuela Clásica afirmaba que la pena debía ser distinta, dependiendo del delito cometido y que en proporción a la gravedad de los delitos, así la pena también debía ser aplicada, debiendo por tanto existir escalas. En consecuencia de lo anterior, debía de aplicarse el sistema de agravantes y atenuantes que fijaría la gravedad de la pena de acuerdo a la del delito.

Encontramos que Le Peletier dice: "Son necesarias unas relaciones exactas entre la naturaleza del delito y la naturaleza del castigo"⁴, es decir que el delincuente que haya presentado en su crimen ferocidad tendrá que ser castigado con

⁴ FOUCAULT, MICHEL. Vigilar y Castigar. México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. 1980. Pág. 57.

ferocidad, de igual forma el delincuente que haya sido holgazán se verá sancionado con trabajos forzados.

Revisando lo anterior resultaría que en lugar de resocializar al delincuente, se le presentarían medios agresivos y violentos, que lo orillarían en las más de las veces a volver a delinquir.

En las Escuelas Modernas se señala que la pena debe ser aplicada al delincuente considerando la importancia del delito cometido, el derecho violado y cuáles fueron las circunstancias que lo orillaron para delinquir.

Con lo anteriormente señalado podemos darnos cuenta que el definir la pena ha sido preocupación de los filósofos desde la antigüedad, pues se trata de fundar conforme al derecho la capacidad que tiene el estado para aplicar una sanción cuando sean infringidas las normas por éste establecidas.

Por tanto, señalo diversas definiciones sobre la concepción de la pena:

Platon sostuvo que la base de la pena está en la expiación.

Aristóteles considera que es atribución del estado fomentar la virtud y la belleza; pero cierto de que los hombres tienden hacia el mal por naturaleza propia, juzga que áquel para cumplir sus fines debe de hacer uso de la pena, como medio coercitivo que obliga al individuo a tomar la senda debida, siendo así que gracias a la pena el hombre no logrará evitar con sus delitos que los fines estatales se cumplan.

Seneca afirma que readaptar al delincuente es no solamente el efecto, sino el fin primordial que la pena persigue, considerando como fines de la pena no sólo la intimidación y la corrección del culpable, sino también la de

proporcionar seguridad a los buenos separando a los malos.

San Agustín de Hipona y Santo Tomás de Aquino conciben la pena como una penitencia, pues todo acto malo es pecado, viola la ley divina, y como el poder de los monarcas les ha sido conferido por Dios, sus mandatos tendrán carácter divino, y el delito solo podrá expiarse mediante la pena.

Betioli sostiene que ese mal es sinónimo de sufrimiento físico y espiritual, pero que desde el punto de vista moral en cuanto que constituye la reafirmación de una norma, no puede ser sino un bien.

Carrancá y Trujillo exponen que es un mal infligido legalmente al delincuente, como consecuencia del delito y del proceso correspondiente.

Para Edmundo Mezger es una retribución, esto es, una privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable.

Beccaria no toma a la pena como un fin de venganza, ni que aspire a anular el delito cometido, sino que su finalidad es moramente preventiva. Impedir que el reo cometa nuevos delitos y evitar que los demás le imiten en el porvenir.

Manuel Kant expone que es un imperativo categórico, una exigencia de razón y de justicia, y es consecuencia jurídica del delito realizado. Su imposición no aspira a obtener fines de utilidad sino puramente de justicia.

Finalmente, para Eugenio Cuello Calón, la pena es un sufrimiento impuesto por el estado, en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal.

3. - RELACION QUE EXISTE ENTRE TORTURA Y PENA

Podemos señalar con toda claridad que la relación que existe en cuanto a la aplicación de las mismas, en el momento procesal en que son utilizadas cada una de ellas.

Cabe mencionar que con lo anterior no es aceptado que la tortura sea elemento integral durante un procedimiento pero es por demás sabido que la misma existe, encontrándose en forma más violenta, al momento en que el inculpado debe efectuar su declaración preparatoria.

Sabemos que la tortura ha sido aplicada al acusado para arrancar en forma violenta su confesión; declarándose éste culpable de cualquier delito, con la única idea de que sean suspendidas dichas agresiones físicas o mentales.

La Tortura se halla íntimamente ligada a la práctica jurídica, ya que por ese medio se logra sustraer la verdad del acusado sobre el crimen del cual se le acusa, el suplicio que existía en la antigua práctica penal se encuentra vigente hoy en nuestros días, sufriendo el delincuente humillación y sacrificios, atrocidades propias del suplicio. "Tiene su lugar estricto en un mecanismo penal complejo en el que el procedimiento de tipo inquisitorial, lleno de elementos del sistema acusatorio; en el que la demostración escrita necesita un correlativo oral, en el que las técnicas de la prueba administrada por los magistrados van mezcladas con los procedimientos de las torturas por las cuales se desafiaba al acusador a mentir; en el que se le pide, de ser necesario por la más violenta de las coacciones, que desempeñe en el procedimiento el papel de colaborador voluntario; en el que se trata, en suma, de hacer producir la verdad por un mecanismo de dos elementos, el de la investigación llevada secretamente

por la autoridad judicial y el del acto realizado ritualmente por el acusado⁵."

Por lo tanto, la relación que existe entre Tortura y pena, es que para poder aplicar ésta última a un inculpado, se utilizan diversos medios violentos, ya sean físicos o morales, para efecto de poder sustraer o arrancar la confesión que se logra por medio de la Tortura; y una vez encontrar culpable, señalar la pena merecedora por el delito cometido.

Cabe señalar que definitivamente una vez que sea evitada la aplicación de la Tortura, la relación existente con la pena, tendrá que acabar. Su relación se da también en cuanto al hecho histórico de haber nacido juntos. La tortura como pena de muerte mediante sufrimiento físico excesivo e innecesario y como medio de obtener confesiones o información.

4. - ASPECTOS GENERALES DE LA PENA

A) CLASIFICACION DE LA PENA

Para acabar con el suplicio intolerable que la tiranía utilizaba para los delincuentes, con el paso del tiempo, hubo necesidad de que existiera castigo sin suplicio, lográndose así el que se impusieron penas generalizadas, ya que los seres humanos son constantes violadores de las normas jurídicas, debiendo ser sancionados, pero no por simple analogía.

Al señalar que la pena es la sanción que ha de aplicarse al que ha cometido un delito, se eliminó el arbitrio

⁵ Op. Cit. Pág. 45.

Judicial.

Históricamente se evolucionó respecto a éste punto, habiendo existido arbitrariedad en la imposición de las penas, pero en el siglo XVIII se instituyó un sistema de penas fijas que eliminaban el arbitrio judicial pero que daba una excesiva rigidez; atenuándose la misma con la introducción en el siglo XIX de máximos y mínimos de la pena, y atenuantes y agravantes de la responsabilidad.

En la historia del derecho penal encontramos diversas clases de penas, las cuales serán indicadas más adelante, pero cabe mencionar que "solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y ésta autoridad debe residir únicamente en el legislador que representa toda la sociedad"¹, creando leyes generales que obliguen a todos los miembros de una sociedad, existiendo así penas que son aplicadas al individuo que desobedece las normas establecidas.

Para las sociedades de hoy, la pena aparece como función necesaria de defensa social² ya que sin ésta no podría el Estado mantener el orden público.

Al hablar de defensa social el juzgador deberá de aplicar una pena al infractor, pero tomando en cuenta la personalidad del autor del delito, intentando así un posible tratamiento resocializador³.

¹ BONESANA, MARQUES DE BECCARIA, CESAR. Tratado de los delitos y de las Penas. México. Editorial Porrúa, S.A. 1985. Pág. 12.

² RICO, JOSE MARIA. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. 1979. Pág. 9.

³ Op. Cit. Pág. 49.

Resulta no fácil guardar la proporción entre el delito y la pena¹, ya que la impunidad misma nace de la atrocidad de los mismos castigos.

Dentro de la clasificación de las penas encontramos una serie de sanciones que han ido cambiando con el correr de los siglos.

En capítulos anteriores se dejó marcado los delitos y las penas que sufrían en la época precolombina y colonial recordando que la penalidad para algunos delitos era realmente cruel, considerando que con la rigidez de las penas, evitarían a los infractores de las normas penales.

Con las constantes protestas por doquier respecto a las penas infamantes que sufrían los culpables de algún delito y especialmente en la mitad de el siglo XVIII, filósofos teóricos y juristas lucharon por cambiar el hecho intolerable e irritante con los castigos que se sometía a un infractor.

A continuación indicare las penas que han sido aplicadas en diferentes épocas y civilizaciones y por diversos delitos, entre las que se pueden mencionar la pena de muerte, las penas infamantes, pena corporal, penas restrictivas de la libertad y pena pecuniaria, expresando en forma breve cada una de ellas.

a) PENA DE MUERTE. - Se aducen cuatro razones en favor de la pena de muerte², la baratura del procedimiento comparado con el encierro por largos años, su irrevocabilidad, su

¹ BONESANA, MARQUES DE BECCARIA, CESAR. Tratado de los Delitos y de las Penas. México. Editorial Porrúa, S.A. 1985. Pág. 115.

² VON HENTING, HANS. La Pena. Volumen II. Madrid. Espasa-Calpe, S.A. 1968. Pág. 125.

eficacia para prevenir actos de justicia popular y el efecto intimidativo.

Efectivamente, la ejecución resulta más barata que el tener recluida a una persona que purga una sentencia por 10 ó 20 años ó mayor aún si existe reclusión perpetua, pero la vida no puede ser tomada desde un punto de vista económico.

La irreversibilidad en éste caso y considerando que la pena de muerte decretada no existe forma de lograr resarcir en el daño causado, si el juzgador revocara su dictamen, pues no existe ningún poder que logre devolver la vida, ya que cualquier método utilizado hace un trabajo total.

Tiene eficacia para prevenir actos de justicia popular, toda vez que si la sentencia es injusta podrían realizar actos que auxiliaria al reo, y que podrían poner en peligro su fuerza represora a la autoridad.

El efecto de intimidación que se tiene con la aplicación de la pena de muerte, es una reacción no comprobable, pues a pesar de que existe tal pena en algunos países, no por ello se ha evitado la delincuencia; habría que revisar si el establecimiento de la pena de muerte aminora realmente el cometer ilícitos.

La pena de muerte tuvo diversas modalidades entre las que encontramos: la horca, la crucifixión, decapitar, enrodar, quemar, asfixiar, enterrar vivo, descuartizamiento, lapidación, guillotina, silla eléctrica y cámara de gas entre otras.

El sistema penitenciario restrictivo de la libertad fue impuesto para evitar la pena capital, ya que la prisión fue creada con ideas de carácter humanitario y reconociendo los derechos humanos.

En un principio fueron creados los establecimientos penales para ofrecer una forma nueva de sanción, posteriormente

se siguió utilizando para proteger a la sociedad y lograr la reintegración social en el individuo³.

El encarcelamiento ha sido criticado siempre ya que es una manera extraordinariamente radical de reacción contra el comportamiento criminal⁴ ya que es un paso de los suplicios con sus rituales resonantes, penas practicadas en prisión, siendo el medio más frecuente de defensa⁵ contra el delito, en las sociedades contemporáneas, ésta pena es hoy el eje del sistema represivo de todos los países y con el secreto administrativo.

b) PENAS INFAMANTES. - Podemos señalar que eran penas que deshonraban al que se le aplicaba, ya que era una vergüenza pública, la cual dejaba marcado al individuo.

Dentro de las penas infamantes se encuentra como más frecuente en la Edad Media la aplicación de la picota, ese instrumento⁶ inmovilizaba el cuello quitando el aliento al delincuente, era un hierro en forma de horquilla, para sujetar una especie de pinza para la boca.

Las formas principales de la picota era la columna de piedra y el palo de madera. La picota estaba vinculada con la pena capital, pues era colocado en la misma antes de ser ejecutado.

³ RICO, JOSE MARIA. Crimen y Justicia en América Latina. México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. 1985. Pág. 277.

⁴ Op. Cit. Pág. 277.

⁵ RICO, JOSE MARIA. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. México. Editorial Siglo Veintiuno. Editores 1970. Pág. 70.

⁶ VON HENTING, HANS. La Pena. Volumen I, Libro II. Madrid. Espasa-Calpe, S. A. 1969. Pág. 125.

En otras ocasiones, ya que se había dado muerte al infractor, era expuesto a la picota, o algunas partes de su cuerpo que le eran cortadas, como manos, orejas, lengua, etc.

El poste de la vergüenza era otra pena infamante, que se aplicaba y tenía como referencia las actuaciones judiciales y ejecuciones, los postes eran utilizados para castigar al malhechor, atribuyendole efecto purificador para el infractor.

Otra pena infamante era la marca a fuego aplicada en la mano izquierda o mejilla izquierda, pero también era marcada la oreja, la espalda, los brazos, pulgares, hombros, pecho, piernas o pies.

Eran marcadas las iniciales de los delitos o iniciales de las ciudades en donde era cometido el delito; la marca a fuego era señal perpetua para un delincuente significando un registro en los antecedentes penales, previniendo así a la colectividad sobre dichos infractores.

Esta pena fue utilizada para evitar la pena capital.

c) LA PENA CORPORAL. - Es una fase introductora a la pena de muerte, ya que como su nombre lo señala, el delincuente era sentenciado primeramente a ser golpeado fuertemente, la pena de azotes ha sido un medio punitivo importante a través de los siglos, ya que cabe señalar que el origen de ésta pena es de origen religioso, ya que no solo era aplicada por manos ajenas, sino que por el contrario el propio infractor se golpeaba, consiente de su culpa, como medio de expiación religiosa.

En la Edad Media la pena corporal no solo consistía en golpes, existía también como tal la castración, misma que se aplicaba cuando algún infractor había cometido un delito de tipo sexual, pero también recibieron este tipo de castigo los asesinos o por hurto, así como los prisioneros de guerra.

d) PENA PECUNIARIA. - Esta pena se llegó a aplicar por los más antiguos juriconsultos, considerada como algo leve, ya que era aplicada según la persona y la calidad del reo⁷. En este tipo de pena, las medidas que utilizan no afectan a la libertad o la constitución física o mental del delincuente, perjudicando únicamente su patrimonio.

Entre estas penas se encuentran la multa, la confiscación y la indemnización⁸.

La modalidad en la pena pecuniaria que logramos encontrar a diferencia de las otras penas ya enunciadas, es la ventaja que no se perturba el estatuto social o moral del culpable, afectando solo en su situación económica.

Encontramos pues, que la multa es la obligación que tiene el infractor en pagar en dinero la cantidad que haya fijado el juez por el delito cometido, o la dependencia de Gobierno que se encargue de dicho fin; y en caso de incumplimiento del pago se llevara a cabo la ejecución forzada como es el embargo o hipoteca.

La confiscación es la pena que recae sobre todos los bienes del acusado en una medida demasiado severa, ya que afecta no solo al condenado sino a su familia y patrimonio.

Existe la Confiscación especial cuando se retira de la circulación una cosa cuya posesión es ilegal o que

⁷ THAT, LADISLAO. Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal. Buenos Aires. Taller de Impresiones Oficiales de Buenos Aires. 1940. Pág. 429.

⁸ RICO, JOSE MARIA. Las Sanciones Penales y la Política Criminológica Contemporánea. Editorial Siglo Veintiuno Editores. México. 1979. Pág. 105.

representa un peligro grave para la seguridad, la salud o moral pública, éste tipo de Confiscación es aplicada incluso cuando el acusado es absuelto; el caso sería como armas prohibidas, substancias venenosas, dinero falsificado, etc.

La indemnización consiste en pagar como pena, una cantidad de dinero a la víctima, cubriendo así el atentado sufrido, considerando que no es una infracción grave del orden público, afectando exclusivamente a la persona.

5. - ASPECTOS GENERALES DE LA TORTURA

A) MÉTODOS O TÉCNICAS QUE SE UTILIZAN EN EL CAMPO GENERAL DEL PROCEDIMIENTO (CONFESION)

Al estar hablando en el capítulo anterior acerca de la definición de la tortura varios autores señalan que la misma va unida con la confesión, es decir que en el ámbito jurídico, es empleada la tortura para que un presunto culpable de algún delito logre declarar su propia acusación, por tanto ahora corresponde señalar los métodos existentes de la tortura durante el procedimiento.

Para hombres y mujeres que han tenido que enfrentarse con la tortura, significa tener al enemigo en la situación más desventajosa, ya que es un enfrentamiento individual en la que el enemigo cobardemente demuestra el salvajismo de que es capaz, demostrando una expresión de prepotencia sobre el débil en ese momento.

Al señalar las técnicas que existen o métodos durante el procedimiento, pudieramos indicar como primera y "más suave" la intimidación, porque por ese medio se amenaza al presunto culpable, haciéndole saber que de no confesar su delito, tendrá

que ser sometido a diversas agresiones físicas, independientemente de sufrir violencias morales y psicológicas, siendo afectado así en su integridad ideológica y mental.

No solamente las amenazas son utilizadas para arrancar una confesión, los interrogatorios policíacos que cotidianamente son utilizados en forma brutal y sin misericordia, carentes de toda humanidad, haciendo caer en un abismo a la persona que esta pasando por ese infierno, convirtiéndose así en un ser indefenso, incapaz de poder negar culpa alguna, pues es un sujeto solitario y aislado, desprovisto de cualquier ayuda, sufriendo represión caracterizada por un ensañamiento sin limite aún estando inconscientes.

A nivel universal, la Tortura ha sido utilizada para que por ese medio, confiesen, teniendo como técnica el sufrir una pena corporal y dolorosa, llena de barbarie y crueldad, sin tomar en consideración la edad o sexo.

Podríamos señalar un sin número de formas o técnicas utilizadas como tortura, que se emplean no sólo en nuestro país, sino en forma genérica y que mundialmente son conocidas por los diferentes medios de comunicación, como son televisión, radio, prensa, e inclusive diversos escritores preocupados por el terrible acto de la Tortura, efectúan estudios al respecto, recopilando testimonios, declaraciones y análisis con el objeto de poner en conocimiento a los lectores respecto de el problema que sufren algunos seres.

Las técnicas que se utilizan para aplicar la Tortura son herramientas, que han desarrollado capacidad para lograr destruir fuerzas mentales y físicas.

Las técnicas de la Tortura se han dividido en tres

rangos⁹:

- 1.- Las que emplean la fuerza física;
- 2.- Las que utilizan presiones psicológicas y,
- 3.- Las que combinan ambas.

Respecto a las técnicas en que se emplea la fuerza física, se llevan a cabo utilizando todos los medios encaminados a producir dolor y miedo.

Señalaré algunos casos que ejemplifican lo anteriormente indicado, tomado de personas que han sido torturadas en América Latina, que son los países en donde se violan, con mayor frecuencia, los derechos humanos.

En Colombia, el abogado Gustavo Arias Londoño¹⁰, señalado de pertenecer a la organización revolucionaria M-19, fue salvajemente torturado en instalaciones de la Escuela de Artillería, apretándole repetidamente los testículos con una cuerda especial, la cual le cercenó los conductos seminales, causándole daños irreparables en los ligamentos testiculares.

En Argentina, Roberto Eduardo Díaz Obrero declaró¹¹ ser integrante de la Juventud Trabajadora Peronista, fue detenido en Cordova, Argentina, luego de venderle los ojos y trasladarlo a dependencias de información, fue golpeado fuertemente con las culatas, interrogándole sobre sus compañeros; ante su negativa, lo ataron a una silla y le dieron

⁹ ARESTI DE LA TORRE, LORE. Testimonios, Poder, Tortura, Saber. Colección Laberinto. México. Edición de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. 1985. Pág. 19.

¹⁰ SIMON, MATILDE. La Tortura Política en América Latina. México. Editorial Posada. 1978. Pág. 32.

¹¹ Op. Cit. Pág. 32.

golpes en los oídos, le golpearon la cabeza contra de la pared y lo mantuvieron desnudo durante varios días. Más tarde le aplicaron corriente eléctrica en el pene hasta desvanecerlo.

En Santiago de Chile, Luz de la Nieves Ayress Moreno, declaró¹², desde la casa correccional de mujeres de Santiago de Chile, que fue detenida por el Servicio de Inteligencia Militar en Santiago de Chile, que con los ojos vendados y las manos amarradas, fue introducida a una camioneta comenzando el interrogatorio, fue desnudada, sentándola en una silla, abriéndole las piernas, atándole pies y manos, con los ojos vendados, tirándole donde había mucha agua, aplicándole corriente eléctrica en todo el cuerpo, pero especialmente en los senos, ano, ojos, boca y nuca, golpeándola en el estómago, tirándole brutalmente de los pezones, haciéndole cortes con cuchillos y navajas, además de haber sido violada por más de cinco hombres.

Entre otras torturas que día con día le eran aplicadas, era que la colgaban de los brazos, aplicándole corriente eléctrica; en otra ocasiones era acostada sobre una mesa, amarrada cada mano y cada pie, estirándole entre tanto le dejaban caer en el cuerpo ratones y arañas, y entre dos hombres le abrían las piernas y por la vagina le introducían ratones, y durante todo ese tiempo la seguían estirando.

En México, podemos señalar diversos casos en que los detenidos por las policías fueron brutalmente atacados por medio de diversas torturas recibidas, pero indicaré el

¹² ORTUZAR, XIMENA. Represión y Tortura en el Cono Sur. México. Editorial Extemporáneos. Colección Latinoamérica, serie testimonio. 1977. Pág. 10.

genocidio cometido en contra del movimiento estudiantil de 1968 y 1971.

Así pues, podría señalar un sin fin de testimonios que ejemplificarían las torturas recibidas.

Las técnicas de las torturas podrían indicar que son múltiples, más sin embargo señalare las más comunes que son utilizadas¹³ con los detenidos, las mismas pueden ser:

Régimen de hambre por espacio de 60 días; ojos tapados durante tres meses; aplicación de corriente eléctrica con el cuerpo mojado en encías, labios, pene, ojos y oídos; repetición durante horas del método "submarino", introduciendo muchas veces la cabeza en recipientes que contenían agua con vómitos, sangre y orines; plantones durante varios días con los brazos en alto, cuando desfallecían los levantaban de los cabellos o a golpes; administración de LSD, alcaloide que produjo estados de despersonalización, fuertes palpitaciones, alucinaciones, intentos de suicidio, etc., amarrados los detenidos son violados por militares totalmente drogados; se les administra potentes purgantes en forma reiterada que afectan sensiblemente la región gastrointestinal y disminuyen la resistencia física; simulacros de fusilamiento; colocar al detenido contra la pared o en medio de un patio y atacarlo con mangueras de gran presión, causándole asfixia, vómitos y trastornos varios; atar al preso en un caballo o automóvil y arrastrarlo por el campo; sentar al detenido desnudo, con las piernas abiertas en un caballete que es movido violentamente durante horas, produciendo la sensación de ser

¹³ SIMON, MATILDE. La Tortura Política en América Latina. México. Editorial Posada. 1976. Pág. 137.

serruchado y partido en dos, las consecuencias en órganos genitales, principalmente en las mujeres son gravísimas; pasar largas jornadas desnudos y a la intemperie con cero grados de temperatura.

B) EFICACIA DE LA EXISTENCIA DE LA TORTURA EN EL AMBITO PENAL

Podemos señalar con toda claridad, que la Tortura en el ámbito penal, jamás será útil, toda vez que en muchas de las veces la confesión arrancada a un presunto delincuente ha sido por medio de presiones, que como se ha dejado señalado existen diversas formas de torturar, yendo desde una simple amenaza hasta el tener que pasar por tratamientos sumamente violentos en forma física y psicológica, dejando, por supuesto, problemas con sufrimientos graves.

Las personas que por desgracia han tenido que pasar el martirio de ser torturados, para efecto de poder rendir una declaración que, para el modo de ver de las autoridades que imparten justicia, consideran de vital importancia el utilizar el medio de la Tortura para lograr una confesión en los términos que ellos deseen.

El resultado que trae consigo la aplicación de Tortura, es el que con los dolores y sufrimientos padecidos ya sean de índole física o de índole psíquica, hace que se produzca una sensación molesta en una parte del cuerpo, una congoja del ánimo¹⁴, una pena o un padecimiento físico o

¹⁴ DE LA BARREDA SOLORZANO, LUIS. La Tortura en México. México. Editorial Porrúa. S. A. 1989. Pág. 124.

psíquico, con la característica de pesado, arduo, importante, considerable o intenso.

El pasar por dolores físicos, coacción psicológica o ambas para lograr arrancar una confesión trae consigo un error garrafal que no solo es de nuestros tiempos, sino que desde hace siglos se viene arrastrando la idea de que si el presunto culpable confiesa su delito, se podrán ahorrar tiempo las autoridades encargadas de impartir justicia, llegando así a utilizarse la Tortura como un medio procesal, a pesar de no aceptarse el que se utilice dicho medio repudiado por todas y cada una de las personas que forman parte de una sociedad.

El lograr una confesión por medios violentos traen aparejados errores que el delincuente o presunto delincuente se declare culpable con la única idea de evitar el sufrir los dolores o sufrimientos físicos o el soportar una pena psicológica.

Tenemos nosotros indicios que nos permiten saber que la Tortura ha sido aplicada desde hace mucho tiempo, no solo en países que mantienen un gobierno capitalista, sino que la misma es aplicada indistintamente en todo el mundo, y con el único interés de lograr una confesión.

Por lo tanto, se puede resumir que la Tortura jamás resolverá un problema tan severo, como es el que de mutuo propio haga sentir a las autoridades su culpabilidad la persona que haya tenido que delinquir, por circunstancias especiales o premeditada intención.

Resulta entonces ineficaz la existencia de la tortura en el campo penal, ya que la primer confesión es arrancada prácticamente en los términos que desea la propia autoridad, encontrándose que no se logra impartir justicia con toda equidad, ya que la balanza se encuentra inclinada hacia lo

injusto, dejándose de considerar la confesión como la reina de las pruebas, pasando a convertirse en su propio verdugo.

Para desgracia de nuestro país, se ha venido utilizando la Tortura como un medio para poder lograr la veracidad de los hechos en alguna persona que haya sido detenida, la cual como primer término es el ser torturado de diversas formas hasta se siente precisado a declarar cualquier delito del cual se haya culpado.

○ FINES DE LA TORTURA

Ha quedado especificado que la tortura ha sido aplicada desde hace cientos de años para arrancar, por medio de la confesión, algún delito del cual existen indicios de su responsabilidad, o al testigo que tiene conocimiento de algún delito cometido, pero que por alguna circunstancia no acepta declarar.

Hemos visto que por medio de violencia física principalmente, se logra obtener información respecto del sujeto pasivo, mismo que al recibir dolor o sufrimiento grave y al no resistir tal violencia, es forzado a declarar en los términos que sus torturadores pretenden.

De igual manera, la utilización de la tortura psicológica trae consigo, que a pesar de no haber producido dolor corporal, el torturado es dañado en su psique, debido a la violencia moral que sufre, es una amenaza de un mal con importancia¹⁵, ya que la amenaza es posible de realizar; de

¹⁵ Opus Cit. Pág. 120.

importancia y de consideración, para que afecte seriamente al torturado, debe ser el mal realizable en un futuro cercano, debiendo recaer dicho mal sobre él mismo o sobre terceras personas que estén unidas a éste por lazos de amor o afecto, o inclusive la amenaza puede ser en contra de bienes o animales del torturado, señalando que las amenazas no son la única forma en que se puede dañar moral o psicológicamente a un detenido, motivos por los cuales se ve en la necesidad de confesar el delito del cual se le acusa, a pesar de ser inocente, tratando con ello de suspender la tortura, o de que algún tercero padezca por su culpa.

Se puede señalar que no solo un presunto culpable es quien padece sufrimiento hasta lograr declarar su delito, también el testigo reacio a declarar en un procedimiento se ve afectado por la Tortura sufrida, ya que la acción de Torturar es alevosa y cobarde porque se realiza en condiciones de absoluta indefensión para el torturado.

"La Tortura con fines políticos realizada por el estado¹⁶ es la más vil y despreciable, por correr a cargo de individuos que encarnan instancias político-administrativas del Estado, encargados de preservar la seguridad de los ciudadanos y el imperio de la legalidad".

Por tanto, se puede resumir que la finalidad de la Tortura es obtener información o noticias respecto de un determinado delito, pero jamás podrá ser justificable que se utilice la violencia para la persecución de delitos, ya que la

¹⁶ MONTERROSO S., JORGE E. Tortura y Legalidad en Guatemala. México. Editorial Ciencia y Tecnología para Guatemala A.C. Cuaderno 10. 1986. Pág. 16.

misma no solo lesiona física o psicológicamente a quien es aplicada, también lesiona la dignidad de cualquier ser humano al ser martirizado en forma cruel y despiadada por los detentores del poder; por tanto, la finalidad que persigue la Tortura no es por ningún motivo aceptada y por nuestra legislación, duramente repudiada.

Respecto a la finalidad de la Tortura con fines meramente políticos será recabar información de la subversión y persuadir a la población para que renuncie a cuestionar el orden ya establecido.

DO CLASES DE TORTURA

Dentro de las diversas clases de Tortura podemos encontrar la siguiente clasificación: Tortura física, Tortura psicológica, Tortura Judicial y Tortura Política.

a) TORTURA FISICA. - En esta clasificación se logran encontrar todos los métodos que producen dolor corporal al individuo en sus diversas manifestaciones existentes como técnica de Tortura, existiendo un sin número de seleccionados métodos, dentro de los cuales nos podemos enterar con la simple lectura del libro escrito por Henri Alleg¹⁷, en el que relata con lujo de detalle el "trato" recibido al haber sido detenido en una prisión de Argel, indicándonos con toda precisión los suplicios a que fue sometido en su estancia en dicha prisión. Y como este ejemplo existen cientos de ellos que han sido

¹⁷ ALLEG, HENRI. La Tortura. Buenos Aires. Editorial Pórtico. 1958.

gritados ante la luz pública en diferentes partes del mundo, así como en su propio país.

En este tipo de tortura se encuentran huellas visibles que día con día, conforme evolucionan los pueblos, de igual forma se ven evolucionados los métodos o técnicas de la tortura.

Podría mencionar diversas clases de Tortura que se utilizan en México, las cuales están señaladas en el texto publicado por Amnistía Internacional denominado "México, Tortura e Impunidad"¹⁸, los cuales son utilizados con métodos sencillos, acompañados de brutal violencia, usando bolsas de plástico, energía eléctrica doméstica, inodoros, cables, etc.; los mismos, con la simplicidad de los objetos, se convierten en infamantes, llegando a ser mortales una vez que se aplica la técnica conocida por los torturadores.

Según consta de los informes proporcionados por Amnistía Internacional, los métodos más usuales desde el momento de la aprehensión son: las tremendas golpizas, compuestas por patadas, puñetazos, bofetadas en la cara y en las partes nobles del cuerpo; golpes con palos; culatazos de fusil; amarres con cable, cuerdas y cinturones; así como lesiones en pezones.

b) TORTURA PSICOLOGICA. - Es en la cual se ataca psíquicamente al detenido, lastimándolo haciéndole sentir que realizaran en contra de él o de sus familiares actos impropios, tales como fusilamientos, violaciones aparentes, amenazas de muerte contra padres, hijos, esposos, hermanos, etc.

¹⁸ AMNISTIA INTERNACIONAL. México, Tortura e Impunidad. Editorial EDAI. 1991.

c) TORTURA JUDICIAL.- Es aquella que se lleva a cabo por alguna autoridad, con intenciones de obtener una confesión. Por lógica, no está permitido el uso de la violencia para efecto de poder esclarecer un delito. Esto lo sanciona la Ley Federal para la Prevenir y Sancionar la Tortura del 27 de diciembre de 1991.

d) TORTURA POLITICA.- Es llevada a cabo en forma general en casi todos los países, en los cuales existe represión ideológica sobre tendencias políticas. Individuos que se ven afectados o perseguidos para que por medio de violencia física y mental declaren sobre la integración de los grupos políticos a los que pertenecen, por existir temor por parte de las autoridades que tienen a su cargo el gobierno y, para efecto de suprimir las infiltraciones de ideas que van desacordes a la política de ese país, se persiguen a los miembros que integran en forma clandestina grupos de ataque contra ellos.

La Tortura con fines políticos practicada en cárceles clandestinas no es exclusiva¹⁹ de los regímenes militares, sino que se prolonga en los llamados "Estados de Derecho" o gobiernos formalmente constitucionales que suceden a aquellos supeditados a la institución armada o a sus altos mandos.

ED FINES DE LA PENA

Muchos autores hablan respecto al fin principal que

¹⁹ MONTERROSO S., JORGE E. Tortura y Legalidad en Guatemala. Editorial Citgua. México. Pág. 14.

lleva consigo la aplicación de las penas a los delitos realizados en la sociedad.

Manuel de Lardizabal y Uribe²⁰ en su Discurso sobre las Penas, señala que las penas deben ser útiles y convenientes ya que sería una crueldad y tiranía imponer penas a los hombres por sólo atormentarlos con el dolor y sin que de ello resultase alguna utilidad y el principal, es la seguridad de los ciudadanos, pero además de ese fin general hay otros particulares, como son la corrección del delincuente para que no vuelva a perjudicar a la sociedad.

Este autor señala la importancia de la enmienda del delincuente ya que si le es aplicada una pena superior al delito cometido, se corre el riesgo de que delinca con mayor frecuencia, poniendo en peligro así aún más a la sociedad.

En el Derecho Antiguo, la pena estaba determinada de modo absoluto y con el paso del tiempo esta se fue modificando, así pues, se afirma que las penas deben de ser distintas, a fin de ser castigados los delitos según corresponda, apareciendo así escalas al aplicar las penalidades. Ya que existen distintos delitos de diversa gravedad, y las penas igualmente debían serlo; consecuencia de ello fue el sistema de agravantes y atenuantes, esto es, que el juzgador debe considerar las circunstancias del infractor en la norma jurídica, determinando la pena que se encuentra señalada en la ley y según el delito cometido, el daño causado, etc., el juez debe fijar la pena que corresponda a cada caso.

Desde luego "deberán ser escogidas aquellas penas y

²⁰ LARDIZABAL Y URIBE, MANUEL DE. Discurso sobre las Penas, México. Editorial Porrúa, S.A. 1982. Pág. 83.

aquel método de imponerlas, que, guardada la proporción, hagan una imposición más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo"²¹.

Algunos autores consideran que la pena es esencialmente represiva, que no son sino formas humanas sociales del castigo y la retribución moral, sino procedimientos que la sociedad emplea; pero cabe señalar que el sistema penitenciario²² fue creado para reemplazar, con una finalidad humanitaria, la pena capital.

Por tanto, la finalidad de la pena en la misma forma que ésta se ha visto variada, sosteniendo así la Escuela Clásica, que tal finalidad de la pena es la reafirmación del derecho violado.

Pessina dice: "La finalidad de la pena es negar el delito, o sea anular el desorden que produjo el hecho delictuoso, reafirmando la soberanía del derecho sobre el individuo."

Actualmente se asigna a la pena como finalidad principal la de proteger a la sociedad y enmendar al delincuente, eliminar a los inadaptados y los constringe a reparar los daños.

Por lo anterior la pena tiene dos fines principales: defender a la sociedad y la enmienda del delincuente.

Se habla de tutela jurídica hacia el delincuente, ya que se tiene un límite a la sociedad, de tal manera que las

²¹ BONESANA, MARQUES DE BECCARIA, CESAR. Tratado de los Delitos y de las Penas. México. Editorial Porrúa, S.A. 1985. Pág. 45.

²² RICO, JOSE MARIA. Crimen y Justicia en América Latina. México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. 1985. Pág. 227.

penas que imponga esta con el objeto de defenderse, se han de limitar hasta donde no se violen los derechos del delincuente, como tutelado que es.

Se considera que con la amenaza de la pena los intimida, advierte al honrado el no llegar a delinquir, encontrando diversos efectos una vez que se lleva a cabo la ejecución de la pena, a saber: INTIMIDA, domina a los posibles infractores, considerando las sanciones; EN FUNCION CON EL LESIONADO, le proporciona la satisfacción de no dejar sin castigo el ataque contra de él, por tanto satisface el deseo de justicia; PREVIENE los delitos ya que al delincuente se le readapta para ser un ser útil para la sociedad, corrigiendo el mal que el infractor trae consigo. SUPRIME EL PELIGRO SOCIAL, separando al delincuente temporal o definitivamente del grupo, poniéndolo en imposibilidad de cometer nuevos delitos. DEFENSA SOCIAL, ya que al retener a los delincuentes cumpliendo con una pena la sociedad no se ve amenazada.

Como comentario, cabe hacer resaltar que a la pena se le ha atribuido una importancia desmedida, creyendo que de ella depende que se supriman los delitos, sin tomar en cuenta que hay otro tipo de factores que contribuyen a aumentar o disminuir la delincuencia, como la densidad de población, la urbanización, el capitalismo, la religión, la situación económica y un número considerable de acontecimientos en la vida.

Actualmente la pena que se sufre en un sistema penitenciario, es la prisión la cual se ha convertido en una institución social con objetivos complejos (cuando en un principio tales establecimientos se crearon para ofrecer una nueva sanción) ya que pretende readaptar y crear responsabilidad entre los delincuentes, hecho totalmente

contradictorio, ya que no es posible obtener ese objetivo, pues éste habita en un medio en donde las actividades más simples están reglamentadas y controladas, encontrándose así ante la gravedad del problema penitenciario.

CAPITULO III
ASPECTOS CRIMINOLOGICOS DE LA TORTURA

1.- EL TORTURADOR.- La tortura durante siglos se ha constituido como un sistema para hacer declarar mediante el sufrimiento físico, causado por un verdugo, al acusado de algún delito o alguna persona que se encontraba reacia para declarar quienes participaron en la realización de un delito.

Es en ese momento en que el torturador realiza toda la serie de torturas que aprendió para hacer confesar a la persona que se encuentra delante de él. En este mismo capítulo pero en incisos posteriores señalaré las características específicas del torturador, para conocer su personalidad.

No existe ninguna justificación válida para que la Tortura sea aplicada a ninguna persona, ya que para producir un dolor físico o aflicción moral, por el simple hecho de tener detenida a una persona, quien produce ese dolor es una persona enferma, considerando esto como una situación antihumana.

Los sujetos involucrados en donde es utilizada la Tortura, son personas responsables para aplicar dicha práctica criminal, denominados así "torturadores".

Evidentemente el autor directo del suplicio causando al torturado tiene su propia responsabilidad, pero también existe otro sujeto que es quien decide a quién y en qué forma le será aplicado el tormento, decidiendo la ejecución misma; socialmente éste es más peligroso, ya que adquiere una responsabilidad penal mayor que el simple ejecutor, pues este tiene una posición en la estructura a que pertenece más importante y más aún cuando éste hecho es realizado por autoridades del estado, que tienen como obligación el cuidar y vigilar la seguridad social, existiendo así jerarquía de grado

superior al que ejecutará o realizará la tortura.

El ejecutor directo de los actos de tortura reconoce para que es un elemento de menor jerarquía, que debe acatar una orden dada por un superior, sin pensar si es legal o ilegal su conducta al llevar a cabo el acto delictivo que su superior le ordena, cumpliendo así con la infame tarea de torturar²³.

Para fines y efectos del orden penal, es tan responsable el que actúa realizando en un ser humano indefenso tan oprobiosas acciones, como el que los dirige y decide, ya que este último tiene plenamente estudiado el cuadro informativo de la víctima, conociendo en qué forma le será aplicada la tortura, existiendo así premeditación, alevocia y ventaja.

AL PAPEL QUE JUEGA EL TORTURADOR EN EL AMBITO JURIDICO PENAL

Es importante el papel que juega, ya que el torturador es la médula de la existencia de la tortura, que es utilizada como "medio procesal" para obtener una confesión o acusación a terceros o información de delitos que se hubieran realizado, culpando así a los involucrados en un delito.

Es sabido que la tortura ha venido aplicándose desde hace cientos de miles de años, y a pesar de ser una conducta cruel e inhumana, esta ha sido aplicada por las autoridades, prohibiéndose en nuestra carta magna, pero a pesar de ello ha

²³ MONTERROSO S. JORGE E. Tortura y Legalidad en Guatemala. Cuaderno 10. Guatemala. Editorial Ciencia y Tecnología para Guatemala, A.C. 1986. pág. 8.

seguido su uso.

El 27 de Diciembre de 1991, apareció publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, ordenamiento que preve la existencia de la Tortura en nuestro país, y que para beneplacito de los habitantes de ésta ciudad, ahora con la existencia de esta Ley, se podrán evitar tantas anomalías en la impartición de justicia, principalmente cuando es detenido un presunto delincuente.

La tortura no es instrumento para la obtención y conocimiento de la verdad, ya que algunos seres que han caído en manos de servidores públicos retrogradados, carentes de sentimientos humanitarios, prefieren culparse de algún delito que les es atribuido, con la intención de que el tormento sea suspendido, viéndose así la inutilidad de la tortura.

Cabe señalar que existen diversos estudios efectuados para determinar la razón o la causa por la cual los torturadores se atreven a llevar a cabo conductas tan enfermizas en contra de seres que en ese momento están a su total disposición para lograr desaparecerlos, sin poder además culparlos directamente, ya que la aplicación de la tortura es utilizada por elementos de la propia autoridad.

Dentro de las causas que se pueden señalar para llevar a cabo la tortura, pueden ser de diversa índole a saber: jurídicas, políticas, sociales, etc.

Ahora bien, en el ámbito jurídico penal principalmente, han sido señalados infinidad de casos, que por medio de la tortura les arrancaron su confesión, obteniendo así una sentencia condenatoria, por tanto el torturador, ese ser indeseable, interviene en el ámbito jurídico.

Este hecho tendrá que ser borrado completamente del

medio jurídico, ya que no es permisible que desde hace miles de años se permita continuar soportando a los torturadores, que por ser personas que están involucradas dentro de las autoridades de nuestra ciudad, reciban un sueldo pagado por todos los ciudadanos que no estamos exentos de sufrir un atropellamiento de esa índole en cualquier momento, por lo tanto, debemos de luchar por que nuestro gobierno logre erradicar para siempre a esos seres despreciables denominados torturadores.

Parece paradójico contemplar que si bien la tortura es un acto fuera de la Ley, es un acto reprobable por nuestra carta magna y existe una ley especial para castigar la tortura, para que deje de intervenir en lo legal, en lo jurídico, pero en la realidad no es así, ya que como señalamos, una persona es detenida y acusada de cualquier delito, sin que este sea culpable, más sin embargo es torturado en la formas y medidas ya anteriormente indicadas; esta persona confiesa que efectivamente, el cometió el delito del que se le acusa, y por ende su sentencia será condenatoria.

En este ejemplo podemos encontrar la presencia de la tortura en el ámbito jurídico, implicándose así el torturador, habiendo tenido como objetivo el obtener una confesión.

En un documento publicado por Amnistía Internacional²⁴ en el cual se presenta el testimonio de un torturador, en donde se indica que el objetivo que tuvo para torturar fue el arrancar una confesión, estimando que hay un gran número de personas detenidas, las cuales son inocentes, refiriéndose a su país de origen, que es el de Uruguay; pero dado que el método

²⁴ AMNISTIA INTERNACIONAL. Medicina y Derechos Humanos. Publicaciones Amnistía Internacional. 1984. Pág. 1.

de aplicación de tortura no dejaba prácticamente ningún margen al detenido de manifestar su inocencia, pues este no lo puede evitar, y dada su condición humana, en muchas ocasiones se prefirió inventar, o atribuirse responsabilidades reales con tal de verse liberado de la Tortura. Posteriormente es difícil que haya algún detenido a negar sus declaraciones, porque esto implicaría la inmediata tortura para ratificar su confesión.

B) ENSEÑANZA QUE EXISTE PARA PODER LOGRAR TORTURADORES
O TECNICOS DE LA TORTURA

Es muy triste mencionar que existe una ciencia que interviene en la formación o enseñanza de los torturadores, como es la medicina. Ya que profesionales auxilian a mantener con vida al torturado, esto es, revisando y vigilando que la Tortura no supere los límites de la resistencia humana.

En otras ocasiones, auxilian por métodos científicos a nivelar lo que un instrumento de tortura puede realizar, midiendo el grado o intensidad de dolor que se puede emplear y por medio de métodos especiales puede reflejarse el efecto obtenido. Existen inclusive médicos que participan en actos de tortura, ya sea sugiriendo medios específicos para su aplicación o evaluando el grado de tolerancia de la víctima.

Estudios reveladores efectuados por médicos que pertenecen al grupo Médico Danés de Amnistía Internacional²⁵ que han podido demostrar en forma hábil el diagnosticar las secuelas de la tortura.

²⁵ Op. Cit. Pág. 8.

Para lograr obtener el perfeccionamiento del diagnóstico de la tortura, se requiere de investigaciones específicas para poder corroborar la existencia de la tortura realizada a una persona, ya que científicamente está comprobado que existen cambios dermatológicos cuando se ha utilizado algún instrumento eléctrico. La gama de secuelas asociadas con distintas formas de tortura se encuentran también en cambios endocrinológicos y neurofisiológicos, y otras consecuencias de la misma, que más adelante señalaré con toda precisión.

Los agentes o cuerpos encargados de aplicar la tortura no son por naturaleza seres sádicos, a pesar de existir testimonios que muchos de ellos tienen esa condición, con frecuencia se consideran defensores de la seguridad del estado contra subversivos²⁶.

Existen también torturadores de naturaleza criminal que aplican la tortura no solo por cumplir una orden impuesta por algún superior jerárquico, sino que lo hacen con el afán de gozar con el sufrimiento humano y saber que no puede defenderse su víctima, por encontrarse en condiciones físicas y mentales inferiores a las de éste.

Cabe hacer mención qué tan criminal es la actuación del torturador, que llega a torturar a menores de edad (niños), sabiendo totalmente que no podrán defenderse, por lo tanto son seres despreciables y enfermos, pero que causan sufrimiento y dolor a las víctimas que caen en sus manos; estos seres se ven protegidos porque saben que sus superiores callarán los actos cometidos por éstos en contra de la persona detenida, esto en

²⁶ Extractos del Informe de Amnistía Internacional. Publicaciones Amnistía Internacional. 1984. Pág. 4.

caso improbable de que el estado intente procesarlos²⁷; afortunadamente, en nuestro país tendrán que acabarse estas arbitrariedades, ya que nuestro gobierno ha creado leyes e instituciones que velan por la abolición completa y absoluta de la degradante práctica de la Tortura y acabará con los seres que durante muchos años han empleado ese método ilícito, ya que la tortura, independientemente del propósito²⁸ que con ella se persiga, es una agresión calculada a la dignidad humana y ya por esta sola razón merece una condena absoluta.

Señala Amnistía Internacional en su informe de 1984, que en la Unión Soviética²⁹ los psiquiatras administran fármacos a presos de conciencia, por medio de los cuales forzan al preso a renunciar a sus creencias religiosas políticas, siendo esto un método de tortura, y un profesional es quien lo aplica.

La enseñanza para ser técnico en la Tortura, según un ex-oficial³⁰ del ejército Uruguayo, indica que permanentemente y en todas las épocas ha habido cursos extremadamente especiales para utilizar los métodos de las diversas torturas, ya que hay algunas que no requieren sofisticación, encontrándonos con otros métodos que requieren aparatos especiales, y que como ejemplo típico señalo la "picana".

El mismo ex-oficial y torturador señaló que la tortura se inició tomando como objetivo la confesión del "detenido", pero en muchos de los casos es aplicada por el simple hecho de hacerlo como una rutina, he incluso como

27 Op. Cit. Pág. 4.

28 Op. Cit. Pág. 5.

29 Op. Cit. Pág. 13.

30 AMNISTIA INTERNACIONAL. Medicina y Derecho Humanos. Pág. 2.

venganza en contra del detenido.

Asimismo, y a través de la enseñanza de la tortura, es utilizada la psiquiatría, que con tratamientos somáticos es utilizada para forzar a la gente a que se alinee, o para quebrantarlos en su intento³¹.

Ante la necesidad³² de técnicos torturadores, y la dificultad de tenerlos a la mano en el momento necesario, se demanda respecto a la tecnología, recibiendo respuesta por el Laboratorio Neuropsiquiátrico de San Diego, California; en ese lugar se puso en práctica un entrenamiento y capacitación de tortura y muerte.

En primer término se les enseña a disparar, otra de las bases es hacerles sentir que los enemigos son seres inferiores, como algo menos que humano.

C) PERFIL O PERSONALIDAD DEL TORTURADOR

Anteriormente se ha hablado de la enseñanza para poder ser torturador, existiendo entre esos seres despreciables médicos y psicólogos principalmente, que por medios científicos pueden determinar la capacidad de dolor que pueden soportar sus víctimas y dónde puede resitir la tortura que le sea aplicada.

³¹ MARCOS, SILVIA. Manicomios y Prisiones. Distribuciones Fontamara, S.A. 1987. Pág. 155.

³² ARESTI DE LA TORRE, LORE. Testimonios, Tortura, Saber, Poder. México. Colección Laberinto. Edición de la Coordinación de Extensión Universitaria. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. 1985. Pág. 22.

La personalidad que tiene el torturador frente a sus víctimas es el detentador temporal del poder, sintiendo un terrible desprecio por el ser o seres que se encuentran en ese momento ante su presencia. Los tiene cautivos, indefensos, pudiendo hacer con ellos lo que quiera, mientras que a él no pueden hacerle nada. Puede³³ hacer con el cuerpo de la víctima lo que quiera; la sensación de fuerza es intensa, una fuerza no comparable a ninguna otra.

En ese momento, el torturador es un ser lleno de poder, satisfecho de que tiene a sus víctimas vivas y puede enviarlos a la muerte, puede atormentar y producir dolor físico o aflicción moral haciendo uso de los métodos más refinados que han sido inventados para ocultar las evidencias de tales suplicios.

Dice Jorge E. Monterroso S.³⁴, que la responsabilidad criminal es de las autoridades directas o indirectas, ya que son individuos al servicio del estado, entendiéndose así, como lacras humanas que guían nuestras vidas.

Dentro del perfil del torturador, encontramos que hay individuos que juegan un papel importante y que pueden ser nombrados como autores intelectuales de la tortura.

Analizando la tortura como método estatal de lucha y control político, tenemos como únicos responsables a los jefes de los grupos paramilitares protegidos por las propias autoridades, éstas son las responsables en el más alto nivel,

³³ Op. Cit. Pág. 21.

³⁴ MONTERROSO S., JORGE E. Tortura y Legalidad en Guatemala. México. Editorial Ciencia y Tecnología para Guatemala, A.C. 1986. Pág. 7.

por ser las primeras en aplicar la tortura de acuerdo a una política criminal. Son ellas las que determinan en qué grado e intensidad será aplicada la tortura, ya que conocen perfectamente a sus víctimas, por ende ordenan producirles el mayor grado de sufrimiento físico y psíquico.

Forman parte también del grupo de torturadores el ejecutor, el que interviene para propinar actos que causen a la víctima dolor físico, obedeciendo así una orden de sus superiores, y repitiendo frases, amenazas y actos violatorios de derecho, y que en muchas ocasiones realizan esto sin saber a ciencia cierta el porque de su intervención para aplicar la Tortura. El es el responsable, de igual modo quien permite la ejecución, ya que si con su intervención el podría suspender las torturas y no lo hace, por tanto, es igualmente responsable porque no lo impide, simple y sencillamente porque le causa indiferencia la realización de dichos actos.

Existen así tres niveles de la autoría de la tortura, habiendo marcado el grado de responsabilidad jurídico penal en líneas anteriores.

En esos términos se logra señalar que el torturador, al tener en sus manos el juego de destrucción y esa sensación de poder absoluto, se tornará adicto a la tortura, y si una vez la realizó, la usará nuevamente, obteniendo un placer insaciable y continuará día a día utilizando los medios y tareas para torturar.

Según informes científicos³⁵, los mejores torturadores parecen ser los que tienen personalidades "pasivo agresivas".

Hay gente con muchos trastornos, que aunque bien

³⁵ Op. Cit. Pág. 22.

disciplinados y sin apariencia de nervios, experimentan periódicamente explosiones de energía, llegando a matar sin remordimiento, presentando una atracción por la violencia.

2.- EL TORTURADO.

AD EFECTOS PRODUCIDOS.

Las víctimas de la tortura son hombres, mujeres, ancianos e incluso niños de todas las clases sociales, edades, oficios y profesiones.

La tortura ocurre casi siempre en los primeros días de la detención³⁶, ya que es propicio, pues a la víctima la mantienen en total incomunicación de familiares, amigos, abogado o médico que pueda certificar el estado de salud del detenido, ocultando así los indicios de las torturas recibidas.

La acción de torturar es alevosa y cobarde, porque se realiza en condiciones de absoluta indefensión para el torturado, y una total carencia de riesgo para el torturador, ya que este último sabe perfectamente que su víctima no podrá realizar ninguna conducta en su contra, existiendo una desigualdad sumamente marcada, ya que los seres que le tengan detenido podrán producirle el mayor sufrimiento físico y mental sin que nadie pueda auxiliarle.

La tortura es una conducta despreciable, que no tiene ninguna justificación. El torturado es dañado no solamente en

³⁶ AMNISTIA INTERNACIONAL. Extracto del Informe de Amnistía Internacional. Tortura Madrid. Publicaciones Amnistía Internacional. 1984. Pág. 4.

su integridad física, también es dañado en lo psíquico, ya que al ser detenido es sometido a brutales sesiones de tortura en las que se incluyen aplicaciones de electroshock, golpes de todo tipo, principios de asfixia, ya sea por inmersión de la cabeza de la víctima en agua sucia o en bolsas de polietileno, simulacros de fusilamiento, aplicación de picana, no permitirle la realización de sus necesidades fisiológicas, aplicación de estupefacientes, químicos y fármacos que producen efectos de despersonalización, alucinaciones, intentos de suicidio, etc. y demás métodos empleados por los torturadores buscando destruir a la víctima en su esencia humana, exterminando su calidad de persona, siendo el delito más grave por la premeditación con que se ejecuta, pues nada es más desdenable que saber que se aplica la Tortura con una agresión calculada, premeditada para causar dolores y humillaciones injustificables.

Los efectos a largo plazo que se derivan de los malos tratos físicos y psicológicos intensos son muy difíciles de superar, ya que con frecuencia las víctimas de la tortura, una vez liberadas, necesitan de ayuda de tipo social, médico y psiquiátrico, ya que al permanecer con los ojos vendados, en los más de los casos, para recrudecer su sensación de soledad e indefensión y poder causar daño al retirar la venda de un tirón al ser interrogado, haciéndole sentir que el interrogador controla toda la situación, y aún su propia vida.

Dentro de los efectos producidos a las personas que por desgracia han sido torturadas, el Grupo Médico Danés de Amnistía Internacional³⁷ obtuvo resultados de los exámenes

³⁷ AMINISTIA INTERNACIONAL. Resultados de los Exámenes Médicos de 14 argentinos víctimas de torturas. Revista completa. 1989.

médicos practicados a 14 argentinos torturados, tales estudios fueron realizados a principios de febrero de 1979.

El examen fue realizado a ex-detenidos argentinos que fueron torturados, habiendo utilizado tortura eléctrica (picana), incluyéndose su aplicación en la cavidad bucal, golpes en las orejas con las manos ahuecadas (teléfono) e introducción de la cabeza en agua o en bolsas de polietileno por períodos prolongados, dando los siguientes resultados:

NUMERO DE INDIVIDUOS CON SINTOMAS DE DISTINTOS SISTEMAS ORGANICOS

| | ANTES DE LA TORTURA | DESPUES DE LA TORTURA | AL MOMENTO DEL EXAMEN MEDICO |
|-----------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| Gastrointestinal | 3 | 12 | 6 |
| Urológico | 4 | 3 | 4 |
| Cardiovascular | 5 | 7 | 8 |
| Locomotor | 5 | 11 | 8 |
| Epidermis | 0 | 11 | 6 |
| S. Nerv., Org. de los Sent. | 4 | 14 | 11 |
| Infecciones | 6 | 4 | 3 |
| Ginecolog. (8 mujeres) | 2 | 6 | 1 |
| Psiquiátricos | 3 | 12 | 14 |
| TOTAL | 32 | 90 | 81 |

NUMERO DE SIGNOS Y SINTOMAS GASTROINTESTINALES

| | ANTES DE LA TORTURA | DESPUES DE LA TORTURA | AL MOMENTO DEL EXAMEN MEDICO |
|----------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| Dolor epigástrico, pirosis | 3 | 9 | 5 |
| Náusea | 0 | 3 | 0 |

| | | | |
|---------------|---|----|---|
| Estreñimiento | 1 | 2 | 1 |
| Diarrea | 0 | 1 | 0 |
| TOTAL | 4 | 15 | 6 |

NUMERO DE SINTOMAS EPIDERMICOS

| | ANTES DE LA TORTURA | DESPUES DE LA TORTURA | AL MOMENTO DEL EXAMEN MEDICO |
|-------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| Contusiones | 0 | 7 | 0 |
| Heridas (trauma) | 0 | 3 | 0 |
| Hinchazones, hematomas | 0 | 5 | 0 |
| Cicatrices | 0 | 1 | 1 |
| Pérdida de cabello | 0 | 1 | 2 |
| Despigmentación | 0 | 0 | 2 |
| Quemaduras (electrodos) | 0 | ? | 0 |
| TOTAL | 0 | 17 | 5 |

NUMEROS DE SIGNOS Y SINTOMAS PSIQUIATRICOS

| | ANTES DE LA TORTURA | DESPUES DE LA TORTURA | AL MOMENTO DEL EXAMEN MEDICO |
|---------------------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| Incapacidad de Concent. | 0 | 5 | 4 |
| Deficiencia de memoria | 0 | 2 | 2 |
| Sueño perturbado | 0 | 7 | 4 |
| Pesadillas | 1 | 8 | 9 |
| Alucinaciones | 0 | 2 | 0 |
| Pérdida de la Orientación | 0 | 3 | 0 |
| Miedo, Ansiedad | 0 | 7 | 6 |
| Depresión | 2 | 3 | 5 |
| Deseos de morir | 0 | 4 | 1 |
| TOTAL | 3 | 41 | 31 |

Los estudios mostraron que las personas torturadas quedaron con secuelas y deberán ser tratadas médicamente; para dar a conocer lo anterior señalaré la tabla correspondiente:

SECUELAS QUE EXIGEN NUEVAS INVESTIGACIONES Y POSIBLE TRATAMIENTO

| NO. DEL ENTREVISTADO | SINTOMAS |
|----------------------|--|
| 1 | Marcada reducción auditiva en ambos oídos Bronquitis Reducción visual Hernia |
| 2 | Pérdida auditiva bilateral seria Gastritis Dolor de Cabeza. |
| 3 | Hernia |
| 4 | Taquicardia, respiración cortada al agotarse Síndrome de Tietze Infecciones repetidas del sistema urinario |
| 5 | Extrasístole Claudicación Vértigo Dolor de Cabeza Dispepsia Estreñimiento |
| 6 | Dolor de cabeza bitemporal |

Extrasístole
Espasmos musculares
Gastritis

7 Escoleosis

8 Gastritis
Musculatura cervical dolorida y restricción
de movimiento en el hombro izquierdo
Otitis externa bilateral
Edema en ambas piernas con hiperpigmentación
Dolor de cabeza

9 Gastritis
Dolor en el hombro derecho, en otras
articulaciones y músculos y en la caja
torácica en fijación lateral
Menstruación irregular

10 Disminución auditiva y tinitus
Dolor de cabeza

11 Hemoptisis y respiración cortada al agotarse
Criptorquismo

12 Bronquitis
Hemoglobina baja, presión sanguínea elevada
Calambres en ambas piernas con reducción de
potencia muscular
Vértigo.

CONDICIONES POBRES EN

| | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| LA CARCEL | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| SIN PROCESO | x | x | x | x | | x | | x | x | x | | x | x | x |
| HUMILL. SEXUALES | | | | x | | x | x | | | x | x | | x | |

TIPOS FISICOS DE TORTURA

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|---|---|---|---|---|----|---|---|---|---|---|---|---|---|
| GOLPES EN LA | | | | | | | | | | | | | | |
| CABEZA SIN OBJ. | | x | | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| GOLPES EN LA | | | | | | | | | | | | | | |
| CABEZA CON OBJ. | | | | | x | | | x | | | x | | x | |
| GOLPES EN EL | | | | | | | | | | | | | | |
| CUERPO SIN OBJ. | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| GOLPES EN EL | | | | | | | | | | | | | | |
| CUERPO CON OBJ. | | x | x | x | x | x | | | | | x | | | |
| PUNTAPIES | | | | | x | | | | | x | x | x | | |
| ESPOSADOS | x | x | x | x | x | 2m | x | | x | x | x | x | x | x |
| PICANA GRAL. | | x | | x | | x | | | x | x | | | | x |
| PICANA EN DIENTES | | x | | x | | x | | | | | | | | x |
| PICANA EN LENGUA, | | | | | | | | | | | | | | |
| LABIOS Y ENCIAS | | x | | x | | x | | | | | | | | x |
| PICANA EN CUELLO | | | | | | | | | | | | | | |
| Y ROSTRO | | x | | x | | x | | | x | x | | | | x |
| PICANA EN PECHOS | | | | x | | | | | x | x | | x | | x |
| PICANA EN ORGANOS | | | | | | | | | | | | | | |
| GENITALES | | | | | | x | | x | x | | | | | x |
| TELEFONO | | x | x | | | x | | | | | | | | |
| SUBMARINO | | x | | | | x | | | | | | | x | x |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|-----|------|-----|---|----|---|----|----|---|---|---|---|----|
| SUBMARINO SECO | x | | | x | | | | | | | | | | |
| AMORDAZAMIENTO | | | | | | | | x | | x | | x | | |
| ALIMENTOS DE | | | | | | | | | | | | | | |
| ESCASA CALIDAD | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | | x | x | |
| POCO ALIMENTO | x | x | x | x | x | x | x | x | x | x | | | | x |
| SIN ALIMENTO | | | 3d | | | | | 3d | 5d | | | | | 8d |
| QUEMADURAS | x | | | | | x | | | | | x | | | |
| ROCIAMIENTO CON | | | | | | | | | | | | | | |
| AGUA FRIA | x | | | | | | | | | x | x | x | | |
| ESTRANGULAMIENTO | | | | | | | x | | | | | | | |
| MANTENIMIENTO | | | | | | | | | | | | | | |
| FORZADO DE PIE | | 36h | | 18h | | 4h | | | | x | | | | x |
| DENEGACION DE PERMISO | | | | | | | | | | | | | | |
| PARA IR AL BAÑO | | | 1.5d | | | | | | | | | | | |
| ESCACES DE FLUIDO | | | | 3d | | | | | 3d | | | | | |

d = días m = meses h = horas x = sí

La mayoría de los que han sido torturados y puestos en libertad posteriormente, se encuentran en confusión, ya que descubren un sentimiento de inocencia mezclado con vergüenza³⁸, pues el sistema de tortura está dirigido a desintegrar cualquier sentido de existencia.

La situación provocada por la tortura produce respuestas orientadas a la regresión y el deterioro, ya que rompen con las modalidades de su existencia, pierden interés por la vida, se vuelven pensativos y callados, presentando alteraciones de autoestima y desintegración familiar.

³⁸ Op. Cit. Pág. 9.

Los sujetos sometidos a la Tortura son afectados en sus funciones físicas y mentales, ya que al haber recibido agresiones imposibles de describir quedan traumatados, fijados solo en lo vivido y sintiendo aún las amenazas sobre su vida.

Los efectos que producen las torturas no solo se hacen sentir sobre la víctima directa, sino que los familiares también se ven afectados por ello, ya que cuando se encuentran detenidos no se puede saber que suerte están corriendo; el estar en la constante incertidumbre de las torturas a las que se le esté sometiendo a su ser querido, y peor es aún cuando éste se encuentra sin saber su paradero, es decir "desaparecido"³⁹, ocurriendo esto en diversos países de América Latina, en donde se desconoce la suerte que están corriendo, si están vivos o están muertos, el pensar que aún están vivos y en una agonía prolongada o pensar que está muerto, es el asesinarlo.

Ahora bien, cuando se tiene la suerte de volver a recuperar al ser querido que fue torturado, es difícil la vida en común, ya que el torturado, de algún modo, se siente culpable con el dolor sufrido por sus familiares, y no está en condiciones de contar sus experiencias por ser difícil y doloroso para él, por tanto nos encontramos con que la tortura no sólo produce efectos sobre las víctimas, sino también sobre los familiares de éstos, destrozando una parte muy importante de muchas vidas.

³⁹ ARESTI DE LA TORRE, LORE. Testimonios, Tortura, Saber, Poder. México. Edición de la Coordinación de Extensión Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. 1985. Pág. 26.

El Torturado, por más miedo que tenga y por más grande que haya sido el sufrimiento experimentado, se convertirá, natural y justificadamente, en un enemigo implacable y violento de quienes le hayan torturado, y se produce en él una falta de credibilidad en la justicia y en quienes se encargaron de administrarla⁴⁰. Sufre severos cambios sociales entre los que se encuentran la pérdida de la familia, del trabajo y de su status social, pérdidas que se pueden dar por una reclusión prolongada, por deportaciones o por las tensiones físicas y psicológicas a las que fue sometido⁴¹.

De lo anterior se desprende el porque el torturado pierde habilidad para convivir con la familia, existiendo problemas morales y con respecto a la paternidad si es casado.

En este orden de ideas hay que mencionar que el Profesor Rodriguez Manzanera señala⁴² que la víctima queda marginada en el drama penal, parece ser tan sólo un testigo silencioso que la ley apenas menciona, la literatura lo ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo, lo que representa una sobrevictimación.

⁴⁰ GENOVES, SANTIAGO. La violencia en el País Vasco y en sus relaciones con España. México. Editorial Libros de México, 1980. Pág. 50.

⁴¹ REVISTA LIMITE SUR; J. QUIROGA, A. DEUSTH Y K. O'GRADY. México. La Tortura; consecuencias en medios psicológicos sobre encuentros latinoamericanos de la tortura Pág. 64.

⁴² RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Victimología. México. Editorial Porrúa, S.A. 1990. Pág. 4.

TESTIMONIOS DIVERSOS DE VICTIMAS QUE HAN SIDO TORTURADOS

SALOMON MENDOZA BARAJAS, alcalde de Aguililla, Estado de Michoacán y miembro del PRD fue detenido y torturado por denunciar violaciones de derechos humanos cometidas durante unas operaciones contra el narcotráfico realizadas en su región.

Acudió al cuartel militar donde tiene su sede la policía federal para denunciar ante su comandante los abusos de que habían sido objeto los habitantes de Aguililla. Según su testimonio, lo detuvieron allí mismo sin mandamiento judicial, lo torturaron en las instalaciones militares estando bajo custodia policial; al parecer, primero le pegaron en la cara y en los testículos, luego, con los ojos vendados y atado, lo llevaron a una habitación donde lo arrojaron al suelo y le dieron de patadas y lo pisaron repetidamente, después le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza mientras le propinaban puñetazos en el estomago y cara.

Ese mismo día, Salomón Mendoza Barajas fue trasladado a la Ciudad de México. Simultaneamente, agentes de la policía federal registraron su vivienda en Aguililla y, según su esposa, María del Carmen Contreras Cervantes, "encontraron" una bolsita de plástico - llevada por la propia policía - que contenía semillas y un polvo blanco que se llevaron como prueba. María del Carmen Contreras afirmó que los agentes regresaron al día siguiente con más drogas y armas que pusieron en un armario de la casa y luego las fotografiaron.

En la Ciudad de México, Salomón Mendoza Barajas estuvo dos días en una celda de la Procuraduría General de la República, donde, según dijo, la policía lo maltrató y lo obligó a firmar unos documentos cuyo contenido desconocía.

Posteriormente lo trasladaron al Reclusorio Preventivo Oriente de la Ciudad de México, y ahí supo que había firmado una confesión en la que se declaraba culpable de asesinato, posesión ilegal de armas y asociación delictuosa en el narcotráfico. El 13 de mayo se dictó contra él auto de formal prisión por dichos cargos.

Los delegados de Amnistía Internacional que visitaron México en mayo de 1990 entrevistaron y sometieron a Salomón Mendoza Barajas a un examen médico cuyas conclusiones eran congruentes con las torturas que denunció¹.

GUADALUPE LOPEZ JUAREZ, cuyo hijo de 19 años, Ricardo, murió tras de ser torturado por la policía. Ricardo López, jornalero, había sido detenido en la Ciudad de México el 22 de marzo de 1990 por miembros de la unidad Gustavo A. Madero de la policía judicial del Distrito Federal, acusado de secuestrar a un niño y pedir rescate por él. Estuvo detenido 3 meses y fue torturado repetidamente hasta que murió a fines de junio.

Tras su detención, Ricardo López estuvo un tiempo incomunicado y sin que se supiera su paradero. Se cree que fue entonces cuando, a consecuencia de la tortura, se confesó autor del secuestro. Cinco días después de su detención, su madre, su tía y su tío fueron también detenidos por miembros de la misma unidad policial, permaneciendo 48 horas bajo custodia durante las cuales les interrogaron sobre el paradero del niño secuestrado con golpes y amenazas.

¹ AMNISTIA INTERNACIONAL México, Tortura e Impunidad. Madrid. Editorial Amnistía Internacional 1991. Pág. 15.

Al mismo tiempo, la policía presentó a Ricardo López ante los medios de comunicación como el secuestrador, afirmando que había dicho donde había ocultado el cuerpo del niño. Sin embargo, éste no había sido localizado.

Ricardo López fue acusado formalmente del secuestro basándose en su confesión, e ingresado en el Reclusorio Preventivo Norte de la Ciudad de México, ahí le siguieron torturando para obtener información sobre el paradero del niño. Cuando su madre le visitó a principios de mayo, vio que lo habían golpeado salvajemente y que parecía tener fracturada la mano izquierda.

Guadalupe López dijo a los guardias de la prisión que iba a denunciar formalmente el estado en que estaba su hijo. En la madrugada del día siguiente, recibió la visita de unos agentes de la policía del Distrito Federal que la amenazaron de muerte si presentaba la denuncia o visitaba a su hijo. La mujer se asustó tanto que se mudó de casa.

A mediados de mayo, Guadalupe López recibió una carta de su hijo en la que éste le reiteraba su inocencia y le decía que había declarado bajo tortura, también afirmaba que sus torturadores le habían dicho que lo iban a matar y que tenía miedo por su familia, e imploraba a su madre que lo visitara. Su madre fue a verlo a principios de junio y se encontró con que no estaba ahí, unos agentes se lo habían llevado del reclusorio con destino desconocido para continuar los interrogatorios; a pesar de la ilegalidad del traslado, realizado sin el consentimiento del Juez, Guadalupe López no presentó la denuncia formal por las amenazas que había recibido el mes anterior.

El 22 de junio, un grupo de agentes armados de la Policía del Distrito Federal secuestró en la calle a la Sra.

López y la hicieron subir al vehículo; su hijo iba en el mismo, en un estado físico deplorable. Ambos fueron conducidos esposados y con los ojos vendados a una casa, ahí los desnudaron y les quitaron las vendas de los ojos; sus captores les dijeron que eran agentes de la policía que investigaban el secuestro, después ambos fueron esposados a la tubería del baño. Según Guadalupe López, en aquel momento su hijo estaba semi-inconsciente, con quemaduras de cigarrillo en varias partes del cuerpo, heridas abiertas y un pie totalmente destrozado. En los días siguientes, las víctimas sufrieron reiteradas torturas para obtener información sobre el secuestro, los introdujeron en tanques de agua y les dieron descargas eléctricas, les metieron la cabeza varias veces en un inodoro que contenía excrementos, les pegaron, los amenazaron, los quemaron con cigarrillos, les negaron comida y agua y los sometieron a simulaciones de ejecución. Uno de sus torturadores era una mujer a quien reconocieron como una "madrina".

Ricardo fue torturado con tal brutalidad que perdió el conocimiento varias veces, y según su madre, apenas reaccionaba a la tortura, aún cuando le sacaron dos uñas del pie, entonces uno de los mandos presentes ordenó detener la sesión, advirtiéndole a la Sra. López que no presentara denuncia.

Esa noche, la llevaron a ella y a su hijo a un lugar próximo a su antigua casa y la arrojaron fuera del auto. Unos testigos del incidente llamaron a una ambulancia que la llevó al Hospital de Traumatología, donde estuvo 3 días inconsciente. Guadalupe López no volvió a ver con vida a su hijo. Según los informes, Ricardo López murió en el camino de regreso a la prisión; su cuerpo fue entregado a los funcionarios de ésta a las 11 de la noche del 24 de junio. Al parecer, unos agentes policíacos y funcionarios de la cárcel vistieron el cadáver e

intentaron simular que se había suicidado.

En cuanto la familia supo lo ocurrido solicitó información sobre el paradero de Ricardo a las autoridades, que se negaron a facilitar dato alguno. No obstante, el 29 de junio, y después de una intensa búsqueda, encontraron su cuerpo en el depósito de cadáveres de una oficina médica local. El cuerpo, que había sido registrado como no identificado, tenía señales de traumatismos, quemaduras y cortes, y además le faltaban dos uñas del pie. El certificado de defunción establecía como causa de la muerte * ASFIXIA POR ESTRANGULACION EN UN SUJETO POLITRAUMATIZADO*

Guadalupe López no pudo asistir al funeral debido a las graves lesiones que le habían producido las torturas¹.

ANTONIO VAZQUEZ JACOBO, albañil, 26 años. Vive en Orizaba número 32 Colonia Roma, en unión libre y tiene un hijo:

"El 18 de noviembre de 1988, en la calle de Jalapa, frente a la escuela Benito Juárez, llegaron unos agentes sin orden de aprehensión, preguntando a mi esposa donde estaba, enseguida respondí "soy yo", al momento uno de ellos dijo: "Romero Martínez Mario te acusa, lo tenemos detenido en el Reclusorio Oriente por violación".

Me llevaron detenido, me quitaron todo el dinero y me esposaron dentro del carro mientras que con mi dinero se fueron a comer a un restaurant. Después me golpearon, me pusieron la pistola en la boca y en la oreja, me vendaron los ojos, me amonazaron de muerte, todo en un lugar cerrado. Me llevaron a Topacio, pedí varias veces un abogado, al igual que un

¹ Op. Cit. pág. 18.

certificado médico y no me hicieron caso. En la Delegación Benito Juárez me siguieron golpeando.

Después me llevaron al Reclusorio Oriente el día 19 de noviembre de 1988.

Me obligaron a confesar delante del preso Mario Romero Martínez, les dije que era inocente y me golpearon y me dieron toques con dos alambres; después me llevaron otra vez a la Delegación Benito Juárez, donde siguieron golpeándome.

Al otro día me regresaron al Reclusorio Oriente, como estaba recomendado por los agentes, los internos me golpearon también. Al Sr. Romero Martínez nunca lo había visto o conocido. En el proceso, la Directora de la escuela dice que no hubo violación en la escuela y que no me conocía; el Juez nunca estudió mi caso y me sentenció. Declaró la niña y acusó a Mario Romero, incluso él mismo declaró que yo era inocente y aún así me sentenciaron. Sugiero que se haga una investigación².

ANTONIO QUIROGA JUSTO, empleado de la S.E.P., 30 años, casado y con 5 hijos, vive en la calle Justo Sierra esquina con Azúcar, Distrito Federal.

"Secuestrado el día 18 de julio de 1990, aproximadamente a las 22 horas. Estaba en la casa hogar de unos compañeros colonos cuando llegaron unas personas con credenciales del PRI, encabezadas por la Sra. Sonia Soria, Carolina Lara y Renato Ramirez. El secuestro fue de la siguiente manera:

Solicitaron diálogo personal, pero al salir del

² REVISTA PROCESO. Número 750. Enrique Maza. 18 de marzo de 1991. Pág. 15.

domicilio arriba mencionado, inmediatamente fui interceptado por las 15 personas ya mencionadas, enseguida llegó la policía montada del sector 6, grupo Iztapalapa, portando armas R-15, que de inmediato cortaron cartucho y me pidieron que los acompañara.

Fui conducido al módulo ubicado en las minas Sierra de Santa Catalina de Iztapalapa. Posteriormente la policía montada me entregó a éstas personas como a las dos de la mañana del día 19, ellas me llevaron a una casa particular en donde estaba la Sra. Sonia Soria. Al estar en dicho lugar, la Sra. Soria ordenó a los demás que se quedaran a cuidarme para que no me fuera a fugar; así transcurrió la madrugada, y hasta las 20 horas del mismo día me llevaron a la Delegación, donde me acusaron de fraude³.

ISIDRO GARCIA AGUILAR, campesino, 48 años, casado y con 7 hijos, vive en Pino Sirándolo, Guerrero:

"El día 8 de octubre de 1990, fui detenido por quienes dijeron ser agentes de la policía judicial federal, cuyas identidades no se me dieron a conocer en ese momento. Me trasladaron del lugar de los hechos, frente a la casa del Lic. Modesto Acevedo, en ciudad Altamirano, Guerrero, a los separos de la policía judicial en México D.F., en la calle de López 14.

Durante la investigación se cometieron en mi persona los siguientes hechos: los policías judiciales federales, a golpes y en el suelo, me ataron las manos a la espalda, me vendaron la cara, me amenazaron con desaparecerme

³ Idem. Pág. 17

si no firmaba una confesión, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, atada al cuello, para asfixiarme. Me dieron de pisotones en los dedos de las manos, me golpearon en los costados y sin alimentos y a oscuras, me tuvieron incomunicado cinco días.

Así me arrancaron la firma en unos papeles que no pude leer y que es una supuesta confesión, por la que se me va a procesar, y que ahora es el principal elemento en mi contra.

A consecuencia de los golpes en los oídos con las palmas de las manos me desorientaba y me mareaba. Junto conmigo se encontraban detenidas otras personas a las que ví, y me consta que recibieron el mismo tratamiento, cuyos nombres son: Lilia Solorio Pineda y Teofila Contreras Cruz, compañeras de la causa en mi enjuiciamiento penal.

En el momento de rendir mi declaración preparatoria, hice notar la forma en que se me torturó y obligó a firmar un escrito de confesión, que, desde luego, no ratifique ante la autoridad judicial. Existen constancias de lesiones de parte del secretario del juzgado y del servicio médico del Reclusorio sobre mi estado físico al momento de ser detenido.

Son testigos las siguientes personas: Gilberto González Conejo y José Luis Sotelo Román, que viven en Placeres del Oro, Guerrero.

Con independencia del resultado de mi proceso penal, solicito se investiguen estos hechos y se consigne a los responsables, separándoles del servicio de investigadores de la policía⁴.

JOSE JAUREGUI JUAREZ, agricultor, 40 años, casado y

⁴ Idem Pág. 19.

con tres hijos, vive en la calle de Morelos y Tepic en San Blas, Nayarit:

"Siendo las seis de la mañana del día 9 de Octubre de 1990, entraron a mi casa aproximadamente 12 hombres armados, empujando a mi esposa y a mis hijos con sus armas, y preguntando por mí. En ese momento entraron a mi recámara donde me encontraba durmiendo, me empezaron a golpear y a torturar poniéndome una bolsa de plástico con amoníaco en la cara, exigiéndome marihuana de la cual yo no sabía nada, y por no saber que responder me seguían golpeando y amenazando con matar a mi familia si no se las entregaba.

De ahí fui llevado en paños menores a un cerro donde seguí siendo golpeado para que les entregara dicha droga, que supuestamente se encontraba ahí, jamás se encontró nada, puesto que yo no sabía de ella.

Posteriormente fui trasladado a mi casa nuevamente, donde me preguntaron quién vivía en una casa cercana a la mía, y yo les conteste que Mario Silva, quien se encontraba parado en la calle, donde fue aprehendido. Fuimos atados, golpeados y trasladados a Tepic, Nayarit, donde por fin supimos que eran elementos de la policía judicial federal⁵.

PEDRO ALEJANDRO DE LA HOZ ROSALES, de 20 años, quien se arrojó por una ventana cuando era torturado por agentes de la policía judicial del D.F.

Moretones en los pómulos y las costillas, el brazo derecho enyesado, el pie izquierdo inflamado y lágrimas sobre las mejillas, de la Hoz Rosales, miembro de la selección

⁵ Idem Pág. 20.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

juvenil de basketball del D.F. y enfermero del hospital Iberoamericano, manifesto lo siguiente ante el Ministerio Público y periodistas:

"Me detuvieron el martes pasado a las dos de la tarde en Lázaro Cárdenas y Belisario Domínguez cuando caminaba en compañía de mi novia, Gabriela Gracia Arrevillaga. Me subieron a una patrulla y me llevaron a la quinta comandancia donde me pidieron \$ 50,000.00 para que me dejaran en libertad o me atribuirían el robo de una pistola calibre .38 especial.

Como me negue a obedecerles, ya que no había cometido ningún delito, siete u ocho agentes me estuvieron torturando: me apretaban los testículos, me arrancaron con las manos los vellos de las axilas, metían mi cabeza en una taza de baño con agua sucia, me pateaban...."

Ante esta situación, cuando el muchacho descubrió una ventana de ese segundo piso abierta, se abalanzó hacia ella y salto, al tiempo que recibía un golpe más, cayó sobre el el automovil que se encontraba estacionado sobre la banqueta.

Al respecto, la antena de la Procuraduría indicó que de la Hoz se aventó al vacío porque "sufre claustrofobia, e incluso tiene en el cuerpo varias cicatrices de heridas que se causó al quererse suicidar con anterioridad".

Asimismo, dicha información señala que el joven fue capturado por los detectives Juan Venegas Carrasco y José Vicente Agüero Martínez, porque "actuaba en forma sospechosa y al interceptarlo se descubrió que traía consigo una pistola calibre .38 con cinco cartuchos útiles, la cual era usada para asaltar a transeuntes".

De la Hoz Rosales relató que después de que fue recapturado lo volvieron a golpear salvajemente en la quinta comandancia y posteriormente lo trasladaron al Hospital Ruben

Leñero, en donde los Médicos no pudieron dictaminar libremente, ya que estaban presentes los judiciales.

Tanto la Dirección de Averiguaciones Previas como Rodrigo Martínez afirmaron que se investigarán a fondo estos hechos, y que si se comprueban las acusaciones del inculcado, los agentes que hayan participado en las torturas serán sancionados "en estricto apego al derecho".

"Estoy totalmente seguro de que me dejaran en libertad, pero temo que los agentes vayan a tomar represalias en mí contra por lo que ya pienso irme a vivir en otra parte, quizás a Estados Unidos, para no vivir en la incertidumbre", comentó el muchacho.

Pero lo que no sabe de la Hoz es que la policía judicial del D.F. piensa denunciarlo por daños en propiedad ajena, debido a la abolladura que causo al auto del subdirector de la corporación, Jorge Serrano Martínez⁶.

IRMA MARTINEZ FRANCO, ... "me aventaron al suelo. Un hombre empezó a golpearme en el estomago, yo le grite que estaba embarazada, que no lo hiciera por mi bebé, pero fue peor, me pegó hasta hacerme perder la conciencia. Me llevaron a una celda en donde varios hombres me golpearon, y cuando me desmayaba me echaban tehuacan por la nariz; me sacaron al monte, me desnudaron y me violaron.

Me sobrevino una hemorragia muy fuerte, lo que los espantó y me llevaron al centro de salud; al atenderme médicamente, el diagnóstico fue aborto inminente. Aún así me

⁶ Periódico Uno más Uno. García Davish, Francisco, México. 20 de Junio de 1985.

mantuvieron incomunicada durante 7 días más⁷". Esa es la narración de la interna ya señalada.

MARIA VICTORIA GARCIA DIAZ, "...sin orden de aprehensión fui detenida el 21 de noviembre de 1988 en Acapulco, Guerrero. Me llevaron a los separos de la judicial estatal y fue el inicio de una tortura que tuvo que presenciar mi hija de dos años y medio. Fue algo tan cruel que hasta la fecha le tiene miedo a la gente alta de lentes oscuros y a las armas.

A ella, tan pequeñita, también la mantuvieron desnuda y sin comer. Son crueles y sanguinarios, uno a uno pasan sobre de ti sin que te puedas defender, pues estas atada de manos y pies, gozan al ver tu cuerpo desnudo, con acariciarte y sólo sabes que están ahí por sus risas, maltratos o insultos. Te hundes en un laberinto de terror y temes dormirte porque sabes que te despertaran con tehuacan y chile por la nariz⁸".

LUZ DE LAS NIEVES AYRESS MORENO, de la casa correccional de mujeres de Santiago de Chile.

"Me tomaron prisionera junto a mi papá y hermano Tato, de quince años, yo tengo 23. Había ido a visitar a mi padre, fue un operativo impresionante, nos trasladaron vendados hasta un lugar de Santiago. No se... una de esas casas que tiene el Servicio de Inteligencia Militar, después supe que era la calle Londres, esquina con París.

⁷ Revista quehacer político. GUTIERREZ GODINEZ, CARMEN. México. Número 531. 18 de Noviembre de 1991.

⁸ Op. Cit. Pág. 48.

Me habían estado esperando desde las nueve de la mañana. Desde ahí me llevaron caminando hasta la casa donde también me esperaba un grupo desde las nueve, ahí estaban todos detenidos. Luego fui sacada violentamente con los ojos vendados y las manos amarradas, me introdujeron en una cándoneta... así llegué a esa casa.

Inmediatamente comenzó el interrogatorio, me desnudaron y me sentaron en una silla, me abrieron las piernas y me amarraron los pies y las manos. Me tiraron al piso lleno de agua... sin parar de flajelarme y hacerme toda clase de vejaciones.

Entonces me aplicaron corriente en todo el cuerpo, pero especialmente en los senos, ano, ojos, boca y nuca; como estaba todavía mojada, la corriente era mucho peor... y a la vez me daban puñetazos en el estómago, el cual me dejaron totalmente amoratado. Luego llamaron a mi papá y comenzaron a torturarlo delante de mí para que yo hablara. Vi, o más bien escuché, como le aplicaban corriente y le pegaban, a la vez que seguían golpeándome a mí, perdí el conocimiento. Luego llamaron a mi hermano e hicieron lo mismo con él.

Como desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche me estuvieron torturando, a mi sola o con mi papá y mi hermano.

Luego comenzaron a hacerme tajos en el cuerpo, estoy llena de cicatrices y marcas. Me tiraban brutalmente de los pezones y me hacían cortes con cuchillos y navajas, metían sus manos en mi vagina y también palos y cosas de metal. Luego, nuevamente, choques eléctricos, siempre vendada, excepto cuando me hacían mirar como torturaban a mi papá y a mi hermano.

Me desamarraron para volver a amarrarme de otra manera, los pies y las manos juntos y nuevamente me tiraron al

piso con agua. Luego me atravezaron un fierro entre los pies y las manos atados y me colgaron cabeza abajo, así me introdujeron por el ano una cosa de metal y me aplicaron corriente, a la vez que me balanceaban con toda fuerza. Cuando se cansaron, me obligaron a ponerme de pie y me tocaban por todos lados.

Eran alrededor de cinco hombres, me decían que me iban a violar. Nuevamente trajeron a mi papá y mi hermano y querían obligarnos a tener relaciones sexuales, yo gritaba aterrada y me desmayé. No se cuantas veces perdí el conocimiento. Siguieron golpeandome en la cabeza, en los oídos... estoy tan sorda y llena de ruidos raros en la cabeza. Me tiraron en un colchón y me violaron, perdí el conocimiento, no se cuántos de ellos fueron, cuando desperté estaba toda sucia y sangraba. Tengo todos los síntomas de embarazo. Me siento tan mal. No he tenido menstruaciones desde enero...

De allí me tuvieron que sacar porque yo estaba muy mal, no se quién, supongo que un médico, me hacía masajes sobre el corazón y me daba respiración artificial. Me fallaba el pulso, aún me cuesta coordinarme para contar esto ordenadamente.

A todos nos tiraron dentro de un camión igual que a bultos. En ese momento todos pensábamos que nos llevaban a fusilar, eso nos había dicho. Una vez en el campamento, en Tejas Verdes, me encerraron en una casucha de madera, incomunicada; el soldado de guardia al verme enferma llamó esa noche a una enfermera que me dió un calmante. Fui sacada nuevamente, encapuchada y amarrada de las manos, me encerraron en una celda muy fría; no me había dejado sacar de mi casa ni ropa ni nada, sentía un frío horrible.

En Tejas Verdes fui de las más torturadas, junto a

otra señora con un embarazo de 5 meses, el doctor del SIM le examinaba el vientre y cuando sentía los latidos del niño decía que podían continuar torturándola, porque el corazón del feto estaba bien; entonces le echaron cera hirviendo en el vientre. No se que querían que dijera, tampoco se que querían que dijera yo. Me acusaban de cosas horribles y demenciales que jamás he hecho... que nadie jamás ha hecho. Me dieron por muerta, ustedes son testigos de que en esta cárcel me dieron por muerta. Mamá y todos estaban aterrorizados, pues no había señales mías durante un mes. Yo estaba en Tejas Verdes, cuando llegaban los médicos y los señores de la Cruz Roja Internacional, nos metían a todos los prisioneros en camiones cerrados y nos escondían en el bosque. Yo siempre estaba encapuchada. Ahí nos dejaban hasta que las visitas regresaban a Santiago. Les cuento esto por si alguna de ustedes sale libre, todo el mundo debe saber hasta que punto han llegado...

Creo que en Tejas Verdes murió mucha gente, pero no se quienes, ni cuantos... siempre estuve incomunicada.

A la hora de comer, una paila y una cuchara sucias, todo en el suelo, comía como los animales, les juro que suplicaba que me mataran. Con todo lo que me habían hecho y me seguían haciendo pensaba que la vida ya no valía la pena. Me estaban matando lentamente.

Entre las torturas nuevas que me hacían día a día, me colgaban de los brazos y me suspendían, luego la corriente; me colgaban de las piernas cabeza abajo; otros días me acostaban sobre una mesa, me amarraban cada mano y cada pie y me estiraban entre tanto de echaban arañas y ratones que enterraban sus uñas en mi piel; entre dos hombres me habrían las piernas y por la vagina me introducían ratones al mismo tiempo que me seguían estirando, las manos se me helaban y la

circulación se estrangulaba; me aplicaban corriente. Ustedes ven mis manos. Me hicieron revolcarme en excrementos.

Después de un mes se cansaron, supongo. A mi papá y a mi hermano los trasladaron al estadio Chile y a mí aquí. No supe a donde me traían, nunca dicen. Nuevamente pensé que era para fusilarme... fue una sorpresa llegar a esta cárcel⁹.

LUIS CERVANTES CABEZA DE VACA, delegado por Chapingo. El 27 de septiembre, la casa donde se encontraba enfermo el delegado por Chapingo, Luis Tomás Cervantes Cabeza de Vaca, fue rodeada por agentes de la Dirección Federal de Seguridad. Luis Tomas no vivía en la casa, sino en un ala en construcción. Solo dos personas conocían la dirección de la casa: Jorge Peña y Ajax Segura Garrido. Los agentes se dirigieron al sitio exacto donde debía estar Cabeza de Vaca, el ala en construcción, pero en ese momento Cabeza estaba en la casa comiendo. Fue arrestado junto con otros dos muchachos, familiares de las personas que los hospedaban; salían policías con metralletas hasta de los maizales que rodeaban la casas, la cual se encuentra en las afueras de la ciudad. Fue aprehendido con todo este aparato de seguridad y una vez en los separos de la policia, pasó por las mismas torturas que Luis Jorge Peña, con un solo cambio, el Ministro al que debía acusar no era Martínez Manatou, sino al de Agricultura, profesor Juan Gil Preciado.

"El mayor se me acercó y me puso un capuchón de una tela gruesa como lona, pero su tejido dejaba pasar algunos

⁹ ORTUZAR, XIMENA Represión y tortura en el cono sur. México. Editorial Extemporáneos. 1977. Pág. 10.

rayos de luz de los focos. El capuchón me cubría toda la cabeza hasta el cuello, cerrándolo a la altura de la garganta. Me doblaron los brazos y me ataron las manos por la espalda.

Nuevamente escuché aquella voz ronca que me increpaba:

-¿Quién es tu sucesor en el Consejo Nacional de Huelga?

-No lo sé, no tengo idea.

-Ahorita te vamos a refrescar la memoria. Aquí habías o te mueres.

-¡Traidor hijo de puta! A ver, ¿qué quieren cabrones?, qué es lo que andan buscando?

-Queremos que se respete la Constitución.

-Mira cabroncito, no se hagan ilusiones. La Constitución la manejamos nosotros. ¿Quién les daba las armas?

-No tenemos armas; nuestro movimiento no es armado, es un movimiento democrático y legal, nuestras armas son la Constitución y la razón.

-No te hagas pendejo, tu portabas armas. Ya lo dijeron Ajax, Sócrates y Osuna.

-Mienten, yo nunca he portado armas.

-Es mejor que digas la verdad y tal vez salves la vida.

Era tentadora la oferta, pero yo no decía otra cosa que no fuera la verdad, sentía que mi vida estaba perdida, dijera lo que dijera, si tenía orden de matarme, de todos modos lo haría.

El mayor llamó a uno que seguro era sargento, porque le dijo:

-Sargento, refrésquele la memoria a este hijo de la chingada, traidor, que nos quiere hacer comunistas, mientras yo

mando por el pelotón de fusilamiento.

Ya no me importaba, estaba dispuesto a morir, no podía traicionar a mis compañeros, no debía ni ensuciar ni traicionar la lucha, lucha justa, limpia, hermosa. No podía traicionarme a mí mismo, tenía que luchar hasta donde las fuerzas me alcanzaran.

Saqué coraje de flaqueza y me preparé para lo peor.

Los pasos del soldado se acercaron y un golpe de su mano empuñada se estrelló en mi estómago, al tiempo que preguntaba:

-¿Quién les da el dinero?.

-El pueblo, en colectas populares.

-¡Mientes desgraciado! Cuánto les da Gil Preciado?.

-Nada, absolutamente nada.

-Lo que pasa es que te tienen amenazada la vida. Si nos dices quién les da el dinero nosotros te protegeremos. ¿Cuánto les ha dado Madrazo?.

-Ni Gil Preciado ni Madrazo ni ningún otro político nos da dinero. El dinero nos lo da el pueblo.

-Pero te llevas bien con Gil Preciado.

-Ni con él ni con ningún político. A todos los odio por igual.

Otro puñetazo en el estomago.

-¿Quiénes formaban las columnas de choque en Tlatelolco?.

Esta pregunta me extrañó mucho, porque era la primera vez que oía algo sobre el 2 de octubre. Respondí:

-No se nada, estoy preso desde el 27 de septiembre.

Más golpes, ahora en los testículos. Un intenso dolor hizo que se me doblaran las piernas y caí al suelo. Ahora ya no eran golpes, sino patadas en todo el cuerpo.

-¿Conoces a Heberto Castillo?.

-No nadamás de vista.

-¿Donde está?.

-No se.

Más golpes en los testículos, en el estómago y en los muslos.

Yo gritaba de dolor, de impotencia, de coraje y las lágrimas brotaban de mis ojos. Las preguntas continuaban una tras otra, atropelladas.

-¿Conoces a Eli de Gortari, a Marcué Pardiñas, a Fausto Trejo?, ¿Cuánto los daba Marcué? ¿Qué hacía Gortari en el consejo?, ¿De qué línea es Trejo?, ¿Te llevó Heberto a la Habana?, ¿Cuál es la consigna?.

-No los conozco. Marcué no dá nada. No conozco Cuba. ¡No se nada!.

Los golpes se combinaron con toques eléctricos en los testículos, en el recto, en la boca. Y más preguntas.

-¿Qué relación tenías con Raúl Alvarez?.

-Las mismas que con cualquier compañero del Consejo

-¿Qué planes tenían Guevara y tú?.

-Ninguno, lo trataba muy poco.

-¿Y con Sócrates?.

-Tampoco, lo trate más que a Guevara, pero nunca supe de ningún plan.

Más torturas y golpes, toques eléctricos. Seguían increpándome:

-¿A Tayde si lo conoces verdad? ¿no te has fijado que siempre anda muy arregladito, con muy buena ropa?, ¿sabes que los traicionó, que el dinero se lo da Gil Preciado?.

Me dió coraje oír estas calumnias:

-Tayde es mi compañero de escuela y nunca le he

conocido una tranza. Además lo conozco hace más de cuatro años.

Se repitieron las torturas, ahora con más encono, más prolongadas. Yo me revolcaba como víbora chirrionera, lloraba, me quejaba, gritaba, mentaba madres. Cesaron los tormentos y el soldado me dijo:

¡Ni se hagan ilusiones, cerdos comunistas!, si fallamos nosotros aquí cerquita tenemos a los gringos.

Tirado en el suelo, nadamás oía y me quejaba, no soportaba el dolor en los testículos, en el estómago, en las piernas, respiraba muy fatigadamente, toda la carne me temblaba, el corazón se me quería salir del cuerpo y la boca la tenía seca, tremendamente seca.

Escuché cuando alguien dijo:

-Mi jefe está listo el pelotón, ya que no reacciona ante éste estímulo.

Una voz irónica dijo:

-Como eres una blanca palomita que no quiero decir nada, no nos queda más remedio que cumplir ordenes superiores. ¡Llévenselo!.

Unas manos me tomaron por las axilas y me levantaron, apenas podía ponerme de pie y alguien me dijo:

-Quieres ver a tus compañeros por última vez?. Aquí los tenemos a todos.

-Sí, los quiero ver, llévenme con ellos, nadamás me quitan el capuchón para verles la cara.

-No, aquí no vas a hacer lo que tu quieras sino lo que nosotros digamos.

Salí dando trapies, caminando como ciego, unas manos me sostenían de los brazos para evitar que me cayese; me llevaban casi en vilo; finalmente me amarraron a un poste y me dijeron:

-Aquí tenemos a Sócrates.

Yo no lo veía, simplemente lo escuche decir:

-Contéstales, díles la verdad.

-¿Qué quieres que les diga?, si ya dije todo lo que tenía que decir.

Luego se oyó una voz que terciaba:

-Díle como te hemos tratado

-Cabeza, no tengo de que quejarme, me han tratado bien. Mira Cabeza, el dinero entraba por Ciencias Biológicas del Poli y por la facultad de Ciencias de la U.N.A.M. Allí pasaba el dinero Madrazo.

-Del único dinero que tengo conocimiento es el que nos daba el pueblo, por medio de las colectas de las brigadas y del que cada delegado daba en representación de su escuela al C.N.H.; cien pesos por escuela.

-No maestro, ese dinero no alcanzaba. Se gastaba mucho en pintas, en pancartas, en propaganda.

-Yo nunca tuve conocimiento de otra entrada de dinero

-¿Sabes que la Tita es policía?, ¿que tranzo por cincuenta mil pesos y que por eso anda libre?.

-No, no Sócrates, no se nada, y si tu lo sabías ¿por qué no lo denunciaste en el Consejo y lo dices aquí?, ¿qué te pasa?, mejor cállate.

De nuevo terció otra voz apenas perceptible y Sócrates me pregunto:

-¿Recuerdas el contacto que tenías con Genaro Vázquez?

Al oír esta pregunta frente al pelotón de fusilamiento se me fue la sangre hasta los talones. Nunca he sabido de dónde la sacó ni con qué fin me la hizo, pues jamás tuve contacto con Genaro Vázquez, pero sí sabía que era un

líder que el gobierno buscaba. Sorprendido le dije:

-Mientes, yo no he tenido contacto con ningún Genaro.

-Sí, aquel chaparrito de bigote con tipo de veracruzano.

-No mientas, no nos quieras hundir, mejor cállate. No se nada, entiéndelo, nada.

-Es que nos vas a matar.

De nuevo la voz intervino:

-Llévense a Sócrates y fusílenme a éste.

-Antes que tu moriran dos más.

Oí las dos descargas y los dos tiros de gracia y se me llevó a que palpara dos cuerpos inertes. Después me sujetaron de nuevo y pusieron la pistola junto a mi cabeza haciendo un disparo. Luego dijeron: "No vale la pena matarlo... castrémoslo. Después de haberme dado lo que ellos llaman "calentada", se me inyectó en los testículos una substancia anestésica y se me hizo un simulacro de castración rompiéndome el escroto con una navaja o bisturí, cicatriz que aún conservo. Todo esto fue en la noche del 2 de octubre de de 1968, hasta las seis de la mañana del día 3. Todo por no quieres hacer declaraciones en contra del Movimiento Estudiantil Popular, ni en mi contra; declaraciones que serían una serie de mentiras en contra de la lucha democrática de nuestro pueblo. El día 3 de octubre a las 7 de la mañana fui nuevamente traído a la cárcel de Lecumberri, en donde se me incomunicó en las peores condiciones, sin dejarme salir siquiera a hacer mis necesidades, las tenía que hacer en un bote de veinte litros que jamás fue limpiado en los 28 días de incomunicación. No veía ni a los carceleros. No tenía cobija ni colchón, se me tuvo con una alimentación precaria, consistente en un vaso de atole en la mañana y otro en la tarde, que depositaban en una

pequeña abertura en la puerta de mi celda... Todo lo anterior, como usted sabe, es contrario a los derechos humanos y a nuestra propia Constitución¹⁰”.

GUSTAVO ARIAS LONDOÑO, Colombiano, señalado de pertenecer a la organización revolucionaria "M-19". Fue salvajemente torturado en dependencias de la escuela de artillería, presumiéndose que haya sido castrado en el curso del interrogatorio, más tarde se confirmó plenamente que a Arias Londoño le apretaron repetidamente los testículos con una cuerda especial, y en medios allegados a la investigación se teme que la tortura le cercenó los conductos seminales, causándole daños irreparables en los ligamentos testiculares. El reconocimiento médico que se le efectuó dictaminó la veracidad de lo mencionado.

Durante estos interrogatorios fueron también torturados el Ingeniero Miguel Angel Proaño, el Economista Augusto Barreto y los estudiantes René Ramos y Arturo Salgarriaga, además de un número aproximado de 30 prisioneros.

Las torturas han sido dirigidas por un alto oficial de artillería de apellido Guzmán, y han consistido fundamentalmente en mantenerlos colgados hasta por 48 horas; opresión de testículos, como en el caso de Arias; tortura psicológica permanente; amenazas de violación a sus mujeres y secuestro de sus hijos. A la esposa de Barreto la obligaron a gritar desde una celda contigua: "Habla por favor, habla, que

¹⁰ PONIATOWSKA, ELENA. La noche de Tlatelolco. México. Ediciones Era. 1991. Pág. 105.

me van a violar cinco hombres". Todos fueron vendados en distintas ocasiones y colocados ante un abismo con amenazas y tentativas de arrojarlos.

Dentro de la serie de detenciones que se vienen realizando en todo el país contra presuntos militares del "M-19", se supo la de un ciudadano uruguayo quien también había sido torturado, y de cinco monjas, una de ellas española.

ROBERTO EDUARDO DIAZ. Argentino, integrante de la Juventud Trabajadora Peronista (actualmente integrada al Partido Peronista Auténtico). Fue detenido en la ciudad de Córdoba por civiles que se presentaron como policías, luego de vendarle los ojos y trasladarlo a dependencias de Información lo golpearon fuertemente con las culatas y le interrogaron sobre sus compañeros; ante su negativa de responder lo ataron a una silla y le dieron golpes en los oídos con las palmas de las manos, lo amenazaron con fusiles, le golpearon la cabeza contra la pared y lo mantuvieron desnudo durante varios días. Mas tarde, le aplicaron corriente eléctrica en el pene hasta desvanecerlo, días después, elementos uniformados del ejército le vendaron los ojos y lo llevaron a un descampado donde le hicieron escuchar una descarga a manera de fusilamiento. En sus denuncias, Díaz señala que realmente creía que iba a morir, pero aún así no lograron sacarle una sola palabra.

"Luego de doce días - relata en un escrito el prisionero - me pasaron a la Penitenciaría junto con otros presos políticos. Ahora espero que la causa del pueblo y la clase obrera llegue al triunfo para ser liberado. Mientras esto ocurra, estoy incrementando mis conocimientos teóricos, para que cuando sea liberado, pueda afrontar la lucha por la toma del poder de nuestro pueblo".

LOIDA, HIJA DEL MAYOR SANCHEZ, Boliviana. Fue apresada por el régimen banzerista juntamente con sus niños, Rubén Darío de 3 años y Luisa Gabriela de cuatro meses. El Mayor Sánchez afirmó contar con información fidedigna sobre las torturas y aplicación de pentotal, a que esta siendo sometida su hija Loida durante los interrogatorios.

Refirió Sánchez que lo más vil e inhumano es que diariamente, por órdenes expresas de Bánzer y de su ministro del interior, Coronel Juan Pereda, Loida es sometida a torturas psicológicas, amenazándola con torturar también a sus hijos.

ALCIDES SANDOVAL MORON. Se transcribe la síntesis del informe original en el que cuenta de la represión banzerista:

"Las vidas de obreros, estudiantes, dirigentes campesinos y otros revolucionarios han sido cruelmente sacrificados como un homenaje al imperialismo. En declaraciones públicas Bánzer se jacta del exterminio de miles de patriotas bolivianos. La opinión pública se ha sentido conmovida ante la reaparición de los métodos que se pusieron en vigencia bajo la directa supervisión y participación de la CIA, como los practicados con el dirigente minero Isaac Camacho.

Ahora la víctima es el dirigente de la Federación de Transportes de Santa Cruz, Alcides Sandoval Morón; este dirigente sindical, vinculado por razones familiares a dirigentes de la izquierda del Movimiento Nacional Revolucionario (organización criticada por su posición reformista), fue capturado en forma violenta por orden expresa y reiterada del ex-ministro Andrés Solich en el interior del local sindical de ese gremio, que al efecto fue allanado.

Fue trasladado al centro de tortura que han instalado los falangistas y pezestensioristas en Santa Cruz, con destino

a la Comisaría del El Pari. Desde ese momento, Sandoval pasa a ser 'desaparecido'. Sus captores, prefecto Widen Razuk Abrene, jefe del ex DIC (hoy departamento del Orden Político); N. Morant, subjefe de la misma oficina; N. Menacho, el matón Paye González y otros, todos de conducta y antecedentes dudosos.

En cumplimiento de las órdenes del ex-ministro Selich, montaron la comedia de su envío a la Paz por vuelo regular de Líneas Aereas Bolivianas, en el que también fue trasladado el detenido político, ex-prefecto Marcelo Velarde de Ortiz.

Sandoval desaparece desde ese momento y durante casi dos meses. La intensa movilización familiar y de sus compañeros no logra establecer su paradero. El Ministro del Interior y los represores de Santa Cruz suministran negativas clinicas, como la de suponer que Sandoval se hubiese fugado, o que estuviese en las guerrillas del norte o muerto por venganza personal.

Si se tratara de una represalia gubernamental por la posición política de los familiares de Alcides Sandoval, queda demostrado que la represión ha adoptado la modalidad de perseguir y asesinar al enemigo político y también a familiares inocentes.

Esto, indudablemente, como muchos casos que están ocurriendo en Bolivia y que la tiranía oculta y niega, será la vara con que se medirá en su oportunidad a los fascistas". Así termina el informe relativo al secuestro y tortura a Alcides Sandoval Morón.

"BANZER, SELICH, ZENTENO (muerto en París por sus propios cómplices), ANAYA, MARIO GUTIERREZ, VICTOR PAZ ESTENSSORO (ex-presidente títere) y sus bandas uniformadas y civiles, son los culpables directos de estos crímenes. Queda la

constancia pública para la Justicia Revolucionaria que Alcides Sandoval, luego de ser torturado, fue trasladado a un lugar denominado la Quinta y fusilado.

JUDITH DURAN. Esta mujer, en estado de gravidez (7 meses), se encontraba detenida en el cuartel de Viacha, donde había aproximadamente 360 presos políticos, de los cuales 20 eran mujeres.

A razón de un inhumano castigo, Judith Durán comenzó a sentir fuertes dolores y contracciones, sus compañeras de celda percibieron que se trataba de un parto prematuro, no había ropa ni elementos necesarios para esta contingencia. Alrededor de las 10 de la noche los dolores se hicieron más intensos, entre las detenidas se encontraba una doctora de apellido Tapia, quien se hizo cargo directo de la situación; las demás presas, desesperadas, golpeaban la puerta de la celda tratando de que abrieran para conseguir algunos elementos necesarios en ese dramático momento; nadie quizo abrir. Luego de unos minutos algunos soldados se compadecieron, y al no poder ayudar, fueron a la celda de los varones a pedir que hirvieran un poco de agua en latas. La doctora Tapia pudo preparar una especie de nido con algodones donde puso a la niña recién nacida; el parto no presentó mayores complicaciones y se efectuó ante todas las mujeres presentes, quienes colaboraron dentro de sus posibilidades y con sus prendas íntimas hicieron pañales. A la mañana siguiente los varones, que estuvieron despiertos toda la noche intranquilos por las circunstancias, hicieron una colecta y mandaron comprar una mamila y otras cosas por medio de familiares.

La niña se alimentaba del pecho de su madre, pero la alimentación de la cárcel no era suficiente para quien debía

nutrir a una criatura de pecho. Al cabo de dos semanas se le cortó la leche, y el estado de la recién nacida se agravó a tal punto que enfermó de pulmonía.

Madre e hija fueron enviadas al Hospital de Viacha, donde quedaron a cargo de las monjas Lauristas.

Durante la estadía de madre e hija en prisión fueron visitadas por miembros del Consejo Nacional del Menor, entidad que depende directamente de la presidenta y que dirige la esposa de Bánzer; prometieron toda la ayuda necesaria y nunca más aparecieron ni enviaron nada. Lo único que se pudo conseguir se debió al sacrificio de los presos y de sus familiares.

Dos días después de haber nacido, la niña fue bautizada en la prisión con el nombre de JUDITH LIBERTAD BOLIVIA.

MANOEL DE CONCEICALO DOS SANTOS. Brasileño. Destacado líder campesino, actualmente en Europa, es, probablemente, el hombre más torturado de América Latina.

"Esta lucha la continuare", declaró el luchador, oriundo de los Valles de Pindere-Mirin, del estado de Maranhao. De Conceicalo es considerado como símbolo de la unidad y la resistencia de los presos políticos brasileños, e incluso para sus numerosos carceleros, un hombre de extraordinario valor.

En círculos revolucionarios es calificado como un verdadero sobreviviente, debido a las salvajes torturas que soportó y venció sin doblegarse ante los medios represivos. Una carta que Manoel logró hacer llegar desde su celda a la agencia noticiosa Prensa Latina en 1973, denuncia las amenazas de muerte y las flagelaciones a que fue sometido, mientras los torturadores le advertían: "Ya nadie se acuerda de ti".

El apaleo fue tan grande que mi cuerpo se convirtió en un enorme hematoma. La sangre se coaguló en mi piel y todos los pelos de mi cuerpo se cayeron", relataba el dirigente campesino, que apenas sabía leer y escribir.

Su carta añadía: "Arrancaron todas las uñas de mis manos, pincharon y traspasaron con una aguja mis órganos sexuales, me arrastraron por la terraza con una cuerda, tirándome de los testículos, me colgaron de una reja con las manos esposadas, me sacaron mi pierna mecánica y ataron mi pene hacia arriba para impedirme orinar. Luego me dejaron tres días parado sobre mi única pierna, sin comer y sin beber.

Me dieron tantas drogas que mis oídos ya no funcionan y estoy impotente, clavaron mi pene contra una mesa por 24 horas, me tiraron a una pileta atado como cerdo y casi me ahogo.

Durante 30 días estuve en una celda oscura a pan y agua, me colgaron en una caja de goma, prendieron una bocina y por tres días no comí ni dormí. Casi me vuelvo loco".

JOSE DIAZ. Acusado de una presunta revuelta fue colgado de una cuerda pendiente de la rama de un árbol sobre un río lleno de pirañas; poco a poco lo bajaban, primero los pies, luego las piernas, el vientre, el pecho, la cabeza, siempre levantándolos enseguida. Cada vez que sumergían el cuerpo de la víctima, regresaban los huesos, era lo único que dejaban los peces.

El sistema de tortura habitual en Sao Paulo es el "Paude Arara" (la percha del perico), consistente en atar a una persona desnuda a un poste, suspenderla en el aire y en seguida aplicarle descargas eléctricas en varias partes del cuerpo.

El departamento de Orden Social y Político que

controla la Policía Federal de Seguridad, inventó un artefacto que le llaman la "silla do dragón"; es una silla con asiento metálico sobre la cual sientan a las personas completamente desnudas para administrarles descargas eléctricas, también existe una especie de televisor colocado frente a la silla que lanza descargas eléctricas muy poderosas, sin llegar a matar, debido a la distancia a que está instalado.

La policía naval utiliza en sus interrogatorios un perro llamado "ringo". Si un detenido se encuentra renuente a confesar, el perro, enseñado a arrojarle contra las partes sensibles del cuerpo, es soltado para atacar a la víctima. Colgando a los prisioneros de los pies, los interrogadores militares utilizan la tortura del "agua", vaciando recipientes en las fosas nasales de las víctimas hasta casi asfixiarlas.

Gregorio Becerra, un veterano líder comunista de 70 años que había estado en la cárcel por defender los derechos de los pobres en el noroeste de Brasil, en una zona conocida como "El Triángulo de la Pobreza", narró sus sufrimientos al ser liberado. Becerra fue canjeado junto con otros presos por el embajador de los Estados Unidos en Brasil, Charles Burke Elbrick, quien fuera secuestrado por los revolucionarios que lograron obtener también la liberación de trece militares populares. Dice Becerra: "Me ataron de pies y manos y fui arrastrado por un camión hasta el cuartel del Cuarto Ejército. Fui llevado ante el General Justino Alves Bastos, comandante de la región. Los coroneles Piffa y Bendeira abrieron la reunión con una andanada de insultos, el general Alves me preguntó donde se encontraban las armas y municiones de las cuales yo era responsable. Le dije que si las tuviera estaría luchando junto a los campesinos contra los militares. No solamente proteste contra los insultos sino que los devolví"

Nos llevaron después hasta el cuartel de una división motorizada bajo el mando del coronel Vilocq.

Con una barra de hierro, Vilocq me golpeó la cabeza y me causó una profunda herida. Varios sargentos, lacayos del coronel, empezaron a golpearme en el cuerpo, mientras el propio superior usaba contra mí aquella barra. Sangrando fui arrastrado a una celda. Me golpearon en el estómago, testículos y por todos lados hasta que perdí el conocimiento.

Cuando recuperé la conciencia siguieron golpeándome y dándome de puntapiés, me hicieron poner los pies en un recipiente con ácido y me ataron con una soga cuyos extremos dirigieron a puntos opuestos, unos a la derecha otros a la izquierda y otros hacia atrás. De ese modo me arrastraron por las calles de Recife, mientras el coronel Vilocq urgía a la gente a que me linchara por comunista.

Frente a la esposa de Becerra, quien con un grupo de mujeres imploraba por las calles de Recife que suspendieran el tormento, Vilocq empezó a golpear al prisionero en la cabeza, mientras la sangre brotaba abundantemente el militar gritaba:

- "Así es como tratamos a los comunistas".

También los niños son víctimas, delante de sus madres, de los ataques de los perros amaestrados especialmente para destrozarse poco a poco las partes del cuerpo. Se han amputado manos y pies con el prisionero totalmente consciente. Bajo la dirección de médicos y psiquiatras se administran varios tipos de fármacos hasta convertir a los detenidos en verdaderos vegetales.

Generalmente, para la opinión pública, los prisioneros torturados hasta la muerte figuran como suicidas o desaparecidos; ese es el caso del periodista Vladimir H. Herzog, muerto a causa de las tremendas torturas que le fueron

aplicadas en dependencias del segundo ejército pocas horas después de su detención. Herzog, conocido comentarista de prensa y televisión, fue acusado de izquierdista y su muerte fue catalogada como "suicidio". Su cuerpo fue colocado en un cajón herméticamente soldado, con la orden para los familiares expresa de enterrarlo como se entregó.

AMADA PINEDA. Denunció que varios efectivos de la GN: "Nos condujeron a mí y a mis compañeros a la Casa Hacienda, nos llevaron amarrados con mecates bien apretados... nos sacaban sangre, cuando entramos nos aventaron contra el piso, que fue donde permanecemos durante todo el tiempo.

De allí me llevaron a traer a todos y cada uno de los 18 guardias, que abusaron de mí, me violaron... A cada rato llegaban y lo hicieron como 200 veces. Creo que me voy a morir, onferma de lo que me hicieron".

Como es natural, la corrupción de los que imparten la justicia, no sólo ha permitido que los responsables de ese crimen queden impunes, sino que, para mayor ofensa al pueblo y a la mujer nicaragüense, esos guardias nacionales enjuiciaron a Amada Pineda por "injurias y calumnias".

FEDERACION DE MUJERES PUERTORRIQUEÑAS. Denunció a la Tribuna del Año Internacional de la Mujer, que la tercera parte de las mujeres en edad reproductiva han sido esterilizadas sin su consentimiento y señalaron que los planes oficiales del gobierno son de aumentar el ritmo de esterilización.

Las afectadas suman 340 mil.

Norma Valle Ferrer y Flavia Rivera Montero, coordinadora y vicecoordinadora de la Federación de Mujeres Puertorriqueñas solicitan que cese inmediatamente la

utilización de la mujer como "conejiillo de indias" en los experimentos con métodos anticonceptivos y la esterilización masiva.

Dijeron además, que utilizan a la mujer en contra de la organización del movimiento obrero que lucha por el mejoramiento de la clase trabajadora.

Respecto a la esterilización, y teniendo en cuenta que la población de Puerto Rico es de 2 millones 500 mil habitantes, es importante destacar que ese es el método utilizado por las potencias capitalistas para reducir la población de los pueblos subdesarrollados y así evitar su potencial revolucionario.

El pueblo ha crecido y tomado conciencia, lo que representa una carga para los beneficios del desempleo y bienestar público del gobierno federal de Estados Unidos. Puerto Rico fue el primer país en donde se utilizaron las píldoras anticonceptivas sin consentimiento de las mujeres, y en el que actualmente esterilizan cada mes a 100 hombres y 800 mujeres.

Cabe destacar la ironía del título con que los "gringos" bautizaron a Puerto Rico: "Estado Libre Asociado".

JAIME CASTREJON DIEZ. Al ser secuestrado el 19 de noviembre por la Asociación Cívica Nacional Revolucionaria, Jenaro Vázquez Rojas exigió la excarcelación de Florentino y de otros ocho presos políticos de Chilpancingo y Lecumberri, los que llegaron a la Habana el 29 de noviembre de 1971.

Pablo Alvarado permaneció en prisión y ahí fue torturado y asesinado el 4 de diciembre de 1971 por las autoridades del penal.

Con Pablo fueron asesinados, además, uno de los

comandantes de vigilancia de Lecumberri, el Sr. Ricardo Vidal y los hermanos Peña Anaya, homicidas condenados a muchos años de cárcel. Los que han sido señalados reiteradamente como los asesinos son el coronel Edilberto Gil Cárdenas y, se asegura entre los presos políticos mexicanos, con la presumible cooperación de Miguel Nassar, subdirector de la DFS y del mayor Salomón Tanús, jefe del grupo contraguerrilla del ex-servicio secreto. Nassar es el policía que juró a Pablo Alvarado que tomaría venganza del secuestro de Julio Hirschfeld.

Al caer la tarde del 14 de diciembre de 1971, un teniente de vigilancia del penal llegó a la celda de Pablo Alvarado y le conminó a que lo acompañara. Pablo se resistió durante dos horas a salir de su celda, pero finalmente fue obligado a acompañar al guardián. En el patio central de la prisión se encontraron con el comandante Ricardo Vidal, que, ante la irregularidad de la presencia de Pablo, ordenó que le entregaran al preso. Llevó a éste a las oficinas del patio central, conocidas como polígono, y se dirigió a la cocina del penal, lugar donde el primer oficial conducía originalmente a Pablo. Vidal no regresó más y fue Gil Cárdenas el que recogió a Alvarado cuyo cuerpo yacía en el suelo de la cocina horriblemente mutilado y con dos tiros en el cuerpo, y cuatro en la cabeza de Vidal y los de los hermanos Peña Anaya. Los sobrevivientes, según la versión oficial, eran Arcaute, Gil Cárdenas y un preso que había sido agente del Servicio Secreto llamado Juan López Mejía, quien no tenía ninguna herida y fue trasladado a la enfermería, con extrema vigilancia y totalmente incomunicado. Días después declararía a los diarios que no podía de ninguna manera relatar lo vivido, ya que hacerlo era poner su vida en peligro. Las versiones de Arcaute y Gil Cárdenas fueron confusas y contradictorias, tan absurdas en

momentos que parecía que sugerían a la opinión pública la posibilidad de asesinato frío y premeditado.

De mi punto de vista, la muerte de Ricardo Vidal se explica, porque a pesar de ser uno de los más enérgicos comandantes de la vigilancia era, según lo recuerdo y con la información de que dispongo, un hombre básicamente honrado y respetuoso de los reglamentos del penal, además de ser un hombre de gran inteligencia natural. Y desde que Arcaute se hizo cargo de la prisión se incorporó a la vida de ésta un numeroso grupo de Halcones (grupo paramilitar cuya máxima hazaña fue asesinar a deconas de estudiantes el 10 de junio de 1971). Arcaute exigió la renuncia de 70 elementos de vigilancia con el objeto de entregar las plazas a los Halcones, que eran comandados por un teniente apellidado Salgado. Ricardo Vidal se entrevistó con el jefe del Departamento del D.F., Sr. Octavio Sentiés, y con el Procurador General de la República, Licenciado Pedro Ojeda Paullada. Lo tratado en estas gestiones no se hizo público, pero se supone que fue plantear el problema y defender a sus compañeros presionados por la Dirección de Lecumberri. El hermano de Vidal declaró el 8 de diciembre: "Las armas que se dicen fueron recogidas por los reclusos, fueron proporcionadas por la gente interesada en matar a mi hermano. Tenemos comprobado que su muerte fue producida por una trampa que le tendió a Pablo Alvarado Barrera". Días después modificó totalmente sus declaraciones, se había entrevistado con las autoridades de la Ciudad y ellas le habían dado explicaciones suficientes para que entendiera de otra manera la muerte de su hermano.

El asesinato de Pablo Alvarado, cometido con inaudita ferocidad e increíble saña fue un acto impune.

Las Procuradurías (General y del Distrito), las

autoridades de la ciudad, y aún las autoridades judiciales, exculpaban inmediatamente a las autoridades de la Prisión. Esta acción monstruosa trajo consigo dos situaciones gravísimas para la República: en primer lugar se dió luz verde a todas las policías para que eliminaran a los guerrilleros capturados, con la absoluta seguridad que los ejecutores de esos actos no serían tocados. En segundo lugar, convirtieron la Prisión de Lecumberri en un campo de concentración donde los derechos humanos más primarios eran violados por sistema, convirtiendo a los encarcelados en seres sin ninguna garantía. Se instauró en la prisión una dictadura terrorista, encabezada por Arcaute y Gil Cárdenas, Peña Moncada y Salgado, que dió como resultado una vida de horror para los presos políticos (varios de ellos fueron asesinados en el curso de cuatro años) y comunes que vivían en un clima cotidiano de violencia y corrupción, de por sí siempre presente en mayor o menor escala en Lecumberri.

El gobierno se vengaba de la guerrilla, las venganzas oficiales se multiplicarían por todo el territorio nacional en los cinco años venideros¹¹.

PROFESOR CHILENO 27 AÑOS. "En Valdivia, el 17 de septiembre, a cinco días del golpe de estado, FERNANDO KRAUSS, residente del centro de alumnos de la Universidad, fue detenido y condenado a fusilamiento. Se le intento hacer hablar por

¹¹ TESTIMONIOS TOMADOS DE:

SIMON MATILDE. La Tortura política en América Latina. México. Editorial Posada. Colección Buda. 1976.

radio a Santiago a sus compañeros de partido ante la amenaza de ser fusilado; él se negó a hablar... y se le condeno a usilamiento en un consejo sumario de guerra. Se le permitió, como última posibilidad, hablar con su madre ...y él le dijo que moría por una causa justa...que le dijera a sus hijos...

Tiempo después de ser fusilado, detuvieron a su madre y a su hermana para interrogarlas sobre lo que les había dicho¹².

PROFESOR CHILENO, 28 AÑOS. "Mi hermano fue detenido alrededor de las 12 del día, y fue conducido al Estadio Valparaíso.

En el estadio fue obligado a desnudarse, y lo tuvieron así desde las 12 hasta las 8 de la noche, a esa hora el estadio ya se encontraba completamente lleno de detenidos, toda la gente estaba tendida en el pasto a pleno sol, y no la dejaban hacer ningún movimiento.

Alrededor de las 8:30 de la tarde empezaron a llegar los camiones del ejército y empezaron a llenarlos, la gente iba acostada encima del camión, cruzados unos encima de otros, hasta completar la altura de las barandas; ya estando el camión lleno de gente los militares se sentaban encima de ellos y eran conducidos con rumbo desconocido. Eran llevados al molo de abrigo de la fosa de Valparaíso, donde eran introducidos a las bodegas del barco mercante "Maipo". En medio de este grupo se encontraba mi hermano, el cual paso alrededor de 53 a 55 horas

¹² TESTIMONIOS. ASESINATO DE LA DEMOCRACIA EN CHILE. Colección Duda. México. Editorial Posada, S.A. 1974. Pág. 30.

sin comer ni beber. Ya en el buque prepararon un especie de sopa de fideos que les fue servida.

Pero estos platos de comida eran tirados a la vez que se los daban, insultaban a la gente para que se los sirvieran. Además vi gente detenida ahí y que después llevaron a la Academia de Guerra y sometida a torturas, como por ejemplo, sus pectorales fueron quemados con cigarrillos, igualmente les fueron quemados los párpados y a la vez, algunas personas mostraban sus cuerpos con choques eléctricos.

Además yo tengo un amigo, vecino mío, que por ser de pensamientos de izquierda, su casa fue allanada por militares y fue casi destruida, además de sufrir robo de las joyas y pertenencias de su esposa...¹³.

MECANICO, 22 AÑOS, LATINOAMERICANO. "Llegó la policía del departamento donde yo vivía (Bellavista, cerca de Mapocho), yo pagaba por Dirinco, o sea, me apoyaba en una Ley de Allende, para pagar arriendo más bajo.

Me basaba estrictamente en el cumplimiento de la Ley, llegaron por mí, me pusieron inmediatamente contra la pared, manos arriba, y me piden la documentación, que tenía en regla. Yo era asilado de Chile, tenía dos años de residencia y el próximo año tendría derecho a la nacionalidad.

Inmediatamente empezaron a revisar la casa, rompieron el refrigerador, la cama, los libros, la cocina. Sin embargo no rompieron la grabadora; yo tenía equipo de grabación, de radio, de tocadiscos, de fotografía. Aunque el oficial se quedó las

¹³ Op. Cit. P 122.

llaves, o sea que seguramente ha vuelto a recoger ese material.

El material liviano se lo llevó, y lo que no pudo lo rompió todo. Inmediatamente me empezaron a apalear, después de registrar la casa y no encontrar nada de material sobre el marxismo; luego me llevaron apaleándome, yo sangraba por la boca y la nariz y cojeaba. Me llevaron por los cuatro pisos, me caí dos veces por la escalera, nadie se asomaba por el miedo; eran cerca de 15 policías, me tendieron en el piso de la micro y ellos pasaban encima de mí y me daban culatazos con las metralletas. La micro se dirigió al cerro de San Cristobal, donde me dijeron que iban a matarme, me sacaron de la micro, no paso nada en unos minutos. Mi comportamiento no fue en absoluto provocador, ya que esa era mi cuarta o quinta aprehensión y sabía como comportarme. Me llevaron después a la comisaría donde volvieron a golpearme, después de un cuarto de hora, más o menos, llegaron unos diez o doce compañeros, pero aunque hubieran sido mis mejores amigos yo no los hubiera podido reconocer, ya que estaban totalmente ensangrentados, sin piel en la cara, las ropas sucias. Los dejaron sentados en un banco que había y se produjeron entonces dos diálogos, primero entre el comandante y el oficial que me trajo, del que me acuerdo muy bien, el comandante le preguntaba por qué no nos había matado, a lo que el oficial le contestó que porque no habíamos presentado resistencia y no nos habían encontrado armas. El comandante replico:

- ¿Entonces qué hacemos con ellos?, no podemos llevarlos a la posta ni al hospital.

El oficial se quedo callado y entonces el comandante le dijo que lo dejaba al mando de la situación. Después se dirigió a mí y me preguntó lo mismo que al oficial, quien le

volvió a decir que no encontro armas ni literatura marxista¹⁴..

TRABAJADOR Y ESTUDIANTE CHILENO, 23 AROS. "Fui detenido el 17 de septiembre a las 6 de la mañana cuando iba a visitar a mi familia. Me llevaron a la quinta comisaría, estuve en un calabozo lleno de agua con otros compañeros. Nos sacaron y nos tiraron a los pozos donde les daban de beber a los caballos; de ahí fuimos trasladados al Regimiento Silva Renard donde me tuvieron todo el día siguiente tirado al sol hasta las siete de la tarde junto a otros compañeros.

Me llevaron a la cuarta Comisaría de Concepción, donde estuvimos con 300 compañeros más en un calabozo muy pequeño.

Ahí nos sacaban en las noches para darnos de culatazos y patadas en el cuerpo o donde tocase. A mí me dieron uno de los golpes más fuertes en un riñon, que aún después de meses lo tengo lesionado. A los dos días siguientes me llevaron al estadio regional de Concepción, en donde pude ver a varios compañeros que llegaron lastimados, torturados o maltratados principalmente de la zona de los Angeles y de Lota, de la zona del carbón. Uno de los compañeros que había sido torturado en los Angeles, estudiante de la Universidad de Chile, fue detenido en los Angeles y trasladado en custodia a Concepción, llegó agonizando, producto de los culatazos y puntapiés. Estuve detenido junto a Isidoro Carillo, Vladimir Arenada, Danilo González y el compañero Cabrera, quienes fueron sacados

¹⁴ Op. Cit. Pág. 124.

del estadio para ser fusilados en la cárcel pública a las 6:20 de la mañana por orden personal del jefe de la plaza, general Washington Carrasco. No se tomó en cuenta el juicio que se les seguía a estos compañeros, los cuales estaban acusados de poseer armas y dinamita de la compañía carbonífera. El día 27 fui dejado en libertad alrededor de las 14 horas, para que a los días siguientes se me siguiera acusando de poseer armas, de robo de equipos transmisores del departamento de electricidad de la Universidad y del Radio Club y de estar realizando actos subversivos en contra de la Junta. Se me expulsó del trabajo. En la cuarta comisaría fue donde más mal se nos trato, nos tenían tirados en el patio, con las manos en la nuca.

De cuando en cuando pasaba un militar que nos golpeaba en la espalda; a uno de los detenidos se le metió agua por la nariz hasta llenarle los pulmones, falleciendo ahí mismo. A otro compañero, apellidado Guíñez se le pelo a rape y se le colgó de las manos de uno de los arcos de la cancha de fútbol.

Cuando me soltaron tuve que irme a la provincia de Linares, ahí fue allanada la casa de mi hermana y de sus suegros; después tuve que irme a Santiago, me demoré 15 días en recorrer los 240 kilómetros de distancia, ya que no podía salir en tren o autobús porque estaban vigilados, hice el camino a pie para llegar a la entrada de Santiago¹⁵.

TECNICO ELECTRONICO, CHILENO, 23 AÑOS. "Después de mi detención por efectivos carabineros, se me imputaron una

¹⁵ Op. Cit. Pág. 128.

serie de delitos totalmente falsos. Fui trasladado al Cuartel General de Investigaciones, donde ví y sufrí una serie de experiencias que por primera vez en mi vida había visto.

Una de estas fue la tortura personal, en la cual los efectivos civiles de investigaciones, presionados por efectivos uniformados, me aplicaron corriente eléctrica en los testículos, los cuales me dejaron con manchas de quemaduras, detras de los oídos y en las sienes, en la boca no me aplicaron.

Pero yo creo que la gran experiencia fue la de ver un niño de 15 años, el cual llegó en la noche del mismo día que llegue al Cuartel. El era dirigente del Liceo 16 en el cual estudiaba el presidente Feses, fue traído desde la Escuela de Aviación con marcas de cigarrillo en el cuello, en los brazos traía verdaderas muflequeras de moretones, y posteriormente fue torturado con electricidad y golpes en el Cuartel de Investigaciones.

Otra de las experiencias fuertes para mí, fue la tortura que se le hizo a un instructor de la Escuela de Alta Montaña, acusado de infiltración de las fuerzas armadas; lo amarraron de una silla y le aplicaron corriente, pero a los tiras se les paso la mano, le aplicaron corriente en el cerebro y en la boca, que le quedo totalmente quemada, por lo que no podía ingerir líquidos ni comer. En una ocasión que le aplicaron corriente en el cerebro, saltó de la silla y cayó de espaldas al suelo aturcido. Lo reanimaron con un poco de agua. No solamente eran esas las torturas; durante la noche que permanecí ahí los gritos eran intolerables.

Se me olvidaba el caso de los compañeros profesores, acusados de hacer política en el Colegio; a uno de ellos le hicieron tiras un testículo a patadas.

Estando yo en casa de un amigo que vive muy cerca (se me olvidaba decir que antes de que sucediera todo estuve en casa de un compañero de la Universidad), un día antes del toque de queda largo, en el cual había un piquete de tres carabineros frente a su casa, pasaron dos lolas, los carabineros los tiraron el churro, pero las niñas no les aceptaron nada, (esto sucedía cerca de la Séptima Comisaría), por que una vez que iban a cierta distancia, a 30 ó 40 metros, les dan la voz de alto y se jactan de que ellos eran la autoridad y podían hacer y deshacer, que podían detenerlas e incluso dispararles. Uno de ellos, que mi amigo dijo que se llamaba Torres, un carabiniere grande y gordo, le dijo al otro: - "disparales, que somos la autoridad. Tenemos amplio derecho y licencia para matar".

El otro carabiniere no se atrevió, entonces Torres monto un fusil, disparándole a la niña en la rodilla, y ellos mismos la trasladaron a donde la recogió una ambulancia¹⁶.

EMPLEADO ADMINISTRATIVO, CHILENO, 24 AÑOS. "A mi me detuvieron el día 17 de septiembre los carabineros, quienes me identificaron como un elemento de izquierda, denunciado, por supuesto, por otras personas.

Me tomaron a viva fuerza, me tiraron al suelo, me quitaron los documentos y de ahí me llevaron directamente al Estadio Nacional; en el camino me decían: "te vamos a fusilar... ahora la cosa ha cambiado", en fin, todo tipo de cosas que te atemorizan.

¹⁶ Op. Cit. Pág. 133.

Al llegar al Estadio, con todo el despliegue de fuerzas que había, era bastante impactante para mí, además de el hecho mismo de estar ahí, amenazado de muerte.. En el estadio había gran cantidad de gente en el suelo, algunos golpeados. Lo más notorio era la diferencia de actitud, los carabineros eran más feroces, y la parte militar era más suave.

Después de la identificación fuimos llevados a unas celdas donde tenían que caber 150 personas en cada una; dormíamos unos encima de otros, la comida consistía en pan y agua; no sabíamos que pasaba afuera, si había o no enfrentamientos, incluso había rumores de que Allende no había muerto, además de las provocaciones continuas de los militares.

Una de las cosas que más me impactó fue cuando llegué al Estadio y vi esa cantidad de militares, la gente en la pared, todo de un aspecto gris, me acorde cuando en las películas los nazis ponían así a las personas y los fusilaban, incluso fui a ver y vi hoyitos, no fue mi imaginación; me impactó el hecho de ver todo así, oscuro, las gentes grises, parecían de otro mundo, todos amoratados y los comentarios: "mataron a mi hermano", "mataron a mi compañero", "mataron a tal otro". Otros lloraban, como digo, algo increíble.

Después de mes y medio fuimos llevados a que nos interrogaran, a eso de las 6 de la mañana, no sabíamos cuando nos iban a llamar, y como los interrogados no regresaban con nosotros, no sabíamos como era el interrogatorio. Yo ya iba preparado para lo peor, voy a contar como fue el interrogatorio:

Nos sacaron a las 6 de la mañana al centro del estadio, donde verificaron los nombres, de ahí nos llevaron al velódromo, a unos 500 metros, una vez ahí nos sentaron en las gradas y por medio de altoparlantes verificaban los nombres, uno levantaba la mano, posteriormente distribuyeron a las

personas, porque había interrogatorios del Ejército, de Investigaciones y de la Fuerza Aérea. Me acuerdo muy bien del sector que me tocó, donde estuve desde las 3 o 4 de la tarde, con mucho calor, nervioso y con la tensión de escuchar los alaridos. A mi lado se encontraba un señor con su hijo, al cual le trataba de explicar el por qué de todo aquello, me acuerdo bien por que me ayudo mucho escuchar lo que le decía, que estaba orgulloso de él, de su hijo.

Cuando me llevaron me tomaron por la espalda, me subieron la frazada y me vendaron la cara, así me arrastraron hasta adentro, donde fue más fuerte mi impresión, sentía el eco de los gritos. De primera entrada me dieron un buen golpe, que me estrelló contra la pared, luego las preguntas, las que no me dejaban contestar porque me daban de golpes en el cuerpo, no en la cara, para no dejar huellas. A otro grupo de personas, seguramente más importantes, si les pegaban en la cara, a nosotros solo nos pegaban en la cabeza, empleando golpes de karate.

A cada pregunta, un golpe, nos cargaron todas las cosas: "que donde estaban las armas, que tu disparaste, etc.", cosas que ninguno de nosotros había hecho, pero que los justificaban para pegarnos y amenazarnos.

Eso duro mas o menos unos tres cuartos de hora, y cuando vieron que no sabia nada me patearon y me sacaron, además de hacerme firmar algo que no supe que era, pero que decían que era una libertad condicional.

Y salí tres días después... salí en libertad...¹⁷."

¹⁷ Op. Cit. pág. 6.

Con los testimonios señalados logramos asomarnos a los horrores sufridos por múltiples personas, las cuales tienen derecho a ser respetados como seres vivientes, sin tomar en cuenta nacionalidad, color o credo, y el haber cometido un delito o estar en calidad de sospechosos no es motivo para que sean sometidos a dolores crueles e inhumanos.

Encontramos que la tortura guarda sinnúmero de situaciones mentales, que bajo el dolor físico se logra obtener la confesión deseada. Otro de los elementos que prevalecen en el individuo torturado es sin duda el miedo, que no es una operación mental ni un sentimiento, sino un estado orgánico¹⁸; la persona sometida a la tortura teme seguir siendo afectado física y psicológicamente, y por eso acepta la culpabilidad de un delito o conducta impropia, cuando en verdad no es culpable.

Para ejemplificar aún más lo señalado, indicaré lo expuesto por un Ex-Secretario de Estado, Felix Barra García, que al haber sido detenido por el C. Agente del Ministerio Público, le indicó que por tratarse de un ex-secretario de Estado no lo interrogarían en la forma acostumbrada, ya que hasta el guerrillero más firme logra hablar¹⁹.

Con esto se puede verificar que ese servidor público conocía perfectamente qué torturas eran utilizadas para las personas que eran detenidas.

¹⁸ MELLOR, ALEC. La Tortura. Barcelona. Editorial Estela, S.A. 1968. Pág. 321.

¹⁹ PROCESO 211/73. UN PROCESO EXCEPCIONAL. México. Editora y Distribuidora Nacional de Publicaciones S. de R. L. 1978. Pág. 35.

CAPITULO IV

REGLAMENTACIONES JURIDICAS ACTUALES QUE EXISTEN EN CONTRA DE LA TORTURA

La Tortura esta prohibida y por ello existen diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que velan porque sean respetados los mismos, prohibiendo la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

A pesar de dichas prohibiciones, la práctica de la tortura continúa, ya que muchos países se ven implicados en la tortura o maltrato de detenidos, atacando así a la dignidad humana; la prohibición de la Tortura es universal y abarca todos los presos, países y circunstancias.

Como se ha indicado, en todos los países hay prohibición para ejercer la tortura, incluso en aquellos en que existen conflictos armados, ya que hay instrumentos jurídicos internacionales que conciernen directamente al personal militar para efecto del correcto cumplimiento de sus deberes, ya que todo miembro de las fuerzas armadas debe ser consciente de sus obligaciones con arreglo al derecho internacional.

La tortura ha sido prohibida por las Naciones Unidas, el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, quedando claramente establecido que no existe ninguna excepción para aplicarla, ya que ni aún a un militar se le justifica que torture, a pesar de que éste diga que fue una orden superior, jerárquica o de otro habiendo. La Convención en Contra de la Tortura adoptada por Naciones Unidas declaró lo anterior, por lo tanto los oficiales así como el personal militar de cualquier rango debe tomar medidas para garantizar que la legislación que prohíbe el uso

de las Torturas sea respetada.

AD CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dentro de nuestra máxima legislación, se encuentra claramente establecida la prohibición de la Tortura, independientemente de las diferentes legislaciones que marcan las penalidades que se sufrirán si se llegase a realizar tortura, para tal efecto, se indicaran los numerales en los que con toda precisión marca dicha prohibición nuestra Constitución Política.

"ARTICULO 19.- Ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con auto de formal prisión, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquél; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado. La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la consienta, y a los agentes, ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de acusación por separado, sin perjuicio de que despues pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltratamiento que en la aprehensión o en las prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda

gabela o contribución en las cárceles, son abusos, que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

"ARTICULO 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considera como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona, hecha por la autoridad judicial para el pago de la responsabilidad civil, resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor de la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevocia, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Como se puede apreciar en los artículos anteriores, nuestra Constitución prohíbe terminantemente la tortura, lo que deja apreciar que el mundo normativo está humanizado y raciocinado.

B) LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA

En nuestro país, como en otros tantos del mundo, se ha visto la seria preocupación por la aplicación de la Tortura, es por ello que en México fue publicada en el Diario Oficial de

la Federación el viernes 27 de diciembre de 1991, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, misma que dice:

ARTICULO 19. - "La presente Ley tiene por objeto la prevención y sanción de la Tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia del Fuero Federal y en el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común".

ARTICULO 20. - "Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la procuración de justicia llevarán a cabo programas permanentes y establecerá procedimientos para:

I. - La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas en la comisión de algún delito penal.

II. - La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto a los derechos humanos.

III. - La profesionalización de sus cuerpos policiales.

IV. - La profesionalización de los servicios públicos que participaron en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión".

ARTICULO 30. - "Comete del delito, de tortura, el servidor público que con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se consideraran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones

legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad".

ARTICULO 40.- "A quien cometa el delito de tortura se aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa en inhabilitación para el desempeño de cualquier empleo o comisión pública hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta. Para los efectos de la determinación de los días de multa, se estará a lo dispuesto en artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal".

ARTICULO 50.- "Las penas previstas en el artículo anterior se aplicaran al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo tercero; instigue, compela o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos; o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que éste bajo su custodia.

Se aplicaran las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a un detenido".

ARTICULO 60.- "No se consideran como causas excluyentes de responsabilidad del delito el que se invoquen o existan situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o en cualquier otra circunstancia.

Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad".

ARTICULO 79.- "En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección.

El que haga el reconocimiento, queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos de los comprendidos en el primer párrafo del artículo tercero, deberá de comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimiento médico, puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero".

ARTICULO 80.- "Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podran invocarse como prueba".

ARTICULO 90.- "No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca, ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpado y, en su caso, del traductor".

ARTICULO 100.- "El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos y asesoría legal, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del

delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño y a indemnizar por los perjuicios causado a la víctima o a sus dependientes económicos en los siguientes casos:

- I.- Pérdida de la vida;
- II.- Alteración de la salud;
- III.- Pérdida de la libertad;
- IV.- Pérdida de ingresos económicos;
- V.- Incapacidad laboral;
- VI.- Pérdida o el daño a la propiedad;
- VII.- Menoscabo de la reputación.

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del Artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño".

ARTICULO 11º.- "El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, esta obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciere, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días de multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo cuarto de este ordenamiento".

ARTICULO 12º.- "En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia del Fuero Federal; el Código Federal de

Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

C) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Dentro del Código que nos ocupa encontramos una serie de sanciones por cada uno de los delitos que en muchas de las ocasiones sufren las personas cuando son detenidas y torturadas.

En el presente Código no se habla expresamente sobre el castigo que sufrirá la persona que incurra en la realización de tortura, pero se puede entender la protección que éste contempla en sus diferentes numerales, dentro de los cuales señala la forma en que debe ser el lugar de los responsables de algún delito, de la aplicación de sanciones y de los delitos en que las autoridades incurrirán a la no aplicación de las normas impuestas por éste Código.

ARTICULO 28.- "El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él. El Ejecutivo hará la designación del lugar, conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado. Cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el Juez que dicte la sentencia".

ARTICULO 51.- "Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas por cada delito, teniendo en cuenta las

circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa, el Juez podrá imponer, motivando su resolución la sanción privativa de la libertad, cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En los caso de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 Bis y 65 y en cualquiera otros en que éste Código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, en los términos mínimo y máximo de la pena prevista para aquel. Cuando se trate de prisión, la pena mínima no será menor de tres días".

"ARTICULO 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

FRACCION VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente, o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviese en sus atribuciones.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público".

"ARTICULO 219.- Comete el delito de intimidación:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero

denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y

II.- El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una licita debida que lesione los intereses de las personas que las presente o aporte, o de algún tercero con quienes dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos a nueve años de prisión, multa por un monto de treinta a trescientas veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución o inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público".

"ARTICULO 226.- Al que para hacer efectivo un derecho o pretendido derecho que deba ejercitar empleare violencia, se le aplicará prisión de tres meses a un año o de 30 a 90 días de multa. En estos casos se procederá por querrela de la parte ofendida".

"ARTICULO 227.- Las disposiciones anteriores se aplicarán a todos los funcionarios o empleados de la administración pública cuando en el ejercicio de su cargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en los propios artículos".

"ARTICULO 315.- Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se cometen con

premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

Se presumirá que existe premeditación cuando las lesiones o el homicidio se cometan por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos; por medio de venenos o cualquier otra sustancia nociva a la salud, contagio venéreo, asfixia o enervantes o por retribución dada o prometida; por tormento, motivos depravados o brutal ferocidad".

D) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el Código de Procedimientos Penales encontramos claramente plasmadas las imposiciones de carácter normativo para que se logre respetar a los ciudadanos que se ven inmiscuidos en algún delito o delitos, encontrando diversos numerales que a continuación se expresarán:

"ARTICULO 36.- Cuando se encuentre agotada la averiguación correspondiente y no se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para decretar la aprehensión del inculpado, el Juez, de oficio o a petición del Ministerio Público, decretará la cesación del procedimiento y mandará a archivar el expediente".

"ARTICULO 59.- Todas las audiencias serán públicas, pudiendo entrar libremente a ellas todos los que parezcan mayores de catorce años.

En los casos en que se trate de un delito contra la moral, o cuando en el proceso sea atacada, la audiencia tendrá lugar a puerta cerrada, sin que pueda entrar al lugar en que se celebre más que las personas que intervienen oficialmente en ella.

La audiencia se llevará a cabo, concurran o no las partes, salvo el Ministerio Público, que no podrá dejar de asistir a ellas. En la diligencia de declaración preparatoria comparecerá el inculcado asistido de su defensor y en su caso, la persona de su confianza que el inculcado pueda designar, sin que esto último implique exigencia procesal.

En la audiencia final del juicio también será obligatoria la presencia del defensor quien podrá hacer la defensa oral del acusado, sin perjuicio de alegato escrito que quiera presentar.

En el supuesto a que se refiere el artículo 183 de éste Código no podrán llevarse a cabo las audiencias en que deba participar el inculcado sin el traductor a que dicho precepto se refiere.

No podrá consignarse a ninguna persona si existe como única prueba la confesión. La Policía Judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones; si lo hace, éstas carecerán de todo valor probatorio".

"ARTICULO 132.- Para que un Juez pueda librar orden de detención contra una persona, se requiere:

I.- Que el Ministerio Público haya solicitado la detención y.

II.- Que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución Federal.

Queda prohibido detener a cualquier persona sin orden

de aprehensión librada por tribunal competente, excepto cuando se trate de delito flagrante o de casos urgentes en que no haya en el lugar alguna autoridad judicial, tratándose de delitos que se persiguen de oficio, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Solo el Ministerio Público puede con sujeción a éste precepto, determinar qué personas quedarán en calidad de detenidas, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Juez o tribunal de la causa. La violación de ésta disposición hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario de la policía judicial que decreta la detención. La persona detenida en contravención a lo previsto en éste artículo será puesta inmediatamente en libertad".

"ARTICULO 134.- Siempre que se lleve a cabo una aprehensión en virtud de orden judicial, quien la hubiere ejecutado deberá poner al aprehendido, sin demora alguna, a disposición del Tribunal respectivo, informando éste acerca de la fecha, hora y lugar en que se efectuó, y dando a conocer al aprehendido el derecho que tiene para designar defensor.

En caso de que una persona exceda los términos señalados en los artículos 16 y 107, fracción XVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que estuvo incomunicado y las declaraciones que haya emitido el detenido no tendrán validez".

"ARTICULO 134 Bis.- En los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existirán rejas y con las seguridades debidas funcionarán salas de espera.

Las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias

psicotrópicas, aquellas que su situación mental denote peligrosidad y quienes a criterio de la autoridad investigadora pretendan evadirse, serán ubicadas en áreas de seguridad.

El Ministerio Público evitará que el presunto responsable sea incomunicado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un aparato telefónico para que los detenidos puedan comunicarse con quienes lo estimen conveniente.

Los detenidos, desde el momento de su aprehensión, podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de uno o de otro el Ministerio Público le nombrará uno de oficio".

"ARTICULO 249.- La confesión hará prueba plena, cuando concurren las siguientes circunstancias:

I.- Que esté plenamente comprobada la existencia del delito, salvo lo dispuesto en los artículos 115 y 116;

II.- Que sea hecha por persona no menor de dieciocho años, en su contra, con pleno conocimiento y sin coacción ni violencia física o moral;

III.- Que sea de hecho propio;

IV.- Que sea hecha por el Ministerio Público, Juez o Tribunal de la causa y en presencia de defensor o persona de su confianza y que esté el inculpado debidamente enterado del procedimiento y del proceso.

V.- Que no vaya acompañada de otras pruebas o presunciones que la hagan inverosímil, a juicio del Juez".

"ARTICULO 269.- Cuando el inculpado fuere aprehendido, detenido o se presentare voluntariamente, se procederá inmediatamente de la siguiente forma:

I.- Se hará constar el día, hora y lugar de su detención en su caso, así como el nombre y cargos de quienes la practicaron;

II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y en su caso, el nombre del denunciante, así como los siguientes derechos:

a) El comunicarse inmediatamente con quien estime conveniente.

b) El de designar sin demora persona de su confianza para que lo defienda o auxilie, quien tendrá derecho a conocer la naturaleza y causa de la acusación, y

c) El de no declarar en su contra y de no declarar si así lo desea.

Para los incisos a) y b), se le permitirá utilizar el teléfono o cualquier otro medio de comunicación.

III.- Cuando el detenido fuere un indígena que no hable castellano se le designará un traductor, quien le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda.

IV.- La autoridad que decreta la detención la comunicará de inmediato al servicio público de localización telefónica del Distrito Federal, asentando en autos su cumplimiento, con indicación del día y hora en que se verificó,

V.- En todo caso, se mantendrán separados los hombres y mujeres en lugares de detención.

"ARTICULO 270.- Antes de trasladar al presunto responsable a la cárcel preventiva, se le tomarán sus generales y se le identificará debidamente. El Ministerio Público

recibirá las pruebas que el detenido o su defensor aporten dentro de la averiguación previa y para los fines de ésta, que se tomaran en cuenta como legalmente corresponda en el acta de la consignación o de la libertad del detenido en su caso. Cuando no sea posible el desahogo de las pruebas ofrecidas por el detenido o su defensor, el Juzgador resolverá sobre la admisión de las mismas".

"ARTICULO 285 Bis.- En la Averiguación Previa en contra de alguna persona que no hable o no entienda suficientemente el idioma castellano se le nombrará un traductor desde el primer día de su detención, quien deberá asistirlo en todos los actos procedimentales sucesivos en los que debe de intervenir el inculpado y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

El Juez, en su caso, de oficio o a petición de parte, verificará que perdure ese canal de comunicación; y si lo estimare prudente podrá nombrar el traductor que mejore dicha comunicación".

"ARTICULO 287.- Dentro de las 48 horas, contadas desde que un detenido ha quedado a disposición de la autoridad judicial encargada de practicar la instrucción se procederá a tomarle su declaración preparatoria".

ARTICULO 288.- "Esta diligencia se practicará en un local en que el público pueda tener libre acceso, quedando esto sujeto a las disposiciones del capítulo VII, título I de este Código debiéndose impedir que permanezcan en dicho local los que tengan que ser examinados de la misma averiguación".

"ARTICULO 289. - En ningún caso y por ningún motivo podrá el Juez emplear la incomunicación ni ningún otro medio coercitivo para lograr la declaración del detenido".

"ARTICULO 290. - La declaración preparatoria comenzará por las generales del inculcado en las que se incluiran también los apodos que tuviere, el grupo étnico-indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla o entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho que tiene para defenderse por sí o por personas de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere el Juez le nombrara un defensor de oficio.

Si el inculcado no hubiere solicitado su libertad provisional bajo caución se le hará nuevamente conocedor de ese derecho en los términos del artículo 20, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 556 de este Código.

A continuación se le hará saber en que consiste la denuncia, acusación o querrela; así como los nombres de sus acusadores y de los testigos que declaren en su contra; se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculcado decidiere no declarar, el Juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente se le hará saber todas las garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: que se le recibirán todos los testigos y las pruebas que ofrezca en los términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; así como que será sentenciado antes de cuatro meses si

se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, o antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y conste en el proceso".

"ARTICULO 292.- El Agente del Ministerio Público y la defensa tendrán el derecho de interrogar al acusado; pero el Juez tendrá en todo tiempo la facultad de desechar la pregunta, si a su juicio fuere capciosa".

"ARTICULO 293.- El acusado podrá redactar sus contestaciones, si no lo hiciere las redactará el Juez, procurando interpretarlas con la mayor exactitud posible sin omitir detalle alguno que pueda servir de cargo o de descargo".

"ARTICULO 294.- Terminada la declaración y obtenida la manifestación del detenido de que no desea declarar, el Juez nombrará al acusado un defensor de oficio, cuando proceda, de acuerdo con la fracción III del artículo 290".

"ARTICULO 295.- El Juez interrogará al inculcado sobre su participación en los hechos imputados, y practicará careos entre el inculcado y los testigos que hayan declarado en su contra y estuvieren en el lugar del juicio, para que aquel y su defensor puedan hacerle todas las preguntas conducentes a su defensa, mismo derecho que también corresponde al Ministerio Público".

"ARTICULO 296.- Todo acusado tendrá derecho a ser asistido en su defensa por sí o por la persona o personas de su confianza. Si fueren varios los defensores estarán obligados a

nombrar un representante común, o en su defecto, lo hará el Juez".

"ARTICULO 556.- Todo inculpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, si no excede de cinco años el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado incluyendo sus modalidades. En caso de acumulación se atenderá al delito cuya pena sea mayor.

En los casos en que la pena del delito imputado rebase el término medio aritmético de cinco años de prisión y no se trate de los delitos señalados en el siguiente párrafo de este artículo, el juzgador concederá la libertad provisional en resolución fundada y motivada, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Que se garantice debidamente, a juicio del Juez, la reparación del daño;

II.- Que la concesión de la libertad no constituya un grave peligro social;

III.- Que no exista riesgo fundado de que el inculpado pueda sustraerse a la acción de la justicia, y

IV.- Que no se trate de personas que por ser reincidentes o haber mostrado habitualidad, la concesión de la libertad haga presumir fundamentalmente que evadirían la acción de la justicia.

Para los efectos del párrafo anterior, no procederá la libertad provisional cuando se trate de los delitos previstos en los siguientes artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal: 60, 139, 140, 168, 170, 265, 266, 268 Bis, 287, 302, 307, 315 Bis, 320, 323, 324, 325, 326, 366, y 370 segundo y tercer párrafos cuando se realice en

cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones VIII, IX y X y 381 Bis".

ED COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En nuestro país, como se ha señalado, hay preocupación por la vigilancia y cuidado de que las actuaciones efectuadas por las autoridades judiciales cumplan con las normas de estricto derecho, esto es, el que se cumplan con las formalidades esenciales establecidas en la Ley.

Por tal razón, se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo Consejo se integra por dos funcionarios de la Comisión, que son Presidente y Secretario Técnico, así como diez personas de la sociedad civil.

Esta Comisión opera con independencia, otorgando su recomendaciones basada sólo en las evidencias y el respectivo expediente, guardando imparcialidad en sus recomendaciones.

Los miembros de la Comisión y de su Consejo pueden tener afiliación partidista, pero la Institución es apolítica, ya que la actuación de cada miembro se basa en tener al país como un todo y no como una parte, por lo que los miembros nunca deberán ser directivos de un partido político.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, recibe las quejas presentadas, las cuales pueden realizarse por cualquier persona que tenga conocimiento de alguna violación sobre derechos humanos.

La competencia que tiene la Comisión Nacional de Derechos Humanos abarca tres campos; que son, para su vigilancia:

a) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo y que sean cometidas por una autoridad o un servidor público.

b) Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros a gentes sociales cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público y,

c) En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

Para que pueda intervenir la Comisión, se deben de ver lesionados los derechos de un particular ante una autoridad o un servidor público.

Por lo que podemos decir que la Comisión puede intervenir cuando se violen las garantías individuales establecidas en la Constitución y que se cometan durante los procesos.

El medio por el cual la Comisión se entera de las posibles violaciones a los derechos humanos es recibiendo por escrito las quejas que se les presentan, las cuales deben ser firmadas y no anónimas; la Comisión las examinará, y al quejoso le hará saber si es o no competente, en caso negativo, lo indicará por escrito, indicando las razones de la incompetencia, así como si tiene algún derecho para hacerlo valer, indicando cuál es el órgano jurisdiccional al que debe acudir.

Todas las gestiones que se realicen en la Comisión serán gratuitas, y en la tramitación de las quejas se evitará todo burocratismo y formalismo.

El término que se tiene para presentar una queja ante la Comisión es de un año.

En los casos en que la Comisión es competente se abre un expediente y se solicita a la autoridad como responsable del envío de un informe sobre los hechos que se imputan como violados por la autoridad, dicho informe deberá de rendirse dentro de 15 días naturales. Se abre un periodo probatorio para desahogar las pruebas presentadas por las partes y la Comisión realizará las investigaciones necesarias para la integración del expediente. Una vez terminado el procedimiento, caracterizado por su falta de formalismo, se examina el expediente, y de acuerdo a las constancias y pruebas en él contenidas, se podrá declarar la responsabilidad de la autoridad o la falta de ella. En caso afirmativo, la Comisión enviará una recomendación a la autoridad que ha violado un derecho humano, toda vez que tiene poder sancionador.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada a partir de la iniciativa del gobierno en junio de 1990, habiendo entrado en vigor mediante decreto del presidente Carlos Salinas de Gortari, quien apuntó en la ceremonia inaugural: "Las cosas en México ya no serán como antes. Enfrentaremos las amenazas a los derechos humanos, provengan de donde provengan. El nuevo ánimo social y el propósito del Estado reformado es el apego a la ley. Que no quepa duda; la línea política del gobierno de la República es defender los derechos humanos y sancionar a quién los lastime; acabar tajantemente con toda forma de impunidad. El gobierno no convalida ninguna violación a las libertades que consagra la Constitución".

F) DECLARACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Para efecto de poder cumplir con los objetivos de la O.N.U., respecto a la tutela de los derechos humanos, se integra una Comisión Especial, denominada Comisión de Derechos Humanos, la cual prepara un proyecto sobre los derechos humanos, mismo que fue aprobado por la asamblea general y con fecha 10 de diciembre de 1948, se dio a la luz pública, la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos no tiene una obligatoriedad jurídica, sino más bien moral, ya que la Asamblea General no tiene competencia legislativa y sólo puede hacer recomendaciones, pero a pesar de eso, en la conciencia de los pueblos se ha visto reflejada la intención por respetar tal declaración¹.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 5º se señala: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

La Asamblea General señaló que incluso los culpables de un crimen no deben ser sometidos a tortura.

G) CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Encontramos un sin número de Convenios Internacionales que protegen y vigilan la no aplicación de la

¹ ETIENNE LLANO, ALEJANDRO. Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. Ed. Trillas. México. 1987. Pág. 41.

Tortura, convenios que son adoptados por otros países para respetar los derechos inalienables del individuo. Dentro de estos Convenios señalaré los siguientes:

a) El Convenio relativo a la Protección de personas civiles en tiempo de guerra, indicando a continuación los artículos que marcan la prohibición de la tortura y maltratos:

"ARTICULO 32.- En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las partes contratantes, cada una de las partes contentientes ellas tendrán obligación a aplicar, por lo menos, las disposiciones siguientes:

1.- Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, heridas, detención o por cualquier otra causa, serán tratadas, en todas circunstancias, con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basado en la raza, color, religión, credo, sexo, nacimiento o fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A tal efecto, están y quedan prohibidos, en todo tiempo y lugar, respecto a las personas arriba aludidas:

a) Los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, mutilaciones, tratos crueles, torturas y suplicios;

b) La toma de rehenes;

c) Los atentados a la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones efectuadas sin previo juicio por un tribunal regularmente constituido y

dotado de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2.- Los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Podrán ofrecer sus servicios a las partes contendientes cualquier organismo humanitario imparcial, tal como la Cruz Roja Internacional.

Las partes contendientes se forzarán, por otra parte a poner en vigor mediante acuerdos especiales algunas o todas las demás disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las disposiciones precedentes no producirá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes contendientes".

"ARTICULO 27.- Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública.

Las mujeres serán especialmente amparadas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, el forzamiento a la prostitución y contra todo atentado a su pudor.

Hábida cuenta de las disposiciones relativas al estado de salud, edad y sexo, las personas protegidas serán todas tratadas por la parte contendiente en cuyo poder se encuentren, con iguales consideraciones, sin distinción alguna desfavorable, especialmente por lo que atañe a la raza, la religión o las opiniones políticas.

No obstante, las partes contendientes podrán tomar, respecto a las personas protegidas, las medidas de control o seguridad que resulten necesarias a causa de la guerra".

"ARTICULO 31.- No podrá ejercerse coacción alguna de orden físico o moral respecto a las personas protegidas, en especial para obtener de ellas o terceros, informaciones de ninguna clase".

"ARTICULO 32.- Las Altas Partes Contratantes convienen en abstenerse expresamente de cualquier recurso susceptible de causar sufrimiento físico o la exterminación de las personas protegidas en su poder. Esta prohibición abarca no solamente el homicidio, la tortura, las penas corporales, las mutilaciones y los experimentos médicos o científicos no exigidos por el tratamiento facultativo de una persona protegida, sino también de cualquier otra crueldad practicada por agentes civiles o militares".

"ARTICULO 100.- La disciplina en los lugares de internamiento habrá de ser compatible con los postulados humanitarios y no implicará, en ningún caso, ordenanzas que impongan a los internados fatigas físicas perjudiciales a su salud o padecimientos de orden físico o moral. Quedan prohibidos los tatuajes o imposiciones de marcas o signos corporales de identificación.

Quedan igualmente prohibidos el estacionamiento o pases de listas prolongados, los ejercicios físicos de castigo, las maniobras militares y los regateos de alimentación".

b) Convención Europea para la Protección de Derechos

Humanos y Libertades Fundamentales. En el artículo 30 de dicha Convención se dejó claramente especificado lo siguiente respecto a la prohibición de la tortura:

"Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

c) Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS:

Parte I. - Reglas de aplicación general.

Disciplina y sanciones.

"ARTICULO 31. - Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias".

Medios de Coerción.

"ARTICULO 33. - Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán emplearse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción.

Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:

a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;

b) Por razones médicas y a indicación del médico ;

c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, como objeto de impedir que se

dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico e informar a la autoridad administrativa superior".

"ARTICULO 34.- El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario".

d) Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta Convención como en casi todas las ya señaladas, la principal preocupación es el prohibir por todos los medios la aplicación de tortura o tratos crueles o degradantes. Esta Convención, en su artículo 5º indica:

Derecho a la integridad personal.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3.- La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4.- Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5.- Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados con la mayor celeridad posible para su tratamiento.

6.- Las penas provocativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

e) Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. misma que fue aprobada por la Asamblea General de la O.N.U el 9 de diciembre de 1975.

"ARTICULO 10.- A los efectos de la presente declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público u otra persona a instigación suya, inflinja intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se consideraran torturas las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o accidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos".

"ARTICULO 20.- Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de La Carta de las Naciones Unidas y de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos".

"ARTICULO 30.- Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

"ARTICULO 4^o. - Todo Estado tomará de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes".

"ARTICULO 5^o. - En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas".

"ARTICULO 6^o. - Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura y otros tratos o penas crueles e inhumanos".

"ARTICULO 7^o. - Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1^o constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a

los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura".

"ARTICULO 8º.- Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes por un funcionario público, o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado".

"ARTICULO 9º.- Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, tal como se define en el artículo 1º, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial".

"ARTICULO 10.- Si de la investigación a que se refieren los artículos 8º y 9º se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1º, se iniciará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación Nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas o trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados".

"ARTICULO 11.- Cuando se demuestra que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación Nacional".

"ARTICULO 12.- Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento".

f) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General de la O.N.U. el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, siendo el más importante de sus artículos respecto a la vigilancia de la prohibición de la tortura, el artículo 7º, el cual dice:

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

g) Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

"ARTICULO 11.- Protección a la persona.

1.- "No se pondrán en peligro, mediante ninguna acción u omisión injustificada, la salud ni la integridad física o mental de las personas en poder de la parte adversa o que sean internadas, detenidas o privadas de la libertad en cualquier otra forma o causa de una situación prevista en el artículo 1º; por consiguiente se prohíbe someter a las personas que se refiere el presente artículo a cualquier acto médico que no este indicado por su estado de salud y que no este de acuerdo con las normas médicas generalmente reconocidas que se

aplicarán en análogas circunstancias médicas a los nacionales no privados de la libertad de la parte que realizara el acto".

2.- Se prohíbe, en particular, aunque medie el consentimiento de las referidas personas:

- a) Las mutilaciones físicas;
- b) Los experimentos médicos o científicos;
- c) Las extracciones de tejidos u órganos para trasplantes, salvo si estos actos están justificados en las condiciones previstas en el párrafo 1".

Garantías fundamentales señaladas en su artículo 75:

1.- Cuando se encuentra en alguna de las situaciones a que se hace referencia, las personas que estén en poder de una parte en conflicto y que no disfruten de un trato más favorable en virtud de los convenios o del presente protocolo, serán tratadas en toda circunstancia con humanidad y se beneficiarán, como mínimo, de la protección prevista en el presente artículo, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión o las creencias, las opiniones políticas o de otro género, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento, u otra condición o cualquier otros criterios análogos. Cada parte respetará la persona el honor, las convicciones y las prácticas religiosas de todas esas personas.

2.- Están y quedarán prohibidas en todo tiempo y lugar los actos siguientes, ya sean realizados por agentes civiles o militares:

- a) Los atentados contra la vida.
 - I) el homicidio;
 - II) la tortura de cualquier clase, tanto física como mental;
 - III) las penas corporales y;

IV) las mutilaciones.

b) Los atentados contra la integridad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor.

c) La toma de rehenes.

d) Las penas colectivas.

e) Las amenazas de realizar los actos mencionados.

h) Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. el 10 de diciembre de 1984.

"ARTICULO 1º

1.- A los efectos de la presente Convención, se entenderá por término "tortura" todo acto por el cual se inflinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas que sean inherentes o incidentales a éstas.

2.- El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance".

" ARTICULO 2º.

1.- Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que este bajo su jurisdicción.

2.- En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.

3.-No podrá invocarse una orden de un funcionario superior de una autoridad pública como justificación de la tortura".

"ARTICULO 3º.

1.- Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura.

2.- Para efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive cuando proceda la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro persistente de violaciones manifiestas patentes o masivas de los derechos humanos".

"ARTICULO 4º.

1.- Todo Estado Parte velara por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura".

2.- Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad".

"ARTICULO 50.

1.- Todo Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos a que se refiere el artículo 40 el los siguientes casos:

a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o buque matriculado en ese Estado;

b) Cuando el presunto delincuente sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y éste lo considere apropiado.

2.- Todo Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre estos delitos en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición con arreglo al artículo 80, a ninguno de los Estados previstos en el párrafo 1 del presente artículo.

3.- La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con las leyes nacionales".

"ARTICULO 60.

1.- Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre la persona de la que se supone que ha cometido cualquiera de los delitos a que hace referencia el artículo 40, si tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas para asegurar su procedencia. La

detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el periodo que sea necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

2.- Tal Estado procederá inmediatamente a una investigación preliminar de los hechos.

3.- La persona detenida, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo, o si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida.

4.- Cuando un Estado, en virtud del presente artículo detenga a una persona, notificará inmediatamente tal detención y las circunstancias que la justifican a los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5º. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 2 del presente artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone ejercer su jurisdicción ".

"ARTICULO 7º.

1.- El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone ha cometido cualquiera de los delitos que se hacen referencia en el artículo 4º, en los supuestos previstos en el artículo 5º, si no procede a su extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento.

2.- Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En

los casos previstos en el párrafo II del artículo 59, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos precisos en el párrafo I del artículo 59.

3.- Toda persona encausada en relación con cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 49 recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento".

"ARTICULO 89.

1.- Los delitos a que se hace referencia en el artículo 49 se consideran incluidos entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir dichos delitos como caso de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

2.- Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto de una solicitud de extradición, podrá considerar la presente convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente a tales delitos. La extradición estará sujeta a las demás condiciones exigibles por el derecho del Estado requerido.

3.- Los Estados Parte que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dichos delitos como casos de extradición entre ellos, a reserva de las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

4.- A los fines de la extradición entre Estados Parte, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su

jurisdicción de acuerdo con el párrafo I del artículo 5º".

"ARTICULO 9º.

1.- Los Estados Parte se prestarán todo el auxilio posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a los delitos previstos en el artículo 4º, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2.- Los Estados Parte cumplirán las obligaciones que les incumban en virtud del párrafo I del presente artículo de conformidad con los tratados de auxilio judicial mutuo que existan entre ellos".

"ARTICULO 10.

1.- Todo Estado Parte velará porque se incluya una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

2.- Todo Estado Parte incluirá esta prohibición en las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones de esas personas".

"ARTICULO 11.- Todo Estado Parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión en cualquier territorio

que este bajo su jurisdicción, a fin de evitar todo caso de tortura".

"ARTICULO 12.- Todo Estado Parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial".

"ARTICULO 13.- Todo Estado Parte velará porque toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por sus autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado".

"ARTICULO 14.- Todo Estado Parte velará porque su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización.

Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a cualquier derecho de la víctima o de otra persona a indemnización que pueda existir con arreglo a las leyes nacionales".

"ARTICULO 15.- Todo Estado Parte se asegurará de que ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como

resultado pueda ser invocada como prueba en ningún procedimiento, salvo en contra de una persona acusada de tortura como prueba de que se ha formulado la declaración".

"ARTICULO 16. - Todo Estado Parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura, tal como se define en el artículo 10, cuando esos actos se han cometido por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La presente convención se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos internacionales o leyes nacionales que prohíban los tratos y las penas crueles, inhumanos o degradantes o que se refieran a la extradición o expulsión".

"ARTICULO 17.

1.- Se le constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal.

Los expertos serán elegidos por los Estados Parte teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la

utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.

2.- Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Parte.

Cada uno de los Estados Parte podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Parte tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestos a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.

3.- Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bionales de los Estados Parte convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas.

En estas reuniones, para las cuales forman cuorum dos tercios de los Estados Parte se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Parte presentes y votantes.

4.- La elección inicial se celebrará a más tardar 6 meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de la O.N.U. dirigirá una carta a los Estados Parte invitándolos a que presente sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Parte que las han designado, y la comunicará a los Estados Parte.

5.- Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años.

Podrán ser reelegidos si presentan de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo III del presente artículo designará por sorteo los nombres de estos cinco miembros

6.- Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede desempeñar sus funciones del Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Parte. Se considera otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Parte respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar desde el momento en que el Secretario General de la O.N.U. les comunique la candidatura propuesta".

CONCLUSIONES

1.- La tortura es un fenómeno social muy antiguo, ya que después de haber revisado con cuidado y con la importancia que se merecen los múltiples estudios en relación a la tortura, se puede concluir que esta vergonzosa práctica se ha dado desde que el hombre es hombre.

En algunas épocas, dicha tortura ha sido aplicada con mayor fuerza o energía, dependiendo de lo arbitrario o temperamental que fuera la cabeza principal que ordenara ejecutarla.

2.- Existen diversas formas y métodos para la aplicación de la misma, pero en todas se plasma la barbarie y desaparición de todo acto humanitario, ya que se ataca a un ser desprovisto de armas y elementos de defensa, sabiendo que si no contesta lo que esos torturadores buscan, aquel será brutalmente atacado en su integridad física y mental.

3.- La tortura ha sido utilizada en el procedimiento penal para obtener, por medio de ella, la confesión del presunto criminal y testigos, y en el marco político-militar, obtener información de las masas subversivas o rebeldes.

4.- Cuando el torturado es sometido en una sola sesión a diversas prácticas de tortura, si realmente está implicado en algún delito, confesará lo deseado por sus torturadores, en caso contrario, tendrá que sufrir las diversas agresiones que sus victimarios deseen aplicar y éste resistirá hasta donde su capacidad física y mental soporte.

5.- Pese a que demasiada gente se ha visto preocupada por hacer desaparecer totalmente la tortura y se han efectuado múltiples gestiones para erradicarla de todos los sistemas de gobierno, no ha sido posible aún exterminarla en su totalidad.

6.- Es indigno para el ser humano que existan personas que se preparan para lograr ser técnicos en la tortura, pues éste es un ser despreciado por sus congéneres, familia y quizá hasta por él mismo.

7.- ¿Cómo se puede pretender creer que en las cárceles van a terminar con los torturadores, si éstos han sido preparados para ello?, para poder sentir satisfacción al atacar a una persona que por la desigualdad de condiciones no corre riesgo alguno y pueden aplicar sobre un cuerpo desprovisto de defensa, todos los métodos aprendidos a su libre arbitrio.

8.- Las secuelas que se dejan sobre los seres torturados son variadas y graves, ya que físicamente dejan lesiones a la víctima, con problemas muy fuertes, ya que muchos de ellos pierden algunos de sus sentidos y la adaptabilidad a la vida les resulta muy difícil; pero ahí el daño no termina, de igual forma se ven afectados los familiares que conviven con esa persona a quien le fue practicada la tortura, ya que se convierten en seres sensibles y vulnerables que al menor daño se ven atacados fuertemente.

9.- En nuestro país, en los últimos años, se ha logrado aclarar que los cuerpos policíacos efectivamente practican la tortura en los detenidos, pero si hacemos memoria no hace mucho tiempo nuestros propios gobernantes hacían

hincapié que en México no había tortura, ahora, al decretar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se logra advertir que nuestro sistema intenta devolver al ciudadano la credibilidad en las autoridades y en el sistema jurídico legal, decretando normas de carácter judicial que precisen la defensa de los derechos humanos, cuando éstos son atacados por cuerpos policiacos y otros servidores públicos.

De igual modo, existen acuerdos y convenios internacionales, así como instituciones que a nivel mundial velan porque la tortura deje de seguirse aplicando en las investigaciones de carácter judicial, así como las represiones existentes de carácter político.

10.- Ojalá que en forma efectiva se pueda aplicar todo el rigor de la ley en contra de quien o quienes violan las garantías individuales y derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, para quitar, arrancar y destruir de una vez y para siempre la aplicación de la tortura, que en apariencia resulta fácil de entender, pero que se necesita haber sufrido alguna experiencia para poder comprender en toda su amplitud el daño que ésta puede ocasionar.

11.- El deseo de cualquier ser humano es el de que las autoridades no sólo aparenten destruir la aplicación de la tortura, sino que de manera tajante y efectiva ésta sea exterminada, castigando severamente a quien ordene su aplicación y a quien la ejecute, ya que no hay ninguna posibilidad de poder entender que exista alguna causa para torturar y ser torturador, ni justificación para ello.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alvarez, José María. Instituciones de Derecho Real de Castilla y de Indias. Tomo I. México. Editorial Andrómeda, S.A. 1982.
- 2.- Alleg, Henri. La Tortura. Buenos Aires. Editorial Pórtico. 1985.
- 3.- Amnistía Internacional. México, Tortura e Impunidad. Editorial EDAI. 1991.
- 4.- Aresti de la Torre, Lore. Testimonios, Poder, Tortura, Saber. Colección Laberinto. México. Editorial UAM-A. 1988.
- 5.- Azcola, Elena. La Institución Correccional en México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. México. 1990.
- 6.- Bonesana, Marqués de Beccaria, Cesar. Tratado de los Delitos y de las Penas. México. Editorial Porrúa, S.A. 1985.
- 7.- Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. México. Editorial Porrúa. 1988.
- 8.- Cartwright Brundage, Burr Lluvia de Derechos. Editorial Diana. México. 1982.
- 9.- De la Barreda Solorzano, Luis. La Tortura en México. México. Editorial Porrúa S.A. 1989.
- 10.- De Torquemada, Juan Fray. Monarquía Indiana Volumen Siete. Editorial UNAM. México. 1983.
- 11.- Etienne Llano, Alejandro. Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. Editorial Trillas. México. 1987.
- 12.- Foulcault, Michel. Vigilar y Castigar. México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. 1980.
- 13.- Genovés, Santiago. La Violación en el País Vasco y en sus relaciones con España. México. Editorial Libros de México. 1980.

- 14.- Hurwod Bernhardt, J. La Tortura a Través de los Siglos. México. Editorial V siglo. 19.
- 15.- Iracheta Lozano, Armando, et al. Proceso 211/73. Un Proceso Excepcional. Culpables Todos. México. Editora y Distribuidora Nacional de Publicaciones S. de R.L. 1979.
- 16.- Lardizabal y Uribe, Manuel de. Discurso sobre las Penas. México. Editorial Porrúa S.A. 1982.
- 17.- Los Procesos de México 68. Acusaciones y Defensa. México. Editorial Estudiantes. 1970.
- 18.- Marcos, Silvia. Manicomios y Prisiones. México. Distribuciones Fontamara S.A. 1987.
- 19.- Mellor, Alec. La Tortura. Barcelona. Editorial Estela S.A. 1968.
- 20.- Monterroso S., Jorge. Tortura y Legalidad en Guatemala. México. Editorial Ciencia y Tecnología para Guatemala A.C. Cuaderno 10. 1986.
- 21.- Ortuzar, Ximena. Represión y Tortura en el Cono Sur. México. Editorial Extemporáneos. Colección Latinoamericana. Serie Testimonios. 1977.
- 22.- Peters, Edward. La Tortura. Madrid. Editorial Alianza Editorial S.A. 1987.
- 23.- Poniatowska, Elena. La Noche de Tlatelolco. México. Ediciones Era. 1991.
- 24.- Poniatowska, Elena. Fuente en el Silencio. México. Editorial Ediciones Era. Serie Crónicas. 1991.
- 25.- Power, Jonathan. En Contra del Olvido. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1985
- 26.- Rico, José María. Crimen y Justicia en América Latina. México. Editorial Siglo Veintiuno Editores. 1985.
- 27.- Rico, José María. Las Sanciones Penales y La Política Criminológica Contemporánea. México. Editorial Siglo

- Veintiuno Editores. 1979.
- 28.- Riva Palacio, Vicente. La Inquisición. Texto tomado de México a Través de los Siglos, Tomo II y, Capítulo XXXVIII. Barcelona. 1884 - 1889. Editorial Espasa y Compa.
 - 29.- Rodríguez Manzanera, Luis. Victimología. México. Editorial Porrúa, S.A. 1990.
 - 30.- Rodríguez y Rodríguez. Estudio Sobre Derechos Humanos. Aspectos Nacionales e Internacionales. Colección Manuales 90/2. México. Talleres Gráficos de la Nación. 1990.
 - 31.- Simón, Matilde. La Tortura Política en América Latina. México. Editorial Posada. 1976.
 - 32.- Stavenhagen, F. et al. Testimonios. Los Derechos Humanos en Debate. Editorial UAM-A. Colección Laberinto 3. México 1985.
 - 33.- Testimonios. Asesinato de las Democracias en Chile. Colección Duda. México. Editorial Posada. S.A. 1974.
 - 34.- That, Ladislao. Historia de las Antiguas Instituciones de Derecho Penal. Buenos Aires. Editorial Taller de Impresiones Oficiales de Buenos Aires. 1940.
 - 35.- Toribio Medina, José. Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México. México. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. 1987.
 - 36.- Von Henting, Hans. La Pena. Volumen I. Madrid. Editorial Espasa Calpe S.A. 1968.
 - 37.- Von Henting, Hans. La Pena. volumen II. Madrid. Editorial Espasa Calpe S.A. 1968.

LEGISLACION

- 1.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. México. Editorial Porrúa, S.A. 1991.
- 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. 1991.
- 3.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. México. Ediciones Delma. 1992.
- 4.- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL. Diario Oficial de la Federación 30 de Diciembre de 1991.
- 5.- DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Diario Oficial de la Federación. 1991.
- 6.- LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Diario Oficial de la Federación. 1991.

DICCIONARIOS

- 1.- DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TERMINOS USUALES EN EL PROCESO PENAL. Tomo II. México. Editorial Porrúa, S.A. 1989.
- 2.- ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo XII. México. 1978.

OTRAS PUBLICACIONES

- 1.- CODIGO DE ETICA PROFESIONAL. Folleto. Costa Rica. 1984.
- 2.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Jornada Nacional contra la tortura. Folleto. México. 1991/4.
- 3.- COMPILACION DE TESTIMONIOS. Asesinato de la Democracia en Chile. Revista México. Colección Duda.
- 4.- CUADERNOS DE EXTENSION ACADEMICA. La Tortura Crimen de Lesa Humanidad. Revista. México. Número 34. 1987.
- 5.- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. México. Tomo CCCXCIV. Número 12. 1986.
- 6.- EN QUE CONSISTE LA LABOR DE AMNISTIA INTERNACIONAL. Folleto. Gran Bretaña. 1985.
- 7.- EL VIEJO TOPO. Revista. España. Número 31. Abril de 1979.
- 8.- EXTRACTOS DEL INFORME DE AMNISTIA INTERNACIONAL. Folleto. México. Abril de 1984.
- 9.- FILO FOJO DE MEXICO. Revista. Mexico. Nº 13. 27 de septiembre de 1991.
- 10.- LIMITE SUR. Revista. México. Año I. Nº 9. Abril de 1982.
- 11.- MEDICINA Y DERECHOS HUMANOS. Revista. 12 de octubre de 1984.
- 12.- PROCESO. Revista. México. Número 91. 31 de julio de 1978.
- 13.- PROCESO. Revista. México. Número 95. 28 de agosto de 1978.
- 14.- PROCESO. Revista. México. Número 96. 4 de septiembre de 1978.
- 15.- PROCESO. Revista. México. Número 649. 10 de abril de 1989.
- 16.- PROCESO. Revista. Mexico. Número 750. 18 de marzo de 1991.
- 17.- PROCESO. Revista. Mexico. Número 753. 8 de abril de 1991.
- 18.- PRUEBA DE TORTURA. Folleto. Gran Bretaña. Junio de 1977.
- 19.- QUE ES LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Folleto. Mexico 1990.

- 20.- QUEHACER POLITICO. Revista. México. Número 531. 18 de noviembre de 1991.
- 21.- RESULTADO DE LOS EXAMENES MEDICOS DE 14 ARGENTINOS VICTIMAS DE TORTURAS. Revista. Argentina. 1989.
- 22.- UNO MAS UNO. Periódico. Mexico 1985.

INDICE

| | |
|--------------|---|
| INTRODUCCION | 1 |
|--------------|---|

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA TORTURA

| | |
|--|----|
| 1.- Desarrollo Histórico General. | |
| A) Grecia. | 4 |
| B) Persia. | 4 |
| C) Roma. | 5 |
| D) Francia. | 6 |
| E) Italia. | 7 |
| F) España. | 8 |
| G) Alemania. | 10 |
| H) Inglaterra. | 11 |
| 2.- Desarrollo Histórico de México en la Epoca Prehispánica. | |
| A) Cultura Azteca. | 12 |
| B) Cultura Maya. | 14 |
| C) Cultura Tarasca. | 15 |
| 3.- Evolución Histórica en la Epoca Colonial en México. | |
| A) Santa Inquisición. | 16 |
| B) Leyes de Indias. | 19 |

CAPITULO II

TORTURA Y PENA

| | |
|----------------------------|----|
| 1.- Definición de Tortura. | 21 |
|----------------------------|----|

| | |
|---|-----|
| | 170 |
| 2. - Definición de la Pena. | 23 |
| 3. - Relación que existe entre Tortura y Pena. | 26 |
| 4. - Aspectos Generales de la Pena. | 27 |
| A) Clasificación de la Pena. | 27 |
| a) Pena de Muerte. | 29 |
| b) Penas Infamantes. | 31 |
| c) Pena Corporal. | 32 |
| d) Pena Pecuniaria. | 33 |
| 5. - Aspectos Generales de la Tortura. | 34 |
| A) Métodos o Técnicas que se utilizan en el Campo General del Procedimiento (Confesión). | 34 |
| B) "Eficacia" de la Existencia de la Tortura en el Ambito Penal. | 39 |
| C) Fines de la Tortura. | 41 |
| D) Clases de Tortura. | 43 |
| a) Tortura Física. | 43 |
| b) Tortura Psicológica. | 44 |
| c) Tortura Judicial. | 45 |
| d) Tortura Política. | 45 |
| e) Fines de la Pena. | 45 |

CAPITULO III

ASPECTOS CRIMINOLOGICOS DE LA TORTURA

| | |
|---|----|
| 1. - El Torturador. | 50 |
| A) Papel que juega el torturado: en el ambito Juridico Penal | 51 |

| | |
|--|-----|
| | 171 |
| B) Enseñanza que existe para poder lograr torturadores o técnicos de la tortura. | 54 |
| C) Perfil o Personalidad del torturador. | 57 |
| 2. - El Torturado. | 60 |
| A) Efectos Producidos. | 60 |
| 3. - Testimonios diversos de víctimas que han sido torturados. | 71 |

CAPITULO IV

REGLAMENTACIONES JURIDICAS ACTUALES QUE EXISTEN EN CONTRA DE LA TORTURA

| | |
|---|-----|
| A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 117 |
| B) Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. | 119 |
| C) Código Penal para el Distrito Federal. | 124 |
| D) Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. | 127 |
| E) Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. | 136 |
| F) Declaración de Derechos Humanos. | 139 |
| G) Convenios Internacionales de los Derechos Humanos. | 139 |

| | |
|--|-----|
| | 172 |
| a) Convenio Relativo a la Protección de Personas Civiles en tiempos de Guerra. | 140 |
| b) Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. | 142 |
| c) Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente. | 143 |
| d) Convención Americana sobre Derechos Humanos. | 144 |
| e) Declaración sobre Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 145 |
| f) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos. | 148 |
| g) Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. | 148 |
| h) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. | 150 |
| CONCLUSIONES | 160 |
| BIBLIOGRAFIA | 163 |
| INDICE | 169 |